STATE OF TORTURE IN MEXICO

Joint report submitted by Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas y Todos" (RedTdT) and the World Organisation Against Torture (OMCT) in view of the consideration of the combined 5th and 6th periodic reports of Mexico by the United Nations Committee Against Torture

49th session
29 October to 23 November 2012

United Nations Committee against Torture

ALTERNATIVE REPORT ON THE SITUATION OF TORTURE IN MEXICO
Consideration of the combined 5th and 6th periodic report (México)
49th session
29 October to 23 November 2012

Mexico-Geneva, 12 October 2012

Distinguished Members of the Committee:

This shadow report aims to provide additional information to that submitted by the Mexican government in its Fifth and Sixth Consolidated Reports, which will be reviewed during the 49th Session of the Committee against Torture (hereinafter "the Committee" or "the CAT Committee"). The National Network of Human Rights Civil Society Organizations "All Rights for All" (Red TDT for its Spanish acronym) – formed by 71 non-governmental human rights organisations — and the World Organisation Against Torture (OMCT) hopes to provide relevant information to the Committee on the situation of the rights enshrined in the Convention against torture and other cruel, inhuman and degrading treatment (hereinafter "CAT" or "Convention Against Torture").

In this report, the Committee will note that despite the long list of international recommendations addressed to the Mexican State on torture, it remains a constant tool used by security forces and fostered by the passive attitude of ministerial and judicial authorities. This situation has worsened in recent years due to the militarized "war against organized crime" implemented by the administration of President Felipe Calderon. In this regard, it will become clear that torture is fostered by the design of current policies on public safety and especially by the involvement of the military in the arrest, detention and interrogation of civilians –although its participation is not limited to this context. Moreover, torture is tolerated by a system that uses judicial criteria to admit as evidence confessions obtained through torture or coercion; by the refusal to open or to properly carry out investigations on cases of torture; by the reclassification of this crime as a lesser crime; and especially by the widespread impunity that prevails in these cases. Furthermore, we highlight the structural flaws that prevent the Mexican government from fully complying with its international obligations under the CAT. Among these, the serious flaws in the criminal justice system stand out; in this respect, it should be noted that the justice system is right now in a critical stage given the constant violations to due process and the right to physical integrity of the persons detained and prosecuted by the Public Prosecutor's Office – whose illegal performances are validated and replicated by the judicial authority.

In this regard, we would like to direct the attention of the Committee to the following issues of concern to the civil society organizations that undersign this report.

This document was drafted with the with the specific inputs of the following organisations: Asistencia Legal por los Derechos Humanos, Casa del Migrante Saltillo, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco", Colectivo contra la Tortura y la Impunidad y Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobidxha.

OMCT wishes to thank the European Commission and the Oak Foundation for their support for this report.

INDEX

I. LEGAL CONTEXT **5**

A. Constitutional and institutional reforms in Mexico: impact on the protection of human rights and implementation 5

1. Constitutional reforms and amparo 5

2. 2008 Constitutional reform to the criminal justice system 6

B. Regulatory framework that prohibits torture in Mexico and its harmonization 9

II. TORTURE IN MEXICO AS SYSTEMATIC PRACTICE **11**

A. Torture as an investigation method 13

1. Incentives in the criminal justice system to commit torture 15

B. Torture and ill-treatment of persons deprived of their liberty 20

1. Prison conditions 20

2. Migrants holding centers 22

C. Torture in the framework of human mobility 24

1. Judicial guarantees for the deportation of foreigners 25

D. Torture against women 26

E. Torture as a form of repression of social protests 30

III. INVESTIGATION OF ACTS OF TORTURE AND THE FIGHT AGAINST IMPUNITY **33**

A. Statistical situation of impunity 33

B. Investigating cases of torture: structural failures 34

1. Application of the Istanbul Protocol 36

C. Cases of human rights violations commited by the military 38

D. The role of the State's human rights commissions 39

IV. PREVENTION OF TORTURE: A BACKLOG FOR THE MEXICAN STATE **40**

A. Functioning of the National Prevention Mechanism 40

V. CONCLUSIONS AND PETITIONS **41**

I. LEGAL CONTEXT

A. Constitutional and institutional reforms in Mexico: Impact on the protection of human rights and implementation

1. *Constitutional reform on human rights and amparo*

In recent years, Mexico has undertaken institutional strengthening actions in the protection of human rights. However, this does not imply *per se* that legislative reforms and those that have taken place within the judiciary through its jurisprudence criteria, are implemented effectively or meet the principle of universality in order for all citizens to have adequate protection of their rights. Thus, it is worth making a distinction between the formal existence of mechanisms for the protection of human rights and the problem of effective implementation of such mechanisms.

According to the Federation's Official Journal (DOF for its Spanish acronym),[1] in June 6 and 10, 2011, the Federal Executive Branch issued two Decrees which reform the Constitution of the United Mexican States (hereinafter "the Constitution" or "the Federal Constitution"). The first reform amended Article 94 of the Constitution regarding the remedy of amparo (a remedy for the protection of constitutional rights) while the second reform amended Chapter I, Title I of the Constitution and modified eleven of its articles with regards to the *corpus juris* and the integration of international treaties at the constitutional level – respecting the Mexican government set of obligations on human rights issues at large.[2]

The Supreme Court of Justice of the Nation (SCJN for its Spanish acronym), has highlighted the relevance of these reforms. Regarding the amparo trial, it has indicated that it "is strengthened through the expansion of the legal basis of the amparo with respect to any general rule, given that its legal basis has been extended to human rights violations enshrined in international treaties to which Mexico is a party state; [and] with the introduction of legal figures such as the amparo adhesive and the individual and collective legitimate interests." Regarding the second reform, it has referred that it "evidences the progressive recognition of human rights by the clear expression of the principle *pro persona* as the guiding principle in the interpretation and application of the law."[3]

One of the most important adopted reforms is the reform made to Constitutional Article 1, which now recognizes human rights and confers constitutional status to the international treaties on human rights signed and ratified by Mexico, and to human rights standards. Likewise, it sets out the obligation of every authority to respect, guarantee, protect and

---

[1] The Federation's Official Journal (DOF for its Spanish acronym) is available at: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

[2] It is worth mentioning that since these are amendments to the Federal Constitution, they must be approved by a majority of the 31 local congresses, in accordance with Article 135 of the Constitution. In Latin America, Mexico *is the only country where a majority of the parliaments of the Member States of the federation must approve the constitutional reform*. See Nolte, Deltef "Reformas Constitucionales en América Latina en Perspectiva Comparada: La Influencia de Factores Institucionales" *German Institute of Global and Area Studies (GIGA)* (2011) Available at http://www.cide.edu/programas/SE_PyG_2011-03_Nolte_Reformas_constitucionales.pdf pp. 16.

[3] See http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/

promote human rights in accordance with the principles of universality, interdependence, indivisibility and progressiveness.[4] This constitutional amendment is an important step at the institutional level to guarantee the protection and consolidation of a *corpus iuris* that reflects compliance with the international commitments contracted by Mexico.

a) Decisions by the Supreme Court on human rights issues

For its part, in July 2011 the Supreme Court issued a landmark decision in the context of the inquiry Asuntos Various 912/2010,[5] on the obligatory nature for the Judicial Branch of the judgment issued by the Inter-American Court on Human Rights (IACHR) in the case of *Rosendo Radilla v. Mexico*. Mexico, on November 23, 2009.[6] In other words, it determined that all the judges in the country are obliged to informally exercise the control of constitutionality and conventionality on human rights issues, in terms of Article 1 of the Constitution reformed in June 10, 2011.[7] That is to say, it ordered the duty to rectify domestic law where laws are inconsistent or contrary to international law, given that they will have to rule according to the constitution and to international human rights treaties. Furthermore, it noted that the judgments issued by the IACHR against the Mexican State are mandatory in its terms and in general, to the Judicial Branch of the Federation.[8]

2. *2008 constitutional reform to the criminal justice system*

The constitutional reform to the criminal justice system carried out by the Mexican State in June 18, 2008,[9] is one of the other most relevant reforms in light of Mexico's obligations to prevent and eradicate torture. Given that through this reform some of the most important principles to respect human rights in the administration of justice, have been adopted.

In the first place, this reform adopts an oral accusatory system governed by the principles of openness, contradiction, concentration, continuity and immediacy, enshrined mainly in Article 20 of the Constitution. This reforms also include the following amendments: i) Article 16 creates a new modality of judges called "control judges," so that the acts carried out by the Public Prosecutor that constitute a violation of rights are subject to judicial review by a different authority than the one deciding on the criminal responsibility of the accused, ii) Article 17 mandates that public defense be professional and paid equally to the prosecution. In a country where the majority of criminal cases are taken up by public defenders who

[4] Report submitted to the Committee on the Elimination of Racial Discrimination. *REDTDT* and CEDAW Committee. pp. 3.

[5] http://ius.scjn.gob.mx/paginas/externas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=23183&Clase=DetalleTesisEjecutorias

[6] Inter-American Court on Human Rights, *Case Rosendo Radilla Pacheco v. Mexico*, Judgment from November 23, 2009, available at http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

[7] Thesis TA-67-2011 9a, *Conventionality control ex officio*. -Judges are obliged to prefer the human rights contained in the Constitution and in international treaties, even despite contradictory provisions found in lower legislation. Although judges can not make general statements about the invalidity of a rule contrary to human rights or eject it from national law, they are obligated to stop applying it, giving preference to the Constitution and the relevant treaties

[8] Thesis TA 65-2011 9a, the judgments of the Inter-American Court of Human Rights are binding on their terms when the Mexican State was a party to the case.

[9] DECREE which amends and adds various provisions to the Constitution of the United Mexican States, published in the Official Journal of the Federation in June 18, 2008, available at http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008

often work in unequal terms to the prosecution, this is a very significant step forward and iii) Article 20 also incorporates the presumption of innocence which was not explicit before this reform.[10]

According to the decree, the reform should be implemented at both, the federal and state levels, by 2016.[11] However, most states are still in the planning phase and not yet in the implementation of the reform. It should be highlighted that despite the importance of this legal reform, in the states where the criminal justice system is already accusatory, oral and adversarial, human rights violations continue to occur because the system is not adequately applied –since it still contains remnants from the old system, or resorts to regressive measures through legislative counter reforms.

According to the Human Rights Center of the Mountain "Tlachinollan", in Guerrero, the reform to the criminal justice system has a considerable lag. A recent report by the Due Process of Law Foundation (DPLF) pointed out that in Guerrero "there is a remarkable absence of official information on the reform process, which adds to the lack of dissemination and openness to civil society; this does not contribute to human rights organizations visualizing its importance in the defense of the rights of indigenous peoples."[12]

Even though this reform has been a major breakthrough, we note that it has yet to fulfill its purpose, which demonstrates the resistance of the Mexican state authorities to eradicate the practice of torture. A paradigmatic case of this resistance is the state of Chihuahua,[13] which has made reforms contrary to the spirit of the new justice system –even though Chihuahua was a pioneer in the implementation of the adversarial system even before the 2008 reform. The report submitted by the Mexican State to the Committee fails to report on the reality of these reforms in the state of Chihuahua, despite its relevance to the analysis.

---

[10] *Ibidem*

[11] *Ibidem*. See Transitory, article 2, which points out: The adversarial system of criminal procedure provided for in Articles 16, second and thirteenth paragraphs, 17, third, fourth and sixth, 19, 20 and 21, seventh paragraph, of the Constitution, **shall enter into force when the corresponding secondary legislation states, without a term of exceed eight years,** beginning on the day after the publication of this decree.

Consequently, the Federal States and the Federal District, in the scope of their powers, must issue and enforce the legal changes necessary to incorporate the adversarial criminal justice system. The Federation, the states and the Federal District will adopt the adversarial criminal justice system in the modality they determine, either regionally or by type of crime.

The moment the legislations referred to in the preceeding paragraph are published, the competent legislative authority or body must issue also a declaration to be published in the official broadcast organ, in which it expressly states that the adversarial criminal procedure system has been incorporated into the referred legislations **and, consequently, that the guarantees granted by this Constitution begin to regulate the manner and terms under which criminal proceedings shall be conducted.** (bold outside the original)

[12] DPLF, "La protección de los derechos de los Pueblos Indígenas a través de un nuevo sistema de justicia penal Estados de Oaxaca, Chiapas, Guerrero", 2012, p. 56.

[13] Decree No. 611-06 II P.O., published in Official Gazette of the State of Chihuahua, number 63 from August 9, 2006.

Counter reform in the State of Chihuahua

The early years of the new criminal system in the State of Chihuahua have coincided with an extreme increase in violence in the state –this in the context of the so-called "fight against organized crime."[14] In the 5 years that the adversarial system has been in force, there have been 429 amendments to the Criminal Code and to the Code of Criminal Procedures; the articles related to imprisonment have been the ones that have suffered the most modifications. Some of the amended provisions are contrary to the fundamental principles of the adversarial process and others represent a step backwards in relation to the guarantees originally contemplated to assist persons facing criminal proceedings, affecting especially the principle of presumption of innocence. These reforms have been denominated "counter reforms". Some of the main ones are the following:

- *Arrest without a warrant*: One of these reforms expands the criteria by which a person can be detained without a warrant of arrest in cases of flagrancy[15] and urgency,[16] which are applied commonly instead of in exceptional cases. In the cases of flagrancy, the detention can take place in the spam of minutes, hours or even days after the commission of a crime depending on the circumstances and provided that the investigation diligences have not been suspended.[17] Furthermore, in order to apply the criteria of "urgency" it is understood that serious crimes are those whose punishment's arithmetic mean is at least three years in prison,[18] while the original text states that the arithmetic meant should be at least seven years in prison. This also applies in the adversarial system in which the public prosecutor can request an arrest warrant by virtually any mean.[19]
- *Excessive use of detention on remand*: 1) In case of noncompliance with an alternative measure to pretrial detention, the judge will outright order its replacement by the latter.[20] 2) A person can be on detention on remand for up to two years,[21] after this term he should be released without prejudice to the injunction of another precautionary measure. In practice, after this term is over, the arraigo has been imposed as a precautionary measure in centers with a penitentiary regime and under the jurisdiction of the state, which in practice, is equivalent to imprisonment.
- *On the assessment of evidence outside of trial*: 1) in Chihuahua the defendant's

[14] More than 13,000 people were killed between 2007 and 2010 in the state of Chihuahua, see: INEGI. 13,233 people were killed between 2007 and 2010. See: deaths by homicide, by state of occurrence, by gender and by year of registration. Available at: www.inegi.gob.mx

[15] Article 16 of the Constitution states that "Any person may detain the accused at the time of committing a crime or immediately after its commission, bringing it without delay before the nearest authority and this just as quickly, before the Public Prosecutor. There will be an immediate record of the arrest. "

[16] The same Article 16 of the Constitution states that "Only in urgent cases where the offense is serious and is thus qualified by law, and facing a well-founded risk that the accused may evade justice, provided they can not occur before the judicial authorities because of time, place or circumstance, the prosecution may, under its responsibility, order his arrest, founding and expressing the indications that motivate its actions. In the case of urgency, it was considered that this could be applied in serious crimes, when there is fear that the accused will subtracted himself from the course of justice and the prosecution can not occur before the judge "

[17] Fraction II, article 165 of the State of Chihuahua Code of Criminal Procedures.

[18] Article 166 *idem*.

[19] Article 162, *idem*.

[20] *Artículo* 173 of the CPPCHI

[21] Fraction II, Article 182, *idem*.

videotaped statement made before the Public Prosecutor's Office in the presence of a defense counsel without judicial control, can be introduced at the trial without having to adhere to the principles of openness, contradiction and immediacy[22] 2) The possibility of introducing statements or testimony to the trial through the reproduction of registries, was expanded.

B. Regulatory framework that prohibits torture in Mexico and its harmonization

Mexico has signed and ratified the main regional[23] and international[24] instruments to prevent, prohibit and eradicate torture which recognize the right to physical, mental and moral integrity, as well as those related to certain categories of the population.[25] These instruments, as noted, are part of the Federal Constitution, which, in its Articles 19.4, 20 and 22[26] provides a framework for the prohibition of torture and other cruel, inhuman and degrading treatment. Likewise, since 1991 the Federal Law to Prevent and Punish Torture (LFPST for its Spanish acronym) is in force.[27]

As noted in the report submitted by the State, other laws have been enacted that establish the obligation to refrain from inflicting torture;[28] however, despite the existence of such laws, these are seldomly enforced. Moreover, civil society organizations have questioned the legitimacy of these laws since they grant the army powers beyond their mandate in public security tasks and through which the militarization of the country is legalized; this is the case of the General Law of the National System on Public Safety.[29]

---

[22] Article 298, State of Chihuahua Code of Criminal Procedures.

[23] Namely, the American Convention on Human Rights or Pact of San José (ratified in 1981, accepted the scope of jurisdiction of the Court in 1998), the Inter-American Convention to Prevent and Punish Torture (ratified in 1987) and the American Convention on Forced Disappearance of Persons (ratified in 2002).

[24] Namely: the Universal Declaration of Human Rights (1948), the International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR, ratified in 1981) and its Optional Protocol (ratified in 2002), the Convention Against Torture and Other Cruel, Treatment or Punishment (ratified in 1986) and its Optional Protocol (OPCAT, ratified in 2005), the International Convention for the Protection of All persons from enforced Disappearance (ratified in 2008) and the Rome Statute of the International Criminal Court (ICC, ratified in 2005).

[25] Including Article 4 of the Convention on the Prevention, Punishment and Eradication of Violence against Women, "Convention of Belém do Pará", ratified by Mexico in 1981, Articles 37 and 39 of the Convention on the Rights of the Child, ratified on September 21, 1990, Article 10 of the International Convention on the Protection of the Rights of All migrant Workers and Members of Their Families, Article 15 of the Convention on the rights of Persons with Disabilities, ratified on December 17 2007.

[26] See http://www.scjn.gob.mx/normativa/Constitucion/cpeum20120809.pdf

[27] See http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/129.pdf (última revisión agosto 25 de 2012)

[28] Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Ley que Establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo Ley Orgánica de la PGR y la Ley de la Policía Federal.
General Law of the National Security System, Federal Law against Organized Crime, Law that Establishing Minimum Standards on Social Rehabilitation of Convicts, Federal Law of Administrative Responsibilities of Public Servants, Federal Administrative Procedural Law of the PGR and the Law of the Federal Police.

[29] Human Rights Center Miguel Agustín Pro Juárez, A.C, "¿Comandante Supremo?", México D.F. January 2009, pp. 15. http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=89&Itemid=28&lang=es

Furthermore, the State has failed in its duty to bring domestic legislation and the definition of torture in compliance with the definition given by the CAT and the Inter-American Convention to Prevent and Punish Torture.

While most of the 32 states refer to the LFPST –which in Article 3 defines torture—[30] state laws are different from state to state and at times they do not coincide with the federal legislation. As emphasized by the Subcommittee on Prevention of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading (hereinafter the "SPT") in its report on its visit to Mexico in 2008, there are 16 states that have special local laws[31] and 15 states have established the crime of torture in their Criminal Code.[32] Human Rights Watch stated that "[some legislations] do not clearly include within [their] definition acts carried out by third parties with the 'consent or acquiescence of officials'; and it establishes a narrower set of motives than is set forth in international law."[33]

Moreover, in its report, the CAT Committee noted as an issue for concern that, at the state level, the crime of torture is criminalized differently with regards to the federal legislation. In this respect, it referred the Human Rights Committee of the United Nations, stating that "the State party should bring the definition of torture in legislation at all levels in line with international and regional standards, with a view to covering all forms of torture."[34]

Lack of criminalization of torture in the State of Guerrero

The only state that does not have a special law or the crime of torture recognized in its Criminal Code is the State of Guerrero. [35] This crime is contemplated in the Law Establishing the Commission for the Defense of Human Rights of the State of Guerrero (CODDEHUM for its Spanish acronym), and in the Law that Establishes the Procedure on Involuntary Disappearance of Persons. This means that it is a secondary law linked to the creation of an autonomous public agency that regulates it, which contributes to the inadequate investigation and sanction of acts of torture that occur in the state of Guerrero. This results in the Public Prosecutor's Office, which is competent to investigate such acts, not recognizing in the practice that the offense is criminalized, and therefore still investigates these complaints under the crime of abuse of authority or injury. Cruel, inhuman and degrading treatment, are not even mentioned in the law. This situation was also cause for concern to the Committee in its report CAT/C/MEX/CO/4.

[30] The LFPST notes that "the crime of torture committed by a public servant, who by virtue of his powers, inflicts to a person severe pain or suffering, whether physical or mental in order to obtain from him or a third person information or a confession or punishing him for an act he has committed or is suspected of having committed, or coercing him or refraining from carrying out a particular conduct."

[31] Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán.

[32] Baja California (307 Bis), Baja California Sur (149 y 150), Chihuahua (135), Durango (197 y 198), Guanajuato (264), Hidalgo (322 bis), Nuevo León (321 bis), Puebla (449), Querétaro (309), San Luis Potosí (282), Sinaloa (328), Sonora (181), Tabasco (261), Tamaulipas (213), Zacatecas (371).

[33] Human Rights Watch, *Neither Rights Nor Security: Killings, Torture, and Disappearances in Mexico's "War on Drugs*, November 2011, available at http://www.hrw.org/es/reports/2011/11/09/ni-seguridad-ni-derechos-0

[34] Human Rights Committee, Doc. Un CCPR/C/MEX/CO/5, March 2010,

[35] Subcommittee on Prevention of Torture of the UN (SPT), *Report on the visit to Mexico of the Subcommittee on Prevention of Torture and other Cruel, Inhuman or Degrading*. Doc U.N. CAT/OP/MEX/1, available at http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/spt_visits.htm

Additionally, the crime of torture established in Article 53 of the Law which establishes the CODDEHUM, does not conform to international standards contained in international treaties ratified by Mexico[36] --while it limits the purpose a few premises. Tlachinollan and other civil society organizations will submit a proposal to reform the state's Criminal Code that will be accompanied by a campaign to demand the adjustment of the state's legislation.

Criminal reform on torture in Mexico City

By contrast, in June 6, 2012 Mexico City adopted a reform which amends the definition of torture to harmonize it with international law. The reform includes some considerations promoted by civil society organizations. The Human Rights Center "Fray Francisco de Vitoria O.P.", considers that the reform to the justice system in Mexico City on torture is in line with the 2011 constitutional reform on human rights; it nevertheless highlights that in order to enforce them, illegal, irregular or delaying practices in the integration of preliminary investigations, appearances before a judge and judicial proceedings, should be sanctioned – as these go against the principle of due process.

Despite being an important legislative step, it is expected that the reform be accompanied by a comprehensive public policy in which different administrative, legislative and justice institutions collaborate to really combat, prevent and punish acts of torture.

In this sense, the undersigned organizations request the Committee to recommend the Mexican State to bring its federal and local legislation in compliance with international treaties.

Furthermore, we also request that the Committee reiterates in a specific manner its concern about the lack of typification of the crime of torture in the state of Guerrero and recommends the State to take the appropriate legislative measures taking into account the proposals made by civil society organizations in this regard.

Finally, we request the Committee to observe the application of the new criminal law in Mexico City so that it serves its purpose.

II. TORTURE IN MEXICO AS SYSTEMATIC PRACTICE

For many years, torture has been a systematic practice in Mexico. This has been recognized and denounced by various national and international bodies, including the Committee against Torture who paid a visit to Mexico in 2001 under Article 20 of the Convention after

[36] Article 53 of the Law that establishes the Commission for the Defense of Human Rights which also establishes the Procedure relating to Involuntary Disappearance of Persons provides: "any public servant of the state comits the crime of torture when by himself or using a third party in the exercise of his functions, intentionally inflicts to a person pain or suffering, or the physically or mentally coerces him in a serios manner, in order to obtain from him or a third person information or a confession, to induce specific behavior or punish him for an act he has committed or is suspected of having committed or pretends to be attributed to him. Penalties or suffering arising only from legitimate sanctions or that inherent in or incidental to this, will not be considered as torture."

receiving reliable information that in its opinion indicated in a well-founded manner that tortured was a systematic practice in Mexico. In its visit report, the Committee noted that "the police commonly use torture and resort to it systematically as another method of criminal investigation."[37]

The gravest part is that despite the numerous recommendations issued by human rights protection mechanisms on the prevention, punishment and eradication of torture,[38] this practice is still systematic in the country and, what is more, it has increased sharply in the context of the war against organized crime. Thus, today, those who resort to torture as a systematic practice are not only police officers, as it had been pointed out by the Committee in its report following its visit to Mexico, but also elements of the armed forces and individuals who sometimes act with the consent of the State.

It is difficult to have numbers on all the acts of torture in Mexico because most cases are not reported. Moreover, there is not a national registry of complaints of torture; instead there is data of cases reported to various public ministries in each state. Furthermore, the cases that are classified as "injury" or "abuse of authority" are not counted, which makes it difficult to compare data at the national level.

Despite the underreporting of cases, the number of complaints for torture and ill-treatment filed before the National Human Rights Commission (CNDH for its Spanish acronym), from 2006 to date has increased by nearly 500%, according to data from the Commission itself. Similarly, from 2006 to date there has been a considerable increase in complaints against the Ministry of National Defense (SEDENA for its Spanish acronym), which gives us an idea of the increase in human rights violations committed by the army. Thus, in 2006 the Ministry of Defense was pointed out as the responsible authority in 182 complaints brought before the CNDH, while in 2011 this number rose to 1,626. Only in the first half of 2012, the CNDH had 1,164 complaints registered against the SEDENA. This grave situation has been pointed out by the national ombudsman who acknowledged that "[t]he army is in the first places with regards to the number of complaints filed before the CNDH for human rights violations that have to do with torture, forced disappearances, extrajudicial executions, and arbitrary searches and detention."[39]

On the other hand, there are documented cases by civil society organizations in various regions of the country. The Collective Against Torture and Impunity (CCTI for its Spanish

---

[37] *Ibid*.

[38] See, for example, Human Rights Committee, *Concluding Observations: Mexico*, UN Document CCPR/C/MEX/CO/5, April 7, 2012, paras. 13 and 14; Committee on the Elimination of Discrimination against Women, *Report on Mexico drafted by the Committee on the Elimination of Discrimination against Women under article 8 of the Optional Protocol to the Convention, and in reply to the Government of Mexico*, UN Document CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, January 27, 2005, para. 274, Committee on the Rights of the Child, *Concluding Observations: Mexico*, UN Document CRC/C/MEX/CO/3, June 8, 2006, paras. 34.a and 34.e; SPT, *Report on visit to Mexico op. cit.*; Human Rights Council, *Report of the Working Group on the Universal Periodic Review*, UN Document A/HRC/11/27, May 10 2009; *Report by the Special Rapporteur, Mr. Nigel S. Rodley, submitted pursuant to resolution 1997/38 of the Commission on Human Rights*, UN Document E/CN.4/1998/38/Add.2, January 14, 1998, and the annual reports of the Inter-American Commission on Human Rights

[39] Statement by the President of the National Commission on the 20th anniversary of the Human Rights Commission of the State Hidalgo, cited by "El Universal", August 15, 2012

acronym), a national organization that has specialized experts in the field, has documented 253 cases of torture from 2006 to date;[40] in a report issued by the Human Rights Center Fray Bartolome de las Casas (Frayba), it documented 41 cases from January 2012 to June 2012 in the state of Chiapas; the Human Rights Center of the Mountain Tlachinollan, through the Civilian Monitor of the Security Forces of the Mountain of Guerrero, has documented over 60 cases of torture and cruel treatment in the last three years in this state;[41] the Center for Human Rights Paso del Norte (CDHPN for its Spanish acronym) has documented 20 cases of torture committed against residents of Ciudad Juarez; the World Organization Against Torture (OMCT), through its programme of Urgent Campaigns, issued 43 interventions between January 2010 and July 2012 for cases of torture and ill-treatment in Mexico. Meanwhile, a study carried out by the international organization Human Rights Watch (HRW), documented more than 170 cases of torture between 2009 and 2011.[42]

In addition to the numerous cases of torture in Mexico, civil society organizations have documented that the majority of these cases refer to a recurrent *modus operandi* within a broader pattern of attacks and human rights violations committed by security forces in the context of the fight against organized crime. This modus operandi is described in section A) of this chapter. The following sections present other contexts where there is torture in the country.

A. Torture as an investigation method

The pattern identified through the documentation of cases, starts with the arbitrary detention of people without a warrant and without there having been flagrancy. These arrests are generally carried out violently by police or military agents, in some cases in plainclothes and/or hooded. Those arrested are put in a vehicle and taken to security forces facilities – often military barracks— or irregular or isolated places without receiving information on the reasons for the arrest. Once at that site, the detainees are victims of torture and threats to get them to confess a crime by coercion. Abuses also occur during transfers of persons in the vehicles they were forced into.

The used torture methods refer to a similar pattern: systematic blows, mainly punches or kicks, although sometimes they use instruments such as sticks or tubes; suffocation attempts by introducing the victim's head in a plastic bag, or submerging the victim's head in water, or by exposing him to water jets through mouth and nose; and electric shocks and simulated executions. Several of the victims were blindfolded and their extremities tied during the acts of torture. Moreover, most of the victims were threatened even to death, or

---

[40] Of which 59 cases (23%) were women and 194 cases (77%) are men. The states where the events of the people attended by the CCIC took place, are: the state of Mexico (79 cases), Guerrero (57 cases), DF (14 cases), Jalisco (8 cases), Chihuahua (8 cases), Tlaxcala (7 cases), Morelos (5 cases), Hidalgo (5 cases), Oaxaca (4 cases), Veracruz (3 cases), Coahuila (1 case), Colima (1 case), Puebla (1 case) and Queretaro (1 case). Those responsible for the facts are: Federal Preventive Police (107 cases), and State Judicial Police and State Security Agency (85 cases), Paramilitary (41 cases), Army (38 cases), AFI (20 cases) and Public Prosecutor's Office (16 cases). Of these cases, 142 occurred during the administration of Vicente Fox and 80 during the administration of Felipe Calderón.

[41] See Human Rights Center of the Mountain "Tlachinollan", *Desde la mirada ciudadana*, December 2011.

[42] Human Rights Watch*, Neither Rights Nor Security: Killings, Torture, and Disappearances in Mexico's "War on Drugs*, November 2011, available at http://www.hrw.org/es/reports/2011/11/09/ni-seguridad-ni-derechos-0

received threats against their family, as part of the methods to force them to incriminate themselves.[43]

In its study, HRW notes that independently from geographic location or the sector of the security forces involved, the victims "described being subjected to similar physical and mental torture techniques. The most common techniques used by security forces were beatings, asphyxiation using plastic bags or drowning, electric shocks, sexual torture, and death threats or mock executions."[44] These same methods had already been identified in the report by the UN Special Rapporteur on Torture, Mr. Nigel Rodley, after his visit to Mexico in 1997,[45] which indicates that this practice has not changed much despite the legal reforms.

In most of the documented cases by various civil society organizations, the detainees have no connection with the crime they are accused of. However, they eventually plead guilty and/or blame a third party because of the torture and threats of which they are victims. Thus, the victims agree to sign statements that they were not even able to read or are forced to learn false data to make self-incriminating oral statements.

In general, many hours and even days pass from the moment of the detention, during which the detainees have no contact with their families and with a counsel and neither are they brought before a judicial authority.

In some cases, detainees are presented to the press as responsible for crimes related to organized crime, so that the government may publicly display the "results" of the fight against organized crime. However, this stigmatizes the victim who is presented to the public as responsible for a crime without having a trial. In this regard the Subcommittee on Prevention of Torture (SPT) has recommended the State to "[...] abolish the widespread practice of publicly exhibiting to the mass media detainees who have not yet been convicted or advised of their rights and provided legal defense, as this type of exposure is not only likely to lead to their incrimination, but also constitutes cruel, inhuman and degrading treatment."[46]

Furthermore, when detainees are brought before a judicial authority, they face a number of barriers inherent to system justice that end up violating their rights to due process, and creating impunity, as discussed in Chapter III of this report. These obstacles are part of the identified *modus operandi*.

Moreover, we also identified two important elements that should be highlighted when analyzing the situation of torture as a method of investigation: 1) the constitutionality of the figure of *arraigo* (pre-trial detention) and 2) the assessment of evidence obtained under

---

[43] See for example, Human Rights Center Fray Bartolomé de las Casas, *De la crueldad al cinismo. Informe sobre la Tortura en Chiapas 2010-2011.*

[44] Human Rights Watch, *Neither Rights Nor Security: Killings, Torture, and Disappearances in Mexico's "War on Drugs*, November 2011, available at http://www.hrw.org/es/reports/2011/11/09/ni-seguridad-ni-derechos-0

[45] *Report by the Special Rapporteur, Mr. Nigel S. Rodley, submitted pursuant to resolution 1997/38 of the Commission on Human Rights*, UN Document E/CN.4/1998/38/Add.2, January 14, 1998

[46] SPT, *Report on its visit to Mexico,* op.cit.

torture. These two elements are of great concern given that they form part of a system that allows torture to be practiced systematically and in turn, violates among others the right to presumption of innocence and the right to a fair trial recognized under the judicial guarantees of due process.

1. *Incentives in the criminal justice system to commit torture*

a) Arraigo

The constitutional reform to the criminal justice system has turned the practice of *arraigo* into a constitutional practice through its intersection in Article 16 of the Constitution, which states that the *arraigo* may be applied to "those cases established by law as organized crime." It is thus a form of detention in which the Public Prosecutor, with court approval, may issue the arrest of a person for up to 40 days, extendable to 80 days, without charging him with the commission of a crime –while the prosecution looks for evidence that would justify the *arraigo*. This means that the authority is not obliged by law to justify the continued detention of the person with evidenced that would allow it to consign him for a crime. This logic to first detain and then investigate has encouraged the use of torture to obtain information from the person under *arraigo* that would justify his detention.

Another of the difficulties that arise in these cases is the definition of the offense of organized crime,[47] also found in the Constitution. This is ambiguous and extremely broad, given that it only takes part of the definition established by the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.[48]

The Mexican government has argued that the use of *arraigo* corresponds to a practice carried out in "more advanced" democracies to investigate crimes that seriously endanger the safety of the community. However, the State fails to note that the *arraigo* is used as a true precautionary measure in other countries and not as a systematic mechanism, carried out in properties designated for this purpose, and executed on a daily basis as it is the case in Mexico. Also, in other countries, the maximum term of any pre-charge detention usually does not exceed 7 days and/or occurs in the private home of the person concerned.[49]

The same happens at the level of certain states, such as the state of Jalisco in which Article 23 of its Code of Criminal Procedure also contemplates the legal figure of arraigo (pre-

[47] Article 16 of the Constitution states that "For organized crime is understood an organization made up of three or more people to commit crimes permanently or repeteadly in the terms of the relevant law." *Ibid*.

[48] Article 2 of the Convention defines "organized criminal group" as "shall mean a structured group of three or more persons, existing for a period of time and acting in concert with the aim of committing one or more serious crimes or offences established in accordance with this Convention, in order to obtain, directly or indirectly, a financial or other material benefit." Available at http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf

[49] For example, in the context of the fight against terrorism, the maximum period allowed in Canada is one day; two days in the United States, Germany and South Africa; and five days in Italy and Spain; and seven days in Ireland and Turkey. See Letter from José Miguel Vivanco, Executive Director, Americas Division, Human Rights Watch, to President Felipe Calderón, March 6, 2008, http://www.hrw.org/legacy/spanish/docs/2008/03/06/mexico18289.htm.

charge detention), and its recurrent application has attracted the media's attention.[50] This has also caught the attention of the UN Subcommittee on its visit to Mexico, recommending the State party to "abolish arraigo, which creates a situation outside judicial control that constitutes a risk of torture and ill-treatment."[51] This recommendation has not been taken into account by the Government of Jalisco.

Similarly, the United Nations Human Rights Council issued during its 11th session a recommendation to the Mexican State in this respect, recommending the eradication of the practice is *arraigo*.[52] However, the State has been reluctant to bring its legislation in line with international standards and recommendations.

The signatory organizations reiterate that the arraigo presents an obstacle to the validity of the presumption of innocence and personal freedom, and therefore represents a step backwards rather than advancement in our justice system. *Therefore we request the Committee to reiterate the recommendations that have been made to the Mexican State with regards to the abolition of arraigo given that it is contrary to international human rights standards*.

b) Admission of evidence obtained under torture

Despite the progress that was expected from the constitutional reform on criminal and human rights issues, to ensure that unlawful evidence obtained under torture does not have probative value[53] and of the Supreme Court's criteria in this regard,[54] in the judicial practice these reforms have not materialized.

The lower courts continue to admit confessions obtained under torture by using the old criteria. This criteria is based on a misunderstanding of the principle of *procedural immediacy* which has been historically used in Mexico[55] to establish that the first

[50] I. Alzaga y R. Franco. "PGR arraigó 40 días a hermanos Beltrán Ríos" Milenio Jalisco. June 24, 2012, available at: http://jalisco.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/06214c1b1ed1865a57be68f73477844a?quicktabs_1=2
I. "Levantan arraigo a dos sujetos acusados de asesinar a una mujer" El Informador. July 5, 2012. Available at: http://www.informador.com.mx/jalisco/2012/387977/6/levantan-arraigo-a-dos-sujetos-acusados-de-asesinar-a-una-mujer.htm.
R. Franco "Acusan a jefe policial de secuestro y homicidio" Milenio Jalisco, May 25, 2012. Available at: http://jalisco.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/7d7faf30c77ed1b745b449f6c432a112

[51] SPT, Reporto on its visit to Mexico op. Cit. Chapter IV: Situation of persons deprived of their liberty. Heading C: Legal Figures and Practices. Point 215.

[52] Human Rights Council, *Universal Periodic Review (UPR), Report of the Working Group on the UPR (Mexico)*, 11th session, UN Doc. A/HRC/11/27, 29 May 2009, paras. 49, 54 and 67, available at http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/A_HRC_11_27_MEX_S.pdf

[53] With the constitutional reform of Article 20 Paragraph A, fracc. III states: "For purposes of the judgment it will only be considered as evidence those that have been vented in the trial hearing. The law will make exceptions and requirements to admit at the trial anticipated evidence, which by its nature requires preliminary relief." Also in fracc. XI states that "Any evidence obtained in violation of fundamental rights shall be void." Available at www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc,

[54] See PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. SUPUESTOS EN QUE DEBE NULIFICARSE SU EFICACIA.[J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gazette; Book III, December, 2011, Book 3; p. 2058; PRUEBA ILÍCITA. LAS PRUEBAS OBTENIDAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, VIOLANDO DERECHOS FUNDAMENTALES, NO SURTEN EFECTO ALGUNO.[TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gazette; XXXIV, August 2011; p. 226.

[55] See IACHR; Report on the Human Rights Situation in Mexico, 1998, para 309.

statements of a detainee (rendered before the Public Ministry) prevail over the following statements made, even if they are made before a judge and if in the first statements rendered the person lacked an adequate defense[56] --while it is assumed that the first statements were made spontaneously and without briefing.[57] To this are added other criteria commonly used by judges and courts to value the evidence obtained under torture, among which are the following:

- ✓ In case there is a confession obtained through coercion, if this is corroborated by other evidence that makes it credible, this confession may have probative value and the accused will not be released.[58]
- ✓ If the person claiming to have been tortured does not prove "that he was subject to violence by one of the State bodies" his confession is valid due to the spontaneity requirement of the confession.[59] In this sense, there is another thesis that has been established which states that, even if there is a medical certificate that proves the existence of physical injuries in the accused, the co-defendant's confession has legal validity, unless it is proven that the injuries had been provoked by police agents.[60]
- ✓ If the qualified confession[61] is implausible or if there are no other elements that substantiate it, the judge can split the confession taking into account only that which harms the defendant and not what benefits him.[62] This way value can be given to what

---

[56] CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO. Appendix 1917-1995, Book II, First Part, p. 60, First Chamber, thesis 106, available at http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesislnkTmp.asp?nIus=904084&cPalPrm=CONFESION,PRIMERAS,DECLARACIONES,DEL,REO,&cFrPrm

[57] *Ibid*

[58] Appendix 2000, Book II, Penal, Jurisprudence TCC, p. 373, Thesis 488, available at http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesislnkTmp.asp?nIus=904469&cPalPrm=CONFESION,COACCIONADA,CORROBORADA,POR,OTROS,DATOS,&cFrPrm=: Coerced confession corroborated by other data. EFFECTS. - When a confession is obtained through physical violence and it is isolated without any other data that corroborates or substantiates it, of course that that authority should deny it all value, but if a confession is obtained through blows, and this is corroborated by other data that make it plausible, not because of the attitude of the elements of the police a responsible person who fully confessed his involvement in certain crime must be released, without prejudice to, of course, the persons's right to report to the competent authority the unconstitutional attitude of the law enforcement officers who beaten him. Direct Amparo 3673/74. Jesus Garcia Lopez, November 28, 1974. Five votes. Speaker: Ernesto Aguilar Alvarez.

[59] Appendix 1917-1995, Book II, First Part, p. 59, First Chamber, Thesis 104, available at http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesislnkTmp.asp?nIus=904081&cPalPrm=CONFESION,COACCIONADA,PRUEBA,DE,LA,&cFrPrm=:
Coerced confession, Evidence. When the confessor does not provide any evidence to substantiate the claim that he was subjected to violence by one of the organs of the State, his statement is insufficient to invalidate his initial confession due to the spontaneity requirement necessary to have legal validity.

[60] Appendix 2000, Book II, Criminal, Jurisprudence TCC, p. 375, Thesis: 490

[61] The confession in which the defendant admits the crime and admits another one that excludes or diminishes the criminal punishment, see Thesis QUALIFIED CONFESSION Supreme Court of Justice of the Nation in Appendix 1917-1995, Volume II, Part II, page 277, Circuit Court, 468 theses, available at http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesislnkTmp.asp?nIus=904466&cPalPrm=CONFESION,CALIFICADA,&cFrPrm= .

[62] Appendix 2000, Volume II, Criminal Jurisprudence TCC, page 370, thesis: 485, available at http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesislnkTmp.asp?nIus=904079&cPalPrm=CONFESION,CALIFICADA,&cFrPrm=:
QUALIFIED CONFESSION AS DIVISIBLE: The qualified confession with circumstances precluding or modifying liability is divisible if unlikely, without proven confirmation or contradicted by other evidence, in

is considered as appropriate for the purpose of achieving the conviction of the accused, which is in complete contradiction with the presumption of innocence principle.

Even though it was expected that this practice would be abolished through the constitutional reforms on criminal justice, human rights and amparo, there is still a serious risk that it will not be eradicated after the possible adoption of a reform bill that would validate again the use of evidence obtained illegally and under coercion.

Reform of Federal Code of Criminal Procedures:
Legitimizing a practice contrary to the CAT

We express to the Committee our concern regarding the *reform project to the Federal Code of Criminal Procedure* approved in the committees of the House of Representatives in 2012, which establishes exceptions to the constitutional rule to not give value to the evidence obtained under torture. On the one hand, Article 291 of the Code states that "*evidence obtained through torture, threats or human rights violations of persons will have no value*"; however, it lists several exceptions, such as: 1) that the evidence itself is obtained through an independent source, 2) that there be an "attenuated link" or 3) that its discovery is inevitable.[63] These exceptions make their way to the admission of evidence obtained through human rights violations, by alleging one of the referred exceptions.

Furthermore, the reform also includes an unexpected modification related to the *reference test*, consisting in the admission of statements made outside the oral trial, to prove or exclude one or more elements of the crime as well as any aggravating or mitigating circumstances of the criminal conduct, when it is not possible to practice it in court. This Article is highly discretionary and even allows any person to carry out the interview.

This reform is contrary to the reforms on criminal justice, on human rights and on *amparo*, so the State should refrain from approving it in those terms.[64]

---

which case the judge may have take into account just what harms the defendant and not what benefits him.

[63] **Article 291. Nullity of illegal evidence.** Any information or evidence obtained in violation of human rights is void. It will not be considered in violation human rights, the information of evidence that fulfills the following requirements: I. Comes from an independent source, that is, when its nature is autonomous from the evidence considered illegal and can be obtained by legal means without any connection between them;
II. An attenuated a link exists, or III. Its discovery is inevitable, considering that even if the evidence is illegal, it would have been obtained by other evidence […]. The parties will assert the circumstances mentioned, at the time of presenting the information or evidence.

[64] See press released signed by the following organizations or individauls: Asociación de Familiares de Detenidos – Desaparecidos y Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos, A.C. (AFADEM), Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria (CDHFFV), Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, Centro Jurídico por los Derechos Humanos, A.C. (CJDH), Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco Briseño", A.C., Colectivo de Organizaciones Michoacanas de Derechos Humanos, A.C. (COMDH), Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste,

The following is a paradigmatic case of the *modus operandi* described in this chapter in the context of criminal investigations to combat crime:

The case of Israel Arzate: arbitrary detention and torture by military

On February 3, 2010, Israel was intercepted by a van from which two men descended asking him if he was "Carlos Madrigal"; Israel denied this answering that he did not know that name. Immediately two soldiers got down from the van, put him in it and blindfolded him.

In the local military garrison they stripped him, tied his hands and feet and tied him to a mattress and tortured him by giving him electric shocks and placing a plastic bag over his head to cause suffocation. Afterwards the agent of the Public Prosecutor's Office qualified his detention as legal; a medical examination was supposedly conducted at 23:45 on February 4, without finding any injuries. Even though the military brought him before the Public Prosecutor's Office, Israel was materially left in custody of the Armed Forces in the military facilities.

Within the military facilities, Israel was coerced to incriminate himself for the homicide of 15 people and the attempted murder of 10 more, who were the victims in Villa Salvacar. This statement was given after they threatened to rape and kill his partner and after sessions where Israel learned what he would have to "confess". Finally, Israel was presented to the media as responsible for the events of Villas de Salvárcar and was later on admitted to a state detention center. However, in the following days, the authorities who had tortured him took him out again to assault and threaten him.

In his hearing for murder, Israel informed the judge that he was tortured and tried to show her the marks still visible on his body. The judge refused to look at the marks. Furthermore, she did not order the Prosecutor's Office to open an investigation on the allegations of torture. Based solely on the confessions obtained under torture, Israel was linked to proceedings for the massacre.

Currently, more than two years later, after filing several remedies of *amparo*, judges from Judicial Branch have failed to recognize the human rights violations against Israel. This is the case even when the Istanbul Protocol that was practiced by the National Commission on Human Rights (CNDH) to Israel, tested positive for torture, finding among other things, large burned areas in his body. Israel offered the Protocol as proof in his trial of *amparo*,

A.C. (CCDH), Ernesto López Portillo, Fundación Diego Lucero; Fundación para la Justicia, A.C., IDHEAS (Litigio Estratégico en Derechos Humanos), Indignación, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Instituto de la Justicia Procesal Penal, A.C. (IJPP), Instituto de Derechos Humanos "Ignacio Ellacuría SJ" - Universidad Iberoamericana Puebla, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD), Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C. (INSYDE), John Ackerman (UNAM), José Luis Caballero Ochoa (Académico investigador Universidad Iberoamericana), Miguel Sarre Íguiniz (Integrante por parte del sector académico del Consejo para la implementación del nuevo sistema de justicia penal),Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad (MPJD), Red TDTT (comprised of 70 organizations), Rodolfo Félix, April 27, 2012, available at http://centroprodh.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=538%3Acomunicado-conjunto-diputados-buscan-aprobar-codigo-procesal-penal-regresivo-&catid=171%3Aeventos-por-mientras&lang=es

but the district court refused to admit it, and thus it was not considered.

It is worth noting that the torture perpetrated by military agents affects not only Israel, but also his whole family who has recently been harassed for defending him and demanding his liberty, as well as the families of the Villas de Salvarcar victims, whose right to truth and justice is denied by the arbitrary arrest and prosecution of an innocent person who had nothing to do with the facts of the case.

B. Torture and ill-treatment of persons deprived of their liberty

1. Prison conditions

When analyzing the problems in the management of prisons, arraigo centers and other places where people are deprived of their liberty, whether they have been already sentenced, are on detention on remand, under pre-charge detention (*arraigo*) or have been recently detained, it is important to take into account the SPT findings on its visit to Mexico in the second half of 2008 –during this visit the SPT visited 24 detention facilities in Mexico City and in the states of Mexico, Jalisco, Nuevo León and Oaxaca.

In its report, the Subcommittee documented in several detention centers cases of brutal torture,[65] severe overcrowding and inhumane conditions.[66] Furthermore, civil society organizations have documented this situation. For instance, in 2010, the Human Rights Center Fray Bartolome de las Casas received 2,142 complaints and collected a number of testimonies; in these the following conditions in several prisons in the state of Chiapas stand out: overcrowding, torture and ill-treatment, poor sanitation and infrastructure, lack of or insufficient medical care, food shortage or of poor quality, forced relocation, forced nudity and sexual violence,

Meanwhile, the Collective against Torture and Impunity (CCTI for its Spanish acronym) has made visits to detention centers in Guerrero since 2007; through these visits it has been able to observe the poor detention conditions in prisons in Chilpancingo, Acapulco, Iguala, Coyuca de Catalán and Tecpan de Galeana. It has reported that 6 people are held in cells that are designed for two, and spaces that during the day are for common use (kitchens, workplaces, etc.), at nights are transformed into bedrooms. Similarly, the CCTI noted that there is an inadequate separation between prosecuted and convicted persons, or in relation to the crimes they have committed, which facilitates extortion, torture, ill-treatment and recruitment by criminal groups within the prisons.

The CNDH in its General Recommendation Number 18, noted the grave human rights situation of persons deprived of their liberty in prisons in the country.[67] Moreover, it indicated that among the problems in prisons are the serious unsanitary conditions and deterioration of infrastructure, lack of running water in toilets, standing pools of sewage,

[65]SPT, Visit Report to Mexico, *op. cit*. Párrs. 146-47, 178 y 183.
[66]*Ibid*. Paras. 177 and 178.
[67] CNDH, General Recommendation No. 18, *Sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios de la República mexicana* [On the human rights situation of inmates in prisons in Mexico], September 21, 2010.

toilets in poor state, organic waste stored in inappropriate areas, overcrowding with overpopulation rates ranging between 60% and 199%,[68] ineffective separation between prosecuted and convicted persons as well as a lack of proper classification of inmates, prolonged isolation of prisoners –some of whom remain locked up 24 hours a day—, deficient medical care and lack of medicines, drugs consumption and corruption.

Furthermore the state public agencies on human rights have received numerous complaints concerning violations to inmates' physical integrity at the hands of other inmates, being at times victims of sexual abuse, as reported by the Human Rights Commission of the Federal District (CDHDF for its Spanish acronym). In the respective diagnosis, this Commission also noted several cases of female prisoners in Mexico City who were transferred to male detention centers to be prostituted[69] and concluded, among other things, that "the general living conditions in the prisons violate human rights…"[70]

On the other hand, the Subcommittee documented serious abuses committed against persons subjected to *arraigo*,[71] who had been warned not to speak members of the Subcommittee.[72] At the National Center for Arraigo, according to the medical record itself, half of the persons under *arraigo* arrive with injuries of recent origin, with an average of 17 injuries; every person interviewed reported having been beaten up and a woman reported being raped several times.[73]

The 2007-2012 National Development Plan (PND for its Spanish acronym) recognizes that the problems generated by the "absence of a proper legal and constitutional framework" for the Federal Prison System is manifested in "the abuse of detention on remand of prisoners, as well as the absence of legal methods and procedures to effectively operate a punishment retributive system." [74] Moreover, it recognizes that "the consequences of this problem are a prison system that in many cases, far from offering a place of dignified

---

[68] According to data from the Ministry of Public Security (federal) overcrowding in some prisons exceeds 200%. See Third Report on the Work of the Ministry of Public Security, available at http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/94797//archivo

[69] Grupo Radio Fórmula (April 18, 2010). "Personal TSJDF involucrado con prostitución en cárceles: CDHDF. Con Jorge Armando Rocha" available at http://www.radioformula.com.mx/noticias/df/personal-tsjdfinvolucrado-con-prostitucion-en-739109.html, Claudia Bolaños (April 14, 2010) "GDF investiga prostitución en cárceles" El Universal available at http://www.eluniversal.com.mx/notas/672767.html; Notimex (April 16, 2010) "Investiga CHDF denuncias de prostitución en cárceles del DF". La Jornada. available at http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2010/04/16/investiga-cdhdf-denuncias-de-prostitucion-encarceles-del-df. Subsequent to the publication of news on the possible existence of a prostitution ring in the prisons of Mexico City, the Penitentiary System Ministry of the Federal District denied the allegations derived from the CDHDF investigation. News available at http://www.reclusorios.df.gob.mx/sala_prensa/detalleNoticias.html?id_noticia=906

[70] The institutions that participated in the preparation of this report are: The Legislative Assembly, the High Court of Justice, the Ministry of Public Security, the Attorney General, the Ministry of Interior, the Department of Prevention and Social Rehabilitation and the Human Rights Commission of Mexico City itself. The full report can be found at http://www.cdhdf.org.mx/index.php?id=publicatipo&tipo=1

[71] SPT, Report on its visit to Mexico, *op. cit*., para. 235 y 266.

[72] *Ibídem*., párrs. 178, 229 y 232.

[73] *Ibídem*. párrs. 223-224

[74] National Development Plan 2007-2012, available at http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/PND_2007-2012.pdf

detention that respects human rights, consists in places of corruption and even organized crime operation centers."[75]

Despite this diagnosis there is no state public report that details the human rights situation in both in federal and state prisons,[76] to determine an appropriate policy in this regard.

The systemic violations of fundamental rights against persons deprived of their liberty, and the inhumane conditions –including overcrowding and abuses against detained women— demonstrate a lack of implementation of existing international recommendations that have been addressed to the State for more than a decade.

In response to this, the Mexican State has attempted to simulate compliance through increasingly offering more training courses for public servants on human rights. However, it would be naive to believe that acts of torture were the product of a mere lack of training, since it does not require specialized legal knowledge to understand that such acts are completely illegal. They are in turn due to the climate of absolute impunity and the structure of the criminal system; these factors favor the most the commission of torture and should be addressed urgently.

2. *Migrant holding centers*

Mexico has 52 migrant holding centers in which it "secures" undocumented migrants awaiting repatriation. Several reports by civil society organizations[77] and human rights public bodies,[78] account for acts of torture and ill-treatment against persons "secured" in the migrant holding centers o Iztapalapa in Mexico City, the Migrant station Century XXI in the city of Tapachula, Chiapas, and the Migrant Minors Shelter of the DIF in the state Chiapas.[79]

Based on the documentation by the CCTI and the Human Rights Center Fray Matías de Córdova, and to the testimony provided at the International Tribunal of Conscience of Peoples in Movement held in Mexico City in November 2010, it is possible to conclude the following:

- ✓ There is a systematic violation of the human rights of detained migrants ("secured") in migrant detention centers.

---

[75] *Ibídem*.

[76] With the possible exception of military prisons (the centers where the agents of the armed forces accused or convicted of a crime are found), the Subcommittee on Prevention of Torture inspected one of these centers and found optimal conditions, although there is no information on other military prisons.

[77] See for examplo, Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, *Derechos Humanos y Condiciones de Detención en la Estación Migratoria Siglo XXI*, Tapachula, Chiapas, México, 2009; IDHEAS Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C., *En tierra de nadie. El laberinto de la impunidad. Violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes en la región del Soconusco*, México 2011

[78]; CNDH, *Informe Especial de la CNDH sobre la situación de los derechos humanos en las Estaciones Migratorias y lugares habilitados del Instituto Nacional de Migración en la República Mexicana*, México, 2006.

[79] To this shelter, cases of migrants in vulnerable situation are sent, while their immigration status is resolved by the National Institute of Migration

- ✓ There is physical and psychological torture, as well as cruel, inhuman and degrading treatment at the migrant detention centers. The National Migration Institute contravenes national and international standards in the migrant holding centers to the detriment of the migrants in an irregular situation.
- ✓ Migrant holding stations lack the capacity to offer dignified housing to the persons there detained, given that they do not have specific areas that allow the separation of men, women, minors, families, and psychiatric patients and patients with contagious diseases; likewise, these facilities are not kept in an optimum state for the people they are intended for.
- ✓ Poor conditions of hygiene, maintenance, ventilation and lighting are observed. Recreational and outdoor areas are missing; moreover, the food is not provided in due quality, sufficiency and time.
- ✓ The lack of medical services in the majority of the migrant stations result in the diseases of the detained not being addressed in a timely manner, and in there being practically no activities carried out to detect and prevent several diseases.
- ✓ There are prolonged stays; there are several cases of people who remain detained for several months which have been registered in the migrant holding centers of Iztapalapa and Tapachula, even though they should only stay for up to 72 hours.
- ✓ The migrants' right to due process is not respected. According to interviews conducted by the Center Fray Matías to detained migrants in the Tapachula migrant holding center "68% of the respondents stated that they had not appeared before the authorities of the National Migration Institute and 80% affirmed that they had not been informed of their rights at the time of the detention or their admission to the migrant holding center."
- ✓ There is corruption, extortion, bribery and illegal sale of services and products within the migrant holding centers.
- ✓ There are inhumane conditions and severe overcrowding –especially in the Iztapalapa and Tapachula migrant holding centers— due to the large influx of people who come to these stations because of its location along migratory routes. To this is added the absence, in practice, of controls over time limits after which a detained person must be repatriated for not proving his legal status in the country; this leads to overcrowding of detained persons in the migrant detention centers.

A particularly worrying case is the situation that children and youth face in the migrant detention centers or in the shelters of the Integral Family Development Department (DIF for its Spanish acronym). In the past year, the Human Rights Center Fray Matías de Córdova documented in Chiapas four cases of migrant adolescents from Guatemala, Honduras and El Salvador who were subjected to cruel, inhuman and degrading treatment. The adolescents were taken to a punishment cell called "the dungeon" by state agents (security and migration), as a form of punishment for fighting. One of these adolescents (a 15 year old) who was seeking refuge from the Mexican Commission for Aid to Refugees (COMAR for its Spanish acronym), testified to have been locked up twice in the punishment cell in unsanitary conditions, without access to drinking water for three days. As a result he became depressed and withdrew the application for asylum.

Another similar case happened very recently in early September; a 17 year old youth was taken to the punishment cell; besides this, he alleged having been screamed at and threated

to be taken to a prison where there were just "crazy people"; in order to get out of this cell, he slashed his wrists with a mirror piece but the officers only put alcohol in the wound and put him back in the punishment cell.

This accounts for the failure of the Mexican State to comply with its international obligations to the protect migrants in Mexican territory, as well to provide special protection to children and adolescents, under the Convention on the Rights of the Child.

Thus we ask the Committee to express its concern on the prison conditions and on the conditions at the migrant holding centers, and to recommend the State to improve such conditions, as well as to implement the necessary measures to eradicate any act constituting torture, cruel, inhuman or degrading treatment, especially when it comes to children under the State's custody.

C. Torture in the framework of human mobility

Mexico is a country of origin, transit, destination and return, for thousands of migrants each year. Due to their vulnerability (especially given that many of them are undocumented), migrants are increasingly suffering abuse and human rights violations committed by authorities or by third parties acting in collusion or under the low tolerance of such authorities.

In recent years, human rights and migrant rights organizations have documented a dramatic increase in a particularly brutal phenomenon: kidnappings of migrants traveling north through Mexico. This phenomenon demonstrates, in one of its most horrendous forms, the corruption within the Mexican authorities, cooperation between police and organized crime groups and a culture of serious human rights violations and impunity in which vulnerable social groups struggle to survive.

The CNDH published a special report on this issue in 2009, in it, this Commission exposed information gathered through a network of migrants houses and civil society organizations, as well as from its own research.[80] The report documented 9,758 kidnappings of migrants in the six months between September 2008 and February 2009.[81] In its second report on the subject published in 2011, the CNDH documented 11,333 kidnappings over a period of six months.[82] Taking this figure and making an annual estimate, at least 22,666 migrants are kidnapped each year: more than 60 a day.[83]

---

[80] Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Casos de Secuestro de Migrantes [Special Report of the National Commission on Human Rights on Migrants Kidnappings], p. 9. Available at www.cndh.org.mx/INFORMES/Especiales/infEspSecMigra.pdf.

[81] Municipalidades específicas han sido identificadas como focos rojos de secuestros por las organizaciones de derechos de los migrantes cuyos nombres figuran abajo, basados en su trabajo cotidiano de documentación, incluyen: la municipalidad fronteriza de Tenosique así como Cárdenas, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo y Paraíso, en Tabasco; Palenque, en Chiapas; Ixtepec, en Oaxaca; y Coatzacoalcos, Sayula y Tierra Blanca, en Veracruz. En el centro del país, los secuestros han sido reportados en Puebla, en el estado de México, en el Distrito Federal, en el estado de Tlaxcala, en el estado de Guanajuato y San Luis Potosí. En la región del norte, las municipalidades de Nuevo Laredo, Matamoros y Reynosa, en Tamaulipas, así como en Piedras Negras y Ciudad Acuña, en el estado de Coahuila, son lugares reconocidos por secuestros.

[82] Specific municipalities have been identified as hot spots for kidnappings by migrants rights organizations whose names are listed below, based on their daily documentation work, including: the municipality border

The kidnappers of migrants are usually organized crime groups and the authorities often act in collusion with these groups. Testimonials and documented cases include situations such as the police alerting the kidnappers on where to find migrants, failure to intervene in cases of kidnapping, or police directly delivering migrants to the kidnappers.

Kidnapped migrants are often tortured (including beatings, mutilation of body parts, burns and rape in public) as part of the extortion of which they are victims, often in order to get the phone number of their relatives in their country of origin or in the United States, to demand a transaction in exchange for their release.[84] It should also be noted that migrants report being victims of excessive use of force, mistreatment, threats, violent arrests and arbitrary detentions by members of the public security forces.

One of the leading cases on the issue of violence in the context of human mobility is the slaughter of 72 migrants in transit from Honduras, El Salvador, Guatemala, Ecuador and Brazil, in the municipality of San Fernando, Tamaulipas, on August 23, 2010. Their remains were found in a grave in the same municipality. Also in the year 2011, around 200 more bodies were discovered in mass graves. In the face of these kidnappings and mass murders, the identity of many of these human remains still needs to be established as well as the design and implementation of an effective plan to end the massive violation of the right to life, dignity, personal liberty and security, and the physical and psychological integrity of migrants in Mexico.[85]

Therefore we ask the Committee to express its concern over the grave situation faced by migrants passing through Mexico; to request the State information on the measures it has implemented to investigate, punish and prevent the facts alleged in this report especially with regards to staff from the National Migration Institute who may be involved in corruption and acquiescence with organized crime groups; and to recommend the State concrete measures to overcome this terrible situation.

1. *Judicial guarantees for the deportation of foreigners*

In the 2006 examination of Mexico's report by the Committee against Torture, the Committee recommended the State party to take the necessary measures to ensure that

---

Tenosique, Cardenas, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo and Paradise in Tabasco, Palenque, in Chiapas; Ixtepec, in Oaxaca, and Coatzacoalcos, Sayula and Tierra Blanca, Veracruz. In the center of the country, kidnappings have been reported in Puebla, State of Mexico, Federal District, in the state of Tlaxcala, in the state of Guanajuato and San Luis Potosí. In the northern region, the municipalities of Nuevo Laredo, Matamoros and Reynosa, Tamaulipas, and in Piedras Negras and Ciudad Acuña, Coahuila state, are places identified for kidnappings.

[83] The preliminary observations of the visit can be found on the following link: http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/ANEXO.82-11.pdf

[84] Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Casos de Secuestro de Migrantes [Special Report of the National Commission on Human Rights on Migrants Kidnappings], p. 28 Available at www.cndh.org.mx/INFORMES/Especiales/infEspSecMigra.pdf.

[85] See Press Release Red TDT, August 21, 2012, available at: http://www.redtdt.org.mx/d_comunicados.php?id_comunicado=1089&descargable= ; and Amnesty International Press Release, August 23, 2012, available at: http://amnistia.org.mx/nuevo/2012/08/24/masacre-de-san-fernando-dos-anos-de-promesas-sin-justicia/

foreigners have access to judicial remedies to oppose a deportation decision, and that this remedy has suspense effect on this decision. Through the constitutional reform on human rights, Article 33 of the Constitution was amended and is now directed at recognizing the right of all foreign nationals to a process regulated by law when faced with the possibility of being deported.[86]

For its part, the law regulating Article 33 of the Constitution (Immigration Law) states in its Article 114 that "it is the exclusive competence of the Federal Executive Branch to expel a foreigner from the national territory whose stay is deemed inappropriate, as provided in Article 33 of the Constitution of the United Mexican States."

In this sense, although Article 33 of the Constitution literally establishes that all foreign persons enjoy the human rights recognized in the Constitution, there are no criteria to be applied when determining the deportation of a person by the Executive Branch. Furthermore, Article 33 maintains a vague prohibition to foreigners 'meddling' in politics.

D. Torture against women

Torture against women is of particular concern to human rights organizations. Some of the documented cases respond to the violence that exists in Mexico in the fight against organized crime, yet this fight particularly impacts in a negative manner women and girls through an intensification of existing patterns of widespread discrimination and violence against women, as was recently pointed out by the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW) after considering the report submitted by Mexico.[87]

In addition, human rights organizations have also documented cases of torture and ill-treatment against women due to their political activism, for the protest against unjust imprisonment of their partner or children, or for reporting public officials.

These cases describe the methods of torture practiced particularly against women such as: rape, sexual harassment, humiliation and threats against their family –including hitting their children or taking custody of them and raping their daughters. These methods are coupled with death threats, mock executions, mutilation, beatings, suffocation, electric shocks, sensory deprivation, witnessing the torture of other detainees, food and water deprivation, and denial of adequate medical care.[88]

For example, according to the data registered in the State of Chiapas, women who have denounced acts of torture and ill-treatment against them, were isolated and left in

---

[86]Article 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.
El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.
Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

[87] CEDAW, *Final Observations: México*, United Nations Document CEDAW/C/MEX/CO/7-8, July 27, 2012.

[88] See for example Human Rights Center Fray Bartolomé de las Casas, *De la crueldad al cinismo: Informe sobre la Tortura en Chiapas 2010-2011*.

communicated within the security forces facilities or in vehicles, and even in courts or in Public Prosecutor Offices'. The perpetrators were police officers from different local, state and federal jurisdictions, agents from the Public Prosecutor Office with the consent or acquiescence from public officials, as well as prison security and custody personnel.[89]

Moreover, the murders of women because of their gender continue in Mexico. These killings are often preceded by torture, mutilation of body parts and sexual assault. According to the National Citizen Observatory on Femicide, the State of Mexico presents an index of violence against women of 54.1%, which is double the national average of 23.2%. Between January 2005 and August 2010, 922 women were killed.[90] According to the Center for Women's Human Rights in Chihuahua (CEDEHM for its Spanish acronym), in 2010, 584 murders of women were registered in this state,[91] and in 2011, 92 cases of missing women were reported, out of which 50 cases were in Ciudad Juarez.[92] For its part, Amnesty International documented in 2010 alone, 320 murders of women in Ciudad Juarez, Chihuahua.

The situation in Chihuahua led to 17 recommendations issued by the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW Committee) after its visit to Mexico in accordance with Article 8 of the Optional Protocol to the Convention;[93] these recommendations have not been fulfilled by the Mexican State. One example is that between January and February 2012, at least 12 bodies of missing women and girls were found in Ciudad Juarez –in one area of Valle de Juarez, Guerrero Praxedis, in the state of Chihuahua. In none of these cases was Alba Protocol activated or a similar mechanism for the immediate search of missing women and girls; the records do not show that the authorities undertook exhaustive and immediate investigation diligences –which were just limited to make missing reports—, being the mothers the ones who undertook the investigations.[94]

In this sense, the CEDAW Committee expressed its concern on the increase in violence against women and girls, and especially for the femicides in Mexico; in its Concluding Observations of the last revision in July 2012, this Committee stated:

> "The Committee is concerned that women and girls have been subjected to increasing levels and different types of gender-based violence, such as domestic violence, forced disappearances, torture and murders, especially feminicide, by state

---

[89] *Ídem.*

[90] Revista Proceso, "Edomex: el paraíso de las violaciones", September 5, 2012, disponible en http://www.proceso.com.mx/?p=319017

[91] INEGI. Mortality Statistics 2000-2010 –preliminary data for 2010- (Homicide rate for every 100,000 women, 2007=3.07, 2010=34.73, Number of femicides 2010=584).

[92] Information obtained from the Observatory of Justice for Our Daughters, based on reports of disappearances and access to information requests.

[93] CEDAW, *Report on Mexico by the CEDAW under article 8 of the Optional Protocol to the Convention and reply to the Mexican Government.* Available at: http://www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2005/CEDAWMEXICO.doc

[94] Information obtained from the Observatory of Justice for Our Daughters, based on reports of disappearances obtained from the General Prosecutors' Office from the State of Chihahua, and through access to information requests.

actors, including law enforcement officials and the security forces, as well as by non-state actors such as organized crime groups."[95]

Likewise this Committee and the civil society are concerned given the impunity in cases of violence against women, including cases of sexual torture, as in the case of San Salvador Atenco.

The case of San Salvador Atenco (2006)

As the Committee against Torture has been informed in past occasions (see reports by Centre PRODH and the OMCT in November 2006,[96] May 2008[97] and December 2010[98]), on May 3 and 4, 2006, in the village San Salvador Atenco, in the State of Mexico, there was a clash between the municipal authorities and groups of flower vendors and other individuals belonging to a social movement with the self-given title of Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (United People's Front in Defense of the Land, FPDT).

In response, approximately 2,515 security agents, out of which 700 belonged to the Federal Preventive Police and 1,815 of the State Security Agency (together with municipal police), surrounded the area and under the justification of imposing order, conducted a massive raid which was characterized by the excessive use of force and serious human rights violations. The result was the arbitrary detention of more than 200 people –many of whom were not even involved in the clash—, and the death of two youths.

Among those detained, there were forty seven women. Inside the vehicles used to transfer them to a detention center, these women were victims of sexual torture at the hands of the police. The latter took an indirect route to the detention center and took advantage of the situation of in communication and vulnerability of these women to commit acts that included oral, vaginal and anal rape; other sexual aggressions including pinching and biting of the breasts and groping of their genitals; beatings and physical abuse; as well as death threats and threats to harm their families. Twenty six female detainees reported having suffered these types of sexual abuses[99] before the National Commission of Human Rights.[100]

---

[95] CEDAW, *Final Observations: México*, United Nations Document CEDAW/C/MEX/CO/7-8, July 27, 2012.

[96] Human Rights Center Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), World Organization Against Torture (OMCT) and the Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM),*México: Violencia de Estado contra mujeres privadas de libertad en México: El caso San Salvador Atenco*, alternative report presented to the CAT Committee in August 2002 http://www.omct.org/violence-against-women/reports-and-publications/mexico/2006/08/d18150/

[97] Human Rights Center Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) and World Organization Against Torture (OMCT), *México a un Año de las Recomendaciones del Comité contra la Tortura: Incumplimiento con las Recomendaciones sobre los Actos de Tortura y Malos Tratos contra las Mujeres de San Salvador Atenco*, follow up report submitted to the CEDAW and CAT Committees and to the Special Rapporteurships on Torture and Violence Agaisnt Women, May 6, 2008.

[98] Human Rights Center Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) and World Organization Against Torture (OMCT), *La tortura sexual de mujeres en San Salvador Atenco, México: cuatro años y medio después;* follow up report submitted to the CEDAW and CAT Committees and to the Special Rapporteurships on Torture and Violence Agaisnt Women, (December, 2010).

[99] Today we know that they were more women who suffered sexual torture, however, for fear or shame, the did not report it.

In more than one occasion the treaty bodies of the United Nations have urged the Mexican government to conduct a prompt, effective and impartial investigation of the facts, in order to ensure access to justice for the victims of San Salvador Atenco, especially women; as well as to ensure that the security officials who responsible for human rights violations be prosecuted and appropriately punished.[101]

Nevertheless, to date, no agent of the Mexican State has been sanctioned for the serious acts of sexual torture committed in San Salvador Atenco, even though by 2009, the Special Prosecutor for Crimes of Violence against Women (FEVIMTRA for its Spanish acronym) had already identified more than 30 police agents as suspects for the acts of torture. Instead of bringing these agents before a judge, FEVIMTRA declined jurisdiction over the case in and unjustifiable and irregular manner, leaving the investigation in the hands of the authorities of the State of Mexico, which have proved over six years their unwillingness to investigate and punish these abuses.

In July 2012, during the examination of Mexico before the CEDAW Committee, the authorities announced that the investigations into the crimes committed in Atenco had concluded and that they had issued arrest warrants against several police agents –two of these were arrested the same day of the CEDAW Committee session. According to information received later, the two police agents were detained on remand accused of the crime of torture. Before the announcement made by the Mexican State at the CEDAW session, the victims and their representatives had no information about the detentions, even though they would revise the file periodically. Thus, a few days later, the representatives went to the offices of the Prosecutor's Office in the State Mexico, where they were informed verbally that the prosecution had presented its case since September 2011 and then it had to refine it and file it again. If this version is true, it means that for about a year the authorities have kept secret their diligences in the case –denying the victims access to information—, only to announce it as an achievement before a United Nations Committee. In the weeks following the announcement, the Centro PRODH –legally recognized as a representative of the victims— was denied access to the investigation file to verify the information provided by the State before the CEDAW Committee. What is a fact is that more than six years after the violations occurred, the case of sexual torture perpetrated against women in Atenco remains in absolute impunity.

Therefore, we request the Committee to reiterate to the Mexican State its duty to comply with the recommendations issued by this and the CEDAW Committee to eradicate violence and discrimination against women through the implementation of effective actions that include prevention, investigation and punishment of those responsible, as well as

---

[100] See National Human Rights Commission, *Recommendation No. 38/2006 sobre el caso de los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo de 2006 en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, Anexo XVI, Capítulo IV. Observaciones, apartado B.7, Violación a la Libertad Sexual (Abuso sexual y violación).*

[101] *Examination of reports submitted by States Parties under Article 19 of the Convention, Concluding observations of the Committee against Torture* (February 6, 2007), 37th session, UN Doc. CAT/C/MEX/CO/4, paras. 14, 16, 19 and 20; CEDAW, *Concluding Observations of the Committee on the Elimination of Discrimination Against Women: Mexico* (August 25, 2006), 36th session, UN Doc CEDAW/C/MEX/CO/6, paras. 14 and 15.

rehabilitation and reparation for victims and their families, in accordance with what was established by the Inter-American Court on Human Rights in the case Gonzales and others ("Cotton Field") v. United Mexican States.[102]

We also call on the Committee to, as a follow up to the reports on the Atenco case, recommend the Mexican State to carry out the corresponding investigations with due diligence, and to punish those responsible taking into account (in line with current recommendations by the CEDAW Committee and in accordance with the domestic regulatory framework) that competence in this case should fall on the FEVIMTRA (federal jurisdiction) and not on local authorities of the State of Mexico.

E. Torture as a form of repression of social protests

In its Concluding Observations after examining the report submitted by Mexico in 2006, the Committee expressed concern about the practice of excessive use of force by law enforcement authorities. In particular, the Committee was concerned about the excessive use of force by the police during the events and demonstrations in the cities of Guadalajara, on May 28, 2004, and San Salvador Atenco on May 3 and 4, 2006. In this regard, it recommended the State party to ensure that the use of force is only used a last resort and in strict accordance with international standards of proportionality.

However, the information gathered shows, that the State continues to rely on the use of force to suppress demonstrations instead of guaranteeing the peaceful exercise of the right of assembly and, in any case, effectively preventing disturbances that may occur during the course of events. On several occasions, the police have used excessive violence beyond the limits governed by the principles of legality, necessity and proportionality; thus restricting the right to peaceful demonstration in contravention international standards in the field.

Furthermore, it is also cause for concern that the disproportionate action by police agents not only takes place at the time of suppressing the demonstrations, but also in during the transfer of detainees to police facilities and within the police facilities themselves.[103]

Thus, in the documented cases, it can be observed that the commission of torture and ill-treatment against those who have been detained during public demonstrations is a practice that is carried out repeatedly. An examination of the cases finds that torture as well as massive recourse to deprivation of liberty, are used in order to "punish" those who exercise their right to peaceful protest. Torture has also been used in this context in order to extract incriminating confessions about the authorship of criminal acts during the demonstrations.

In this regard, the so-called "case of Ayotzinapa" stands out, which occurred in December 2011. In this case a peaceful social protest of students was repressed through the use of

---

[102] Inter-American Court H.R., *Case of González et al. ("Cotton Field") v. Mexico*. Preliminary Objection, Merits, Reparations and Costs. Judgment of November 16, 2009. Series C No. 205http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

[103] This was a determining factor in the cases of Guadalajara and San Salvador Atenco. The same happened in Oaxaca in social protests of 2006, when detainees were transferred to the Federal Center for Social Rehabilitation (CEFERESO) of Nayarit.

excessive force –including deadly force— and through the practice of torture and other cruel, inhuman or degrading treatment.

The case of Ayotzinapa (2011)

In December 12, 2011, in the city of Chilpancingo, Guerrero, authorities repressed and criminalized a peaceful social protest of about 300 students, between 18 and 21 years old –these students were from the Rural High school "Raúl Isidro Burgos" in Ayotzinapa, Guerrero, and requested a hearing with representative of the State's Executive Power.

In these events three people were killed, two students due to injuries caused by firearms fired by security forces, and a gas station employee, as a result of burns suffered while trying to extinguish a fire in a fuel pump. Moreover, agents of different police forces arbitrarily arrested 42 people, 24 of whom were subjected to beatings with sticks and batons. In this group there were four children and a woman. Additionally, it was established that a 19-year-old was tortured with the purpose of attributing to him the firing of a gun of caliber AK-47.

In the face of these facts, the CNDH opened an investigation using a new constitutional power that enables it to conduct special investigations for grave human rights violations. In March 28, 2012, the CNDH issued Recommendation 1 VG/2012.[104] In it, this Commission notes that, apart from the excessive use of police force and firearms with the object of suppressing the demonstration, in the absence of proper coordination between different agents and troops and of riot control protocols that would prevent physical harm to the people demonstrating as well as outsiders, there were cases of torture and ill-treatment of those who were arrested.

Specifically with regards to torture, among the students arrested the CNDH documented the case of Gerardo Torres Perez, a 19 years old student to whom authorities attempted to attribute the firing of an AK-47. The student was severely beaten in various parts of the body while he was lying on the floor, by an indefinite number of judicial police from the State of Guerrero Public Prosecutor's Office, --who had their faces covered—; the beating took place inside the central facilities of the prosecutor's office. Later on, Gerardo Torres was smuggled out of these facilities and taken to a desolated area where he was again beaten and coerced through threats to shoot a gun to incriminate him for the shots fired against the crowd demonstrating.

To date, no official has been punished for these acts against the dignity and the physical and psychological integrity of Gerardo Torres Pérez. It should be noted that the investigations conducted by the State of Guerrero Public Prosecutor were not initiated for the crime of torture, alleging that this crime is not typified under the State's Penal Code. Additionally, the lack of diligence by the Public Prosecutor and its omission to issue security measures, allowed for the victim to receive threats and be pressured to withdraw his complaint.

[104] CNDH, Recommendation No. 1 VG/2012, on the investigation of serious violations of human rights related to the events of December 12, 2011 in Chilpancingo, Guerrero, available at http://www.cndh.org.mx/node/694

Likewise, to date, the competent authorities have complied unsatisfactorily with Recommendation 1 VG/2012 issued by the CNDH and have not given due value to the probative evidence provided by this Commission.

Despite the extensive evidentiary material provided by the CNDH –in fact, based on this evidence, the criminal responsibility of two ministerial police agents for the deprivation of life of the two students that died, was established in the referred Recommendation— the First District Judge in the State of Guerrero recently granted an *amparo* in the policemen favor. Given this decision, Mr. Molina Mercado Leoncio, First Instance Judge on Criminal Matters of the Judicial District of Los Bravo, should dictate a new judicial decree in which it determines the legal status of the accused policemen.

Furthermore, the CNDH has stated that the conduct "by actions and omissions consisting in tolerance, acquiescence and duty of care (...) implies a responsibility" of the former Public Prosecutor and General Director of the State's Ministerial Police, but to date, no authority has been sanctioned.

In this regard, we wish to request the Committee to express its concern in this case and urge the authorities to duly investigate the facts, identify, prosecute and punish the material and intellectual authors (including those in positions of political power) responsible for each and every human rights violation committed in Ayotzinapa and documented extensively in Recommendation 1 VG/2012 issued by the CNDH, in particular those that violate the right to life, to physical and psychological integrity and to personal liberty.

It should also be noted that despite the recommendation addressed to Mexico by the Committee against Torture –contained in its 2006 Concluding Observations— regarding the State Party's duty to investigate and punish all human rights violations committed by public officials, especially those suffered by people during police operations carried out in Guadalajara and San Salvador Atenco, the facts remain in total impunity. Moreover, the Justice Center for Peace and Development (CEPAD for its Spanish acronym) –organization that endorses this report—, has verified, by sending information requests to the competent authorities, that no administrative or criminal investigations have been initiated nor have there been sanctions against public servants for any of the crimes or abuses committed against the youths arrested during the repression of the demonstration in Guadalajara, in May 28, 2004. Regarding the case of San Salvador Atenco, as stated earlier, to the filing date of this report, it remained in impunity, just as the referred Ayotzinapa case.

Given the above, we ask the Committee to question the Mexican State on the aforementioned cases and to request accurate information on the measures taken to comply with international standards on the use of public force, in the contexts of peaceful public demonstrations. Likewise, we ask the Committee to reiterate its recommendation and to call on the State to carry out all the necessary actions to investigate, punish and repair the human rights violations committed in this context.

III. INVESTIGATION OF ACTS OF TORTURE AND THE FIGHT AGAINST IMPUTNITY

A. Statistical situation of impunity

The investigation, punishment and reparation in cases of torture are critical to eradicate impunity and prevent torture. In this sense, the figures presented by the State report to achieve this goal, as well as those presented by civil society organizations, account for the grave situation of impunity in cases of torture, cruel, inhuman and degrading treatment in the Mexican state.

The statistical situation regarding the number of complaints, investigations conducted, consignations and convictions achieved is worrisome because the data presented by the State in its report to the CAT Committee does not reveal a complete and comprehensive picture. The information submitted by the state –in relation to judicial proceedings to punish torture— denotes clear inconsistencies regarding the evaluation period, given that it only reports information between 2005 and 2008.[105]

On the other hand, it calls for the attention of the signatory organizations that in response to the request made by the Committee, the Mexican State submitted information on judicial bodies[106] and on the CNDH, [107] which is a body that, although it is responsible for investigating complaints, it does not have a judicial in nature. This information does not show the relationship between one case and another and how the justice system is organized to meet the demand of complaints filed before the CNDH. Besides the lack of clarity, the information is divided, given that in the case of judicial bodies the Mexican State reported cases in the period comprised from 2005 to 2008 and for the information regarding the CNDH, it reported information comprised in the period from 2007 to 2010.

This precludes a follow up at the federal level on the status of investigations conducted against security agents that have perpetrated acts of torture. Likewise, an underreporting of cases that constitute torture is evident given that they are being investigated on charges of another crime.

Nevertheless, the information documented by civil organizations[108] shows an increase in acts of torture carried out by state agents from the period between 2005 and 2010, of

---

[105] *Ibid*.

[106] *Ibid.* According to the information submitted by the State, the total number of suspects investigated were 24, on the other hand at the end of that period there was only 1 person linked to proceedings and 6 were in prison. As a result of the investigations, there were eight sentences, four convictions and four acquittals

[107] *Ibidem* para. 174. According to the government report, the CNDH received 54 complaints of torture between 2007 and 2010, of which 43 are completed and 11 are in process. The number of complaints filed before the CNDH for cruel, inhuman and degrading treatment during that period were 3381, of which 57 recommendations were issued, and 119 had an amicable resolution.

[108] Between January 2007 and late February 2012, the CNDH recorded 251 cases of torture at the national level that resulted in 56 recommendations. The evolution in the number of recommendations against inhuman, cruel and degrading treatment was comparable: 330 in 2006, 395 in 2007, 987 in 2008, 1,105 in 2009 and 1,161 in 2010. CNDH, Annual Reports 2000-2011, available at: http://www.cndh.org.mx/node/120. See ACAT-France in collaboration with the CCTI, the Centre PRODH, the Frayba Centre, *En nombre de la Guerra conra la delincuencia.* June 2012. And Human Rights Report *op.cit.* available at http://www.hrw.org/es/reports/2011/11/09/ni-seguridad-ni-derechos-0

which the vast majority remain in impunity. The increase in cases of torture is in contrast with the little or nonexistent information regarding government actions carried out to investigate, and if necessary punish those responsible for such acts.

From the information obtained by the civil society organizations it can be stated that the preliminary investigations that are initiated in torture cases are minimal. According to the Public Prosecutor Office (PGR for its Spanish acronym), at the federal level between January 1994 and June 2010, only two people have been sentenced for this crime.[109] The PGR also reported that from December 1, 2006 to June 30, 2010, 141 investigations for torture were initiated, of which only one was consigned,[110] that is to say, 2.4%. In Mexico City, out of 75 preliminary inquiries initiated for the crime of torture by the Public Prosecutor in nearly five years, not even one has resulted in the consignation of the responsible authorities, according to information published in November 2011.[111] In other cases in which investigations are opened for alleged acts of torture, these are still consigned as "abuse of authority."[112]

In April 2010, the Human Rights Committee of the United Nations noted the small number of convictions, the mild sanctions against those responsible for acts of torture and ill-treatment, as well as the small number of victims that have been compensated.

After a thorough analysis of the information submitted by the State and the information documented by the organizations, we conclude that there is a difficult situation to evaluate and compare the existing data. This is demonstrated by the huge backlog in terms of access to justice in which the Mexican government is found in order to fulfill its duty to investigate, punish and repair acts of torture.

B. Investigating cases of torture: structural failures

While the numbers presented are a symptom of the degree of impunity and lack of capacity by the State to respond to its obligations, the daily practice observed in cases of torture evidences the lack of interest by the State to seriously address this problem.

The lack of pre-trial investigations initiated as a result of knowledge of an act of torture reveals **the lack of ex officio investigations** by state authorities. According to an investigation carried out by the organization Human Rights Watch, it found that it is common for prosecutors not to initiate investigations when they receive the testimony of

---

[109] Public Prosecutor's Office, Document No. SJAI/DGAJ/05383/2010, September 8, 2010, Page 0001700097810, p. 2.

[110] It should be noted that a preliminary investigation is reported (turned over) to the courts, does not guarantee that there will be a conviction.

[111] See Public Prosecutor Office of the Federal District, *Informe Estadístico*, November 2011, available at http://www.pgjdf.gob.mx/images/difusion/fuentes/InformeAveriguacionesPreviasPorTortura.pdf?idw3_contenidos=0.

[112] At the end of 2011 the media reported that seven policemen were sentenced for the crime of "aggravated abuse of authority" following an incident in which they were videotaped choking a person under *arraigo* until this apparently lost consciousness, it is presumed that these facts were in retaliation after the victim denounced that federal agents were extorsioning him. See http://www.eluniversal.com.mx/nacion/190046.html.

victims or other evidence that suggests that there may be torture or other cruel, inhuman or degrading treatment.[113] This usually happens because the statements of those arrested are not taken into account, arguing that these claims are unfounded and that detainees use them to delay court proceedings and trying to escape conviction.[114]

Even if victims wish to file a complaint, there are a number of **barriers that discourage them from doing so**, such as the fact that the ministerial authorities competent to hear their complaints of torture are the same ones allowing the commission of this by officials, inside or out its facilities; or that military agents involved in torture victims threaten their victims not to report the abuses. Many people do not file a complaint because they have been tortured or fear of reprisals. According to estimates of the CCTI, only 10% of victims of torture file a complaint.

When people do decide to file a complaint before the Public Prosecutor's Office, the first obstacle is to get it to accept it and duly record it. In several cases, despite the fact that formal complaints were filed and that there was clear evidence of torture, prosecutors did not initiate investigations in response to the allegations of abuse.[115] To this is added the lack of trust in institutions in charge of the administration of justice, as the authorities involved – prosecutors, medical experts, prosecutors, police and judges— seem to form part of the same system in which torture is allowed.

Furthermore we highlight the lack of action by the authorities to conduct investigations leaving the **burden of proof** on the complainant. A person criminally charged in Mexico is generally presumed guilty and therefore is required to prove his innocence; in cases of torture the person must also prove that his confession was coerced. The criminal courts are applying the principle of 'the one who affirms must prove', instead of determining the veracity of the allegations of the victims.

And if a case of torture does not involve a defendant, investigations usually have the same fate; it is the victims or their families who find themselves in the need to make their own investigations, as found by the CEDAW Committee during its visit to Mexico, regarding the investigation of cases of women tortured, disappeared and murdered in Ciudad Juarez.

Another major problem is the **lack of due diligence in the investigations**. As reported by HRW in the aforementioned report, the authorities do not take measures which are indispensable in any credible investigation, such as interviewing victims and preserving key forensic evidence. There are few cases in which agents from the Public Prosecutor Office fulfill the requirements established in the Istanbul Protocol. Besides, the investigations are not examined with the appropriate criteria, nor is there an effective coordination of the evidence submitted by the medical experts, ministerial police, forensic experts in the field and other experts whose work is essential to judge officials who commit abuses.[116]

---

[113] Human Rights Watch, *op.cit*: http://www.hrw.org/es/reports/2011/11/09/ni-seguridad-ni-derechos-0
[114] Interview by Human Rights Watch with representatives of the Prosecutors Office of the delegation of Baja California Tijuana, Baja California, April 28, 2010.
[115] Human Rights Watch, *op.cit.*
[116] *Ibidem*.

To this is added the already mentioned **lack of independence and professionalism of the medical experts**, who are in charge of the injuries that an arrested person may present upon entering the place of detention. The assessments conducted by the experts under the Ministries of Justice, lack sufficient elements that allow for a comprehensive and impartial analysis. In this sense, the medical examinations rarely corroborate torture even if it had been inflicted on the person, preventing the victims from 'proving' the torture acts.

And if an incrimination confession was obtained as a result of torture, the inability to prove the crime –besides it remaining in impunity— will result in the judge giving **probative value to this evidence** to the detriment of the victim of torture, as we have indicated in more detail in the first chapter of this report. This turns access to justice into a vicious cycle of impunity.

In the eventual situation that the case is consigned, it is common for agents of the Public Prosecutor Offices, both civilian and military, to **classify cases of torture as crimes of lesser seriousness**, such as "injury" or "abuse of authority". As a result, those who commit acts of torture are not punished and public officials continue making use of abusive tactics. This fact was highlighted as a concern of the Committee on the Review of Mexico in 2006, but to date it has not been complied with the Committee's recommendation in this regard.
Finally, in many cases there is an evident lack of knowledge of the **public defenders** on the subject of torture and often, their complicity in torture cases is also clear. Therefore, generally the people most affected are those who do not have the resources to pay for private counsel.

All these practices are the main cause for the low number of judgments obtained in cases of torture, reflecting the weakness of the administration of justice system in abolishing impunity.

Therefore, we ask the Committee to request the State to provide specific information about the elimination of these barriers de facto and de jure to combat impunity, and to issue a recommendation in this regard.

1. *Application of the Istanbul Protocol*

Other structural flaws observed during the investigations carried out into cases of torture, are those relating to the implementation of the Istanbul Protocol, as an indispensable tool to obtain evidence of the torture, taking into consideration the characteristics of this crime. In this regard we wish to highlight two fundamental aspects a) the probative value of the independent expert reports that apply the Istanbul Protocol and b) the results of the training conducted by the Mexican government on this issue.

a) Probative value of independent expert reports

Although by definition the Istanbul Protocol should be performed by independent experts, in Mexico the opposite applies.[117] In this regard, in the report to Mexico under Article 20 of

[117] We understand by independent expert assessments those who have no affiliation to any State institution of security and justice so that his position is ideal for investigating possible violations of human rights.

the Convention, this Committee issued a recommendation noting the obligation *ipso iure* of the states to investigate all allegations of torture and to ensure in a prompt, effective and impartial manner and to *guarantee* that they *in every case an examination by an independent doctor and psychologist is carried out accordance with the Istanbul Protocol*.[118] However, in practice, independent experts face constant obstacle to carry out their work: in the first place, there is lack of access to *arraigo* centers and prisons and secondly, their expert assessments are not given probative value and often are often not even allowed in the trial.

Regarding this last point, it is noteworthy that the Federal Code of Criminal Procedures does not establish any limitation on the provision of expert evidence. In fact, there is no legal provision or legal argument that prevents the existence of independent expert assessments on human rights. However in many cases, priority is given to the assessments by the Public Prosecutor Offices, even though there are no legal criteria for this. What is more, some Ministries have indicated that only the assessments issued by the Ministries or by experts registered with them, can be admitted to the trial.

Moreover, the expert assessments produced by autonomous human rights bodies – who in the course of inquiries apply the Istanbul Protocol— have also been excluded without giving them any probatory value. Thus, even in the event of obtaining hard evidence of torture, this will only have the character of documentary public evidence, which means that it is not considered as full proof of acts of torture. For example, in the case of the women from Atenco and in the case of Israel Arzate, the Public Prosecutor's Office (PGR) has refused to accept the respective assessments practiced by experts of the CNDH that confirm the existence of torture.

b) Training of investigative staff

While the 5th and 6th State Reports submitted to the Committee against Torture provide information on the trainings provided to staff and experts from the Public Prosecutor Offices, the undersigned organizations wish to highlight our concerns about the effectiveness of these. In practice, organizations have noted that while the "experts" assigned by these institutions have a general knowledge on the documentation of torture based on the Istanbul Protocol, its implementation usually is misguided, because instead of being an assessment that seeks to empathize with survivors of torture, it seems that victims face "judges" who are trying to determine the alleged guilt or innocence of an individual; thus loosing objectivity on the psychological and medical arguments that aim to establish the existence of torture and/cruel or inhuman treatment referred by the survivor. Therefore, the trainings do not appear to achieve their purpose.

In this regard, the undersigned organizations believe that it is necessary to strengthen the work of independent experts, including the civil society organizations that have expertise in the subject. In order to do this, we see the need for mechanisms that allow free access to all areas where torture is likely to take place; to ensure the safety of the experts carrying out their work; and above all to create the structural conditions that allow the equity of their

[118] Comité CAT, *Report on Mexico Under Article 20 of the Convention,* CAT/C/75, 26 May 2003, párr. 20 k), disponible en http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/421/02/PDF/G0342102.pdf

assessments. This could be achieved through Public Prosecutor decentralized bodies responsible for investigating possible acts of torture, that have the necessary resources and their independence and autonomy is ensured.

Therefore we ask the Committee to recommend to the Mexican State to modify and adapt their practice in the sense of giving practical effect to the Convention against Torture and the application of the Istanbul Protocol.

C. Cases of human rights violations commited by the military

As it has been reiterated on numerous occasions by United Nations bodies and the Inter-American System,[119] the State should amend its Code of Military Justice, to exclude from military courts any act constituting a violation of human rights by military agents. This recommendation has not been fully complied with.

The Supreme Court in its resolution Varios 912/2010[120] on the Radilla Pacheco case pointed out the obligation of judges to ensure that human rights cases are not investigated and tried in military courts. Moreover, it issued the corresponding thesis in which it indicated that judges ruling on controversies with regards to military jurisdiction should replicate the criterion of the Inter-American Court.[121] However, this resolution is not binding jurisprudence,[122] in accordance to what is stated in the Constitution. So there are still local courts that continue to apply the previous criteria and are still referring cases to the military courts.

For this ruling to become jurisprudence, the SCJN decided that through original jurisdiction, it will hear cases of jurisdiction conflicts between civil and military authorities that arise in the case of human rights violations committed by the military, to establish the jurisprudence criteria through which it will declare the unconstitutionality of Article 57 of the Code of Military Justice (CJM) –as long as the Congress does not reform the referred Article.

Despite the efforts and participation of civil society organizations for the legislative reform to take place, this has not yet materialized. The State's proposal to reform the Code has not

---

[119] I/A Court H.R., *Case of Radilla-Pacheco v. Mexico*. Preliminary Objections, Merits, Reparations, and Costs. Judgment of November 23, 2009. Series C No. 209Corte IDH. I/A Court H.R., Case of Fernández-Ortega et al. v. Mexico. Preliminary Objections, Merits, Reparations, and Costs. Judgment of August 30, 2010. Series C No. 215; I/A Court H.R., Case of Rosendo-Cantú et al. v. Mexico. Preliminary Objection, Merits, Reparations, and Costs. Judgment of August 31, 2010. Series C No. 216; I/A Court H.R., Case of Cabrera-García and Montiel-Flores v. Mexico. Preliminary Objection, Merits, Reparations, and Costs. Judgment of November 26, 2010. Series C No. 220

[120] SCJN, Varios 912/2010 op. Cit.

[121] Theses 71-2011 TA-9a, *Interpretive Restriction of military justice*. - In compliance with the orders of the Court in the case *Radilla Pacheco v. Mexico*, the Supreme Court held that Article 57 (II) of the Code of Military Justice, which allows the prosecution of military personnel involved in rights violations in military courts, is incompatible with the provisions of Article 13 of the Federal Constitution and articles 2 and 8.1 of the American Convention. [TA]; 10th. Time; plenary; S.J.F. and Gazette, Book III, December 2011, Volume 1, Page 554. Available at: http://ius.scjn.gob.mx/paginas/externas/detalle.aspx?id=160488

[122] This will happen if the Mexican Supreme Court issues five judgments in the same direction and in an uninterrupted manner, through decisions approved by a vote of at least eight of the eleven ministers of the plenary.

met the criteria identified by the Inter-American Court in its judgments, and therefore does not meet international standards. The reform bill is yielding to pressure exercised by high ranked authorities from the armed forces,[123] who have publicly disavowed the judgments of the Inter-American Court itself.

Given the failure of a possible legislative reform in line with international standards, the possibility to restrict the scope of military jurisdiction has become the only alternative for the victims in these circumstances. In this regard, it is important to note that in May 7, 2012, the Supreme Court issued the General Agreement 06/2012 through which it identified at least 28 cases related to military jurisdiction, among which is the case of Bonfilio Rubio Villegas, an nahua indigenous person extra judicially executed by Mexican soldiers in June 2009 at a military checkpoint, with an *Amparo* under Review number 133/2012.

In the context of the discussions of the first *amparo* trial under revision 133/2012 concerning the complaint filed by relatives of Bonfilio Rubio Villegas, the Plenary of the Supreme Court resolved in favor of the family on Tuesday August 21, 2012, by a majority vote of 8 votes. In this decision, it declared for the first time the unconstitutionality of Article 57 of the Code of Military Justice.

Following the Supreme Court's declaration of unconstitutionality of Article 57, section II, paragraph a) of the Code of Military Justice, with four consecutive judgments by the Inter-American Court of Human Rights against Mexico and the various recommendations issued, particularly by the Committee, it is essential to reiterate the urgency to amend the referred code with regards to military jurisdiction.

In light of the aforementioned, the Mexican state is not in the position to inform this Committee that it has reformed the Code of Military Justice to ensure that no case of torture or cruel, inhuman and/or degrading treatment is investigated or tried in military courts.

D. The role of the State's Human Rights Commissions

It is noteworthy that in many states of the country the role of the State Human Rights Commissions in the prevention, punishment and eradication of torture is mediocre and has become another obstacle in the compliance by the Mexican State with its obligations in this regard. A clear example of this is the role played by the Human Rights Commission of the State of Jalisco (CEDHJ for its Spanish acronym). According to information gathered by the Justice Center for Peace and Development (CEPAD), it's evident the lack impartiality, independence and transparency of this organism in its function of respond to complaints of torture and to promote its eradication.

[123] Reforma, "Frenan reforma a fuero militar", April 27, 2012. Senator Alejandro Gonzalez Alcocer told the newspaper Reforma: *"They stopped because they did not like it in the high end military and executive spheres. There was a broad consensus [in] the Commission, but when the moment came to introduce the human rights and the judges issues, they did not like and it did not pass. It will not happen in this term [...] was actually Manlio (Fabio Beltrones) and (Jose) Gonzalez Morfin who stopped it. "*

In an information request submitted to the CEDHJ, this Commission refused to provide information on the degree of compliance with the recommendations issued on torture, stating that "... the required information ... (is) considered reserved, has the peculiarity of not being considered as open access ...". It also referred that "it is noted that most of the information related to the Recommendations issued with regards to cases of torture have not been met complied with, since they are in process." This response led to the filing of an application for review before the Institute for Transparency and Public Information of Jalisco (ITEI for its Spanish acronym). The response was positive and the ITEI requested the CEDHJ to amend its answer. When the time to issue a new answer came, the CEDHJ replied that "only 4 recommendations have in issued on torture."[124] The lack of transparency by the CEDHJ constitutes an obstacle to evaluate whether the public policies implemented by the State Government have been effective or not in addressing the issue of torture.

Most organizations that belong to the Red TDT no longer have confidence in the Human Rights Commissions, given that with a few exceptions, most of them fail to meet the requirements of independence, impartiality and transparency.

IV. PREVENTION OF TORTURE: A BACKLOG FOR THE MEXICAN STATE

A. Functioning of the National Prevention Mechanism

In June 11, 2011 the powers of the National Mechanism for the Prevention of Torture (NMPT) provided for in the OPCAT, were attributed to the National Human Rights Commission (CNDH), specifically to the Third Visitaduría.[125] The installation process of the MNPT had great difficulties and misunderstandings that led to the dismantling of a project that was promising in addressing the problem of torture in Mexico. One of the main problems was that "the government excluded independent experts and civil society organizations from the process, despite them participating and proposing other alternatives in the forum for the establishment of an NMP in Mexico."[126] This decision detracted credibility and legitimacy to the mechanism, and therefore its performance has not been successful.

As it can be observed by the Committee, in its report the State omits providing information on the results achieved by the NMPT; on the contrary, it only refers to the reforms that have allowed for the CNDH to function as such.[127] Besides the reading of the NMPT public reports, the lack of information on the existence of torture within the prisons stands out, as well as the lack of a record of reported cases despite some of these being published by the media and the lack of information about sanctions or dismissals of public servants who commit acts of torture against prisoners, among others.[128]

---

[124] Document 593/12, Monitoring Coordination CEDHJ, Response 27/04/12

[125] See National Human Rights Commission, National Preventive Mechanism http://www.cndh.org.mx/node/582

[126] ACAT Francia, CCTI, *op. Cit.* pág. 19

[127] Mexican State Report, para. 248 y ss.

[128] Los Informes Anuales de Labores, Informes sobre Lugares de Detención e Informes de Conclusión de Seguimiento pueden ser encontrados en la página de la CNDH
The Annual Reports, and the Reports on Detention Places and of Conclusion and Monitoring can be found at the website of the CNDH http://www.cndh.org.mx/node/582

Despite five years of work by the NMPT, the situation and the conditions of detention have not changed substantially. Organizations like the CCTI who work inside the prisons and document cases of torture have demonstrated the lack of progress and shortcomings of the mechanism. For example: 1) have determined that the NMPT refuses to access prisons that are not federal or without authorization, as it happened in the case of Jorge Hernandez Mora held in CEFERESO No. 5 "Oriente" in Villa Aldama, Veracruz, where even though it was a federal prison, the NMPT staff argued that they should ask for permission to enter and see the prisoners, 2) when they do manage to get in, their interviews are short, and 3) there is not a thorough inspection of the prisoner's situation so it usually notes down that the prisoner is well.

It is unfortunate that the work of the NMPT is not done due to the lack of dialogue between the CNDH and the organizations that have the experience on the field. In this sense, it is necessary to open the mechanism to collaborate in the prevention mechanisms, and take the necessary actions to provide it with institutional sustainability and autonomy through the creation of its own law and budget, as already recommended by the SPT.

This will ensure a stronger framework for the prevention of torture, where a national plan is that considers institutional roles that, within the framework of their respective competences, allows for the maintenance of a working agenda with commitments, monitoring and periodic evaluations, where visits to places of detention also constitute a way to monitor progress in relation to the prevention of torture and ill-treatment.

In this regard, we request the Committee to recommend the Mexican state the consolidation of a National Protection Mechanism with a legal framework that allows it to perform its functions and give the expected results under the Optional Protocol to the CAT.

V. CONCLUSIONS AND PETITIONS

The signatory organizations of this report applaud the constitutional reforms undertaken in human rights, amparo, and the criminal system, as it is with such reforms that the Convention against Torture is a comprehensive part of the Constitution and through them, the obligation of the whole State apparatus to ensure its compliance. The remedy of amparo, likewise, supplies a remedy towards the full compliance of the Convention and the criminal reform would allow the incorporation of its principles. However, we urge the Mexican State that through its regulatory laws (laws of implementation), public policies and practice, they can become a reality.

To this effect, we consider the following to be necessary:

- Ensure that the secondary reforms – Law of Amparo, Criminal Code and Code of Criminal Procedures – are in line with the principles of the Constitution and of the Convention in order to ensure the right of persons not to be tortured and the right of access to an effective remedy.
- Guarantee the adequate application of the constitutional reform in human rights by the whole of the Judiciary, as well as of the criteria developed by the SCJN, in the sense of performing constitutional and conventional checks of all laws and practices

that are contrary to the Constitution and international treaties including CAT and the CIPST.

- Implement the criminal reform to the criminal justice system in all states, in accordance with the Constitution, in line with the principles of the reform, and in a harmonized manner. In the case of Chihuahua, it is necessary to eliminate the legal obstacles originated by the counter reform.
- Harmonize the criminalization of torture in all federal and state legisltations in accordance with CAT and the CIPST. Specifically, the adequate criminalization of torture in the state of Guerrero is required, with the participation of local civil society.

In other matters, it has been demonstrated that in Mexico torture is practiced in a systematic manner, followed by a modus operandi that includes a lack of access to justice. In this regard, the actions undertaken by the State have not been sufficient. On the contrary, data shows that in the past six years torture cases have increased. This report has highlighted the systematic practice of torture commited within criminal investigations, prison and detention centers, migratory stations, within the framework of human mobility, and as a form of repression of social protest. Particularly, within the struggle against organized crime, the perpetrators of which, are found to be both members of the police as well as of the armed forces, including private ones, with the acquiescence of State agents.

The signatory organizations consider that the public security policy in Mexico has failed and that the State has been incompetent in providing safety and security to its citizens, as well as guaranteeing human rights to the population, particularly to women and girls, indigenous people, and migrants (especially child migrants). These groups represent the most affectd by acts of torture as well as other cruel, inhuman and degrading treatment.

The Committee can observe by both the State report and the information in the present report, that impunity in torture cases is almost absolute. The number of investigations into acts of torture initiated, both at the judicial level and before state human rights commisions, do not concur with the number of cases documented by various other sources. The sub registry is so high that it accounts for the judiciary to conduct investigations. In the analysis of the functioning of the administration of justice to combat impunity it became clear that there are structural barriers that do not allow for the elimination of impunity and through such elimination, the eradication of the practice of torture. It is in this manner that every practical system of justice tolerates and is accomplice in the systematic practice of torture and other cruel, inhuman, and degrading treatment. In addition to such system, the performance of autonomous human rights organizations in the majority of states, and in particular that of the National Human Rights Commission, in its quality of national ombudsman, and that of the National Mechanism to prevent Torture are found to be ineffective.

In this regard, we consider that it is necessary that the State of Mexico undertake all effective measures to eradicate the systematic practice of torture, including measures of prevention, investigation, training, punishment, rehabilitation and remedy, and that it demonstrate a real commitment in the accomplishment of this aim with visible results and not only with isolated actions that only simulate compliance with international obligations.

To this effect, we consider that the State of Mexico should present information that details the measures that would be appropriate to eliminate the structural flaws that tolerate, encourage and allow acts of torture, and that would combat impunity; such as:

Within the Criminal Justice System:

- Use of preventive detention as an exception and not as a rule.
- Eradicate the application of *arraigo* and hence eliminate it from all legislation as it contradicts international human rights standards.
- Guarantee the disregard of evidence obtained under torture both through legislation – which would implicate the non-approval of the reform plan to the Code of Criminal Procedures-, as well as through judicial practice and criteria- which would implicate the disregard of procedural immediacy criteria, among others.
- Create a national system of registration of detainees, as well as of investigations and judgments in cases of torture that are consistent, complete and in accordance with cases registered by various instances.
- Initiate investigations ex officio that activate the entire justice system of the State to verify allegations of torture and other cruel, inhuman and degrading treatment. Ensure the opening of investigations in the face of a report of such acts, including measures to ensure the safety of informants and the investigation of threats of which they are subjected to.
- Shift the burden of proof of acts of torture to the Public Prosecutor and judges, in the sense that it is upon them to obtain by all means necessary evidence of the commission of acts of torture. Among them, the correct application of the Istambul Protocol by evaluating experts whose evaluations have evidentiary value.
- Conduct investigations with due diligence, respecting judicial guarantees and the access to an effective remedy, that will produce results such as knowledge of the truth and punishment of those materially as well intellectually responsible of the criminal acts of torture. This measure should include the adequate criminalization of torture avoiding classifications or reclassifications for similar crimes.
- Eliminate the application of military jurisdiction both by legal reform as well through judicial practice, as has been indicated by the SCJN and the Inter-american Court of Human Rights in the cited cases.

Within the Scope of Comprehensive Public Policies:

- Implement a public policy in detention centers and migratory stations that is in accordance with human dignity – with special protection of children and adolescents – and which includes measures of transparency, combat of corruption, and accountability.
- Implement and direct a migration public policy that combats cases of torture, disappearances and executions of migrants within mexican territory, compatible with international human rights standards, with a tendency to combat the link/ties between organized crime and agents of the State, which is one of the main problems.

- Guarantee an effective remedy against decisions of expulsion of foreigners, with a suspensive effect.
- Implement and direct a public policy for the eradication of torture with a gender perspective that includes sexual violence, femicide and human trafficking amongst others; which guarantees an effective access to justice to victims and their families; which eradicates gender stereotypes and foresees measures of reparation, rehabilitation and training in accordance with this perspective. A first step in this regard, would be the full compliance of that ordered to Mexico by the Inter-american Court of Human Rights in the cases "Campo Algodonero", Fernández Ortega and Rosendo Cantú, as well as demonstrating public will to punish those responsible in the Atenco Case.

In light of all the before-mentioned, we request the Committee against Torture to:

FIRST.- Take into consideration the information contained in this report at the moment of review of the State of Mexico.

SECOND.- Manifest its concern for the cases that have been pointed out in the body of this report, - the case of Israel Arzate, the case of San Salvador Atenco, the case of Ayotzinapa, the case of underage migrants, the case of executions of migrants, and the femicides in Ciudad Juárez and in Estado de México-, as well as for the general situation that people deprived of their liberty, migrants, indigenous people and women face.

THIRD.- Endorse the recommendations of civil society expressed herein to order the State to fullfill its international obligations under the Convention against Torture and other international instruments.

SITUACIÓN DE LA TORTURA EN MÉXICO

Informe conjunto que presentan la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas y Todos" (RedTdT) y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) en vista de la consideración del 5º y 6º informe consolidado de México ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas

49° periodo de sesiones
29 de octubre al 23 de noviembre de 2012

Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA TORTURA EN MÉXICO
Consideración del 5° y 6° Informe Consolidado (México)
49° periodo de sesiones
29 de octubre al 23 de noviembre de 2012

México-Ginebra, 12 de octubre de 2012

Distinguidos Miembros del Comité:

Este informe tiene como propósito entregar información adicional a aquella entregada por el Estado mexicano en su Quinto y Sexto Informe Consolidado que será revisado durante la 49a Sesión del Comité contra la Tortura (en adelante "el Comité" o "Comité CAT"). La Red Nacional de Organismos Civiles "Todos los Derechos para Todas y Todos" (RedTDT), conformada por 71 organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), esperan brindar información relevante al Comité acerca de los derechos protegidos bajo la Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradante (CAT o Convención contra la tortura).

En este informe el Comité notará que a pesar de la larga lista de recomendaciones internacionales dirigidas al Estado mexicano en materia de tortura, ésta sigue siendo una herramienta constantemente utilizada por las fuerzas de seguridad y fomentada por el actuar pasivo de autoridades ministeriales y judiciales. Dicha situación se ha visto agravada en los últimos años - a partir de la militarizada "guerra contra el crimen" implementada por la administración del Presidente Felipe Calderón. En este sentido, quedará claro que la tortura es fomentada por el diseño de las actuales políticas en materia de seguridad pública, especialmente por la participación de las fuerzas militares en la detención, retención e interrogación de civiles, aunque no es exclusiva de ese contexto. Además la tortura es tolerada por un sistema que utiliza criterios judiciales para admitir como pruebas las confesiones arrancadas mediante tortura o coacción; por la negativa de abrir o realizar adecuadamente investigaciones de casos de tortura; por la reclasificación de este delito como un delito menor; y sobre todo por la impunidad generalizada que impera en estos casos. Se resaltarán las fallas estructurales que no permiten que el Estado mexicano cumpla cabalmente sus obligaciones internacionales bajo la CAT. Entre estas destacan las graves falencias del sistema de justicia penal, el cual se encuentra en un momento crítico dadas las constantes violaciones al debido proceso y al derecho a la integridad física de las personas detenidas y procesadas por parte del Ministerio Público, cuyas actuaciones son posteriormente convalidadas y replicadas por la autoridad judicial.

En este sentido, nos gustaría dirigir la atención del Comité sobre los siguientes temas de preocupación de las organizaciones de la sociedad civil que suscribimos este informe.

El presente documento fue elaborado con los insumos de las siguientes organizaciones: Asistencia Legal por los Derechos Humanos, Casa del Migrante Saltillo, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco", Colectivo contra la Tortura y la Impunidad y Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobidxha.

La OMCT agradece el apoyo de la Unión Europea y de la Fundación Oak para la elaboración de este informe. Su contenido se encuentra bajo sola responsabilidad de las organizaciones que lo suscriben y en ningún caso debe ser interpretado como la opinión de las instituciones que apoyan.

TABLA DE CONTENIDO

I. CONTEXTO NORMATIVO 5

A. REFORMAS CONSTITUCIONALES E INSTITUCIONALES EN MEXICO: SU IMPACTO EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU IMPLEMENTACION 5

1. Reforma constitucional en materia de derechos humanos y amparo 5

2. Reforma constitucional en materia del sistema de justicia penal de 2008 6

B. MARCO NORMATIVO QUE PROHIBE LA TORTURA EN MEXICO Y SU ARMONIZACION 9

II. LA TORTURA EN MEXICO COMO PRACTICA SISTEMATICA 12

A. TORTURA COMO METODO DE INVESTIGACION 14

1. Incentivos de la comisión de la tortura en el sistema de justicia penal 15

B. TORTURA Y MALOS TRATOS EN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD 20

1. Condiciones carcelarias 20

2. Estaciones migratorias 23

C. TORTURA EN EL MARCO DE LA MOVILIDAD HUMANA 24

1. Garantías judiciales para la expulsión de extranjeros 26

D. TORTURA EN CONTRA DE MUJERES 27

E. TORTURA COMO FORMA DE REPRESION DE LA PROTESTA SOCIAL 31

III. INVESTIGACION DE LOS HECHOS DE TORTURA Y LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD 33

A. SITUACION ESTADISTICA Y LA IMPUNIDAD 33

B. INVESTIGACION DE LOS CASOS DE TORTURA: FALLAS ESTRUCTURALES QUE PERPETUAN LA IMPUNIDAD 35

1. Aplicación del Protocolo de Estambul 37

C. ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR MILITARES CONTRA CIVILES 39

D. PAPEL DE LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS 41

IV. LA PREVENCION DE LA TORTURA: UN GRAN PENDIENTE DEL ESTADO MEXICANO 41

A. FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCION 41

V. CONCLUSIONES Y PETICIONES 42

I. CONTEXTO NORMATIVO

A. REFORMAS CONSTITUCIONALES E INSTITUCIONALES EN MÉXICO: SU IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU IMPLEMENTACIÓN

1. *Reforma constitucional en materia de derechos humanos y amparo*

Durante los últimos años México ha realizado acciones de fortalecimiento institucional respecto a la garantía de los Derechos Humanos. No obstante, esto no implica *per se*, que las reformas legislativas y aquellas que se han dado en el seno del poder judicial en México a través de sus criterios jurisprudenciales, se hayan implementado efectivamente o sean materialmente efectivas y atiendan al principio de garantía de universalidad para que todas y todos los ciudadanos tengan la protección adecuada de sus derechos. Cabe distinguir entonces la existencia formal de mecanismos para la protección de los derechos humanos y el problema de la implementación efectiva de dichos mecanismos.

De acuerdo con el Diario Oficial de la Federación (DOF)[1] el 6 y el 10 de junio del 2011, el poder Ejecutivo Federal publicó dos Decretos por lo que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "la Constitución" o "Constitución Federal"). La primera reforma modificó el artículo 94 de la Constitución respecto al recurso de Amparo y la segunda modificó el capítulo I, título Primero y reformó once de sus artículos, referidos al corpus iuris y la integración de Tratados Internacionales al nivel constitucional, respecto al conjunto de obligaciones del Estado mexicano en materia general de derechos humanos.[2]

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al referirse a estas reformas ha destacado su relevancia, indicando que respecto al juicio de amparo "se ve robustecido al ampliarse la procedencia del amparo respecto de cualquier norma general, al preverse su procedencia por violaciones a los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; con la introducción de figuras como el amparo adhesivo y los intereses legítimos individual y colectivo". Respecto a la segunda reforma "evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas".[3]

Una de las reformas aprobadas más importantes es la del artículo 1 constitucional[4] por el

---

[1] El Diario Oficial de la Federación (DOF) puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

[2] Vale la pena mencionar que al tratarse de reformas a la Constitución Federal, éstas deben ser aprobadas por la mayoría de los 31 Congresos locales, esto de conformidad con el artículo 135 de la Carta Magna. En el contexto latinoamericano México *es el único país donde una mayoría de los parlamentos de los Estados miembros de la federación tiene que aprobar la reforma constitucional. Ver* Nolte, Deltef. (2011) Reformas Constitucionales en América Latina en Perspectiva Comparada: La Influencia de Factores Institucionales. German Institute of Global and Area Studies (GIGA). Disponible en: http://www.cide.edu/programas/SE_PyG_2011-03_Nolte_Reformas_constitucionales.pdf (última visita agosto 25 de 2012). Pág. 16.

[3] Ver http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/ (última visita agosto 25 de 2012)

[4] Así el artículo 1 de la Constitución Federal establece que:
En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

cual hace un reconocimiento a los derechos humanos y se eleva a rango constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos que México ha firmado y ratificado, así como de las normas de derechos humanos. Asimismo establece las obligaciones de toda autoridad de respetar, garantizar, proteger y promover los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.[5] Esta modificación constitucional es un gran paso a nivel institucional para garantizar la protección y la consolidación de un corpus iuris que refleje el cumplimiento de los compromisos internacionales realizados por México.

a) Decisiones de la SCJN en materia de derechos humanos

Por su parte, en julio de 2011, la SCJN emitió una decisión histórica en el marco de la consulta Asunto Varios 912/2010[6], sobre la obligatoriedad para el Poder Judicial de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en el caso *Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*, de 23 de noviembre de 2009[7]. En ella determinó que todos los jueces del país están obligados a ejercer de manera oficiosa el control de constitucionalidad y de convencionalidad en materia de derechos humanos, en términos del artículo 1º de la Constitución, reformado el 10 de junio de 2011.[8] Es decir, ordenó el deber de subsanar el ordenamiento interno cuando existen leyes incompatibles o contrarias al derecho internacional, pues deberán resolver conforme a la constitución y a los tratados internacionales de derechos humanos. Además señaló que las sentencias de la CoIDH para el Estado mexicano son de carácter obligatorio en sus términos y en lo general, para el Poder Judicial de la Federación[9].

2. Reforma constitucional en materia del sistema de justicia penal de 2008

La reforma constitucional del 18 de junio de 2008[10] por la cual se reformó el sistema de justicia penal, es otra de las grandes reformas relevantes a la luz de las obligaciones del Estado mexicano para prevenir y erradicar la tortura, ya que con ella se adoptan algunos de

---

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (énfasis añadido)
Ver http://www.scjn.gob.mx/normativa/Constitucion/cpeum20120809.pdf

[5] Informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Red todos los derechos para todos y todas REDTDT y Comité CERD. Pág. 3.

[6] http://ius.scjn.gob.mx/paginas/externas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=23183&Clase=DetalleTesisEjecutorias

[7] Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*, sentencia de 23 de noviembre de 2009, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

[8] Tesis TA-67-2011 9a, *Control de convencionalidad ex officio.*- Los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aún a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Aunque los jueces no pueden hacer declaraciones generales sobre la invalidez de una norma contraria a los derechos humanos o expulsarla del ordenamiento jurídico, sí están obligados a dejar de aplicarla, dando preferencia a la Constitución y a los tratados sobre la materia.

[9] Tesis TA 65-2011 9a, Las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes en sus términos cuando el Estado Mexicano fue parte en el litigio.

[10] DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., publicado en el Diario Oficial de la Federación en 18 de junio de 2008, consultado en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008

los principios más importantes para el respeto de los derechos humanos en materia de administración de justicia.

En primer lugar, se trata de la adopción de un sistema acusatorio y oral regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que se ven reflejados principalmente en el artículo 20 Constitucional. A ese artículo se le suman las reformas constitucionales siguientes: i) el artículo 16 crea una nueva modalidad de jueces, denominados "jueces de control", para que los actos del Ministerio Público que impliquen molestia o restricción de derechos sean objeto de revisión judicial por una autoridad diferente de la que resuelva sobre la responsabilidad penal del imputado; ii) el artículo 17ordena que la defensa pública sea profesional y remunerada en igual medida que el ministerio público. En un país, donde la mayoría de las causas penales son asumidas por defensores de oficio que a menudo trabajan en desigualdad frente a la acusación, esto resulta significativo, y iii) en el artículo 20que también incorpora la presunción de inocencia la cual no estaba explícita antes de la reforma.[11]

De acuerdo con el decreto, la reforma deberá implementarse tanto a nivel federal como estatal para el año 2016.[12] Sin embargo, la mayoría de las entidades federativas siguen en la fase de planeación y no de implementación de la reforma. Es de destacar que a pesar de la importancia de esta reforma legal, en las entidades federativas donde el sistema de justicia penal es de corte acusatorio, oral y adversarial, las violaciones a derechos humanos continúan ocurriendo, pues el sistema no se aplica adecuadamente al mantener resabios del sistema antiguo, o recurrir a medidas regresivas por medio de contrarreformas legislativas.

De acuerdo con información del Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan", en Guerrero la reforma del sistema de justicia penal presenta un rezago considerable. En un informe reciente la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF, por sus siglas en inglés) señaló que en Guerrero: "Se advierte una ausencia destacada de información oficial sobre los procesos de reforma, que se suma a la falta de difusión y de apertura hacia la sociedad civil, lo que no contribuye para que las organizaciones de derechos humanos visualicen su importancia para la defensa de los derechos de los Pueblos indígenas"[13].

Si bien esta reforma ha sido un avance importante, aún no ha logrado cumplir con su objetivo, lo que demuestra la resistencia de las autoridades del Estado mexicano para

[11] Ibidem

[12] Ibidem. Véase: Transitorios artículo segundo, el cual señala:

Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, **entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años,** contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos **y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.** (negritas fuera del original)

[13] DPLF, "La protección de los derechos de los Pueblos Indígenas a través de un nuevo sistema de justicia penal Estados de Oaxaca, Chiapas, Guerrero", 2012, p. 56.

erradicar la práctica de la tortura. Un caso paradigmático de esta resistencia es el Estado de Chihuahua[14], el cual ha realizado reformas contrarias al espíritu del nuevo sistema penal a pesar de que éste fue precursor en la implementación del sistema acusatorio incluso previo a la reforma del 2008. El informe presentado por el Estado ante el Comité omite informar la realidad sobre estas reformas en esa entidad federativa, a pesar de su relevancia para el análisis.

Contrarreforma en el Estado de Chihuahua

Los primeros años de vida del nuevo sistema penal en el Estado de Chihuahua, han coincidido con un incremento extremo de la violencia en el Estado, en el contexto de la denominada *"guerra contra el narcotráfico"*.[15] En los 5 años que tiene de vigencia el Sistema Acusatorio Adversarial, se han realizado 429 reformas a artículos del Código Penal y Procesal Penal[16], siendo los artículos relacionados a la prisión, los que se han modificado en mayor número de ocasiones. Algunas de las disposiciones reformadas, son contrarias a los principios fundamentales del proceso acusatorio y otras representan un retroceso en relación a las garantías contempladas originalmente a favor de las personas que enfrentan un proceso penal, afectando el principio de presunción de inocencia. A estas reformas, se les ha denominado "contrarreformas". Algunas de las principales son las siguientes:

- *Detención sin orden judicial del probable responsable: S*e amplían los criterios por los cuales se puede detener a una persona sin una orden de aprehensión en los casos de flagrancia[17] y urgencia[18], los cuales se aplican de manera más común que excepcional. En el caso de fraganciala detención pude darse en el lapso de minutos, horas o incluso días después de haber cometiendo un delito, según las circunstancias del caso, siempre y cuando no se hayan suspendido las actividades de investigación.[19] Por su parte se ha entendido que para aplicar la urgencia los delitos graves son aquellos cuya pena media aritmética sea, cuando menos de tres años de prisión[20], mientras que el texto original señala que la media artitmética fuera cuando menos de siete años de prisión. Lo anterior se aplica a pesar que en el sistema acusatorio se permite al MP solicitar, por cualquier medio una orden de aprehensión.[21]

[14] Decreto No. 611-06 II P.O., publicado en Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 63 del 9 de agosto de 2006.

[15] Más de 13,000 personas fueron asesinadas entre 2007 y 2010 en el estado de Chihuahua, vea: INEGI. 13,233 personas fueron asesinadas entre 2007 y 2010. Ver: defunciones por homicidio, por entidad de ocurrencia, desglosado por sexo y según año de registro. Disponible en: www.inegi.gob.mx

[16] Ver historial de reformas del Código Penal del Estado y del Código de Procedimientos Penales en el Estado, desglosado por reformas. Disponible en: www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/codigos.

[17] El artículo 16 Constitucional señala que "Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."

[18] El mismo artículo 16 constitucional indica que "Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. el caso de urgencia, se consideró que ésta podría ser aplicada en delitos graves, exista el temo de que se sustraiga de la acción de la justicia y no pueda el Ministerio Público ocurrir ante el juez"

[19] Fracción II, del artículo 165 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua.

[20] Artículo 166 idem.

[21] Artículo 162, idem.

- *Uso excesivo de la prisión preventiva:* 1) En caso de incumplimiento de una medida alternativa a la prisión preventiva, el juez ordenará de plano su sustitución por ésta.[22] 2) Una persona puede estar en prisión preventiva hasta por dos años[23], término en el que debe ser puesto en libertad, sin perjuicio de que se le aplique otra medida cautelar. En la práctica, transcurrido este término, se ha impuesto como medida cautelar el arraigo en centros a cargo del Estado destinados con estos fines y con un régimen carcelario, lo cual en la práctica es lo mismo que la prisión.
- *Sobre las valoración de pruebas fuera de juicio:* 1) en Chihuahua se puede introducir al juicio la declaración video grabada del imputado rendida ante el Ministerio Público en presencia del defensor sin control judicial, sin que sea necesario apegarse a los principios de publicidad, contradicción e inmediatez.[24] 2) También se amplió la posibilidad de introducir a juicio declaraciones o testimonios mediante reproducción de registros.

B. MARCO NORMATIVO QUE PROHÍBE LA TORTURA EN MÉXICO Y SU ARMONIZACIÓN

México ha firmado y ratificado los principales instrumentos regionales[25] e universales[26] destinados a prevenir, prohibir y erradicar la tortura o que reconocen el derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral, así como los que se refieren a determinadas categorías de población[27]. Estos instrumentos , son parte de la Constitución Federal, la cual en sus artículos 19.4, 20 y 22[28] brinda un marco para la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Asimismo desde 1991 se encuentra vigente la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar la Tortura ("LFPST")[29].

Tal como se señala en el informe presentado por el Estado se han promulgado otras leyes que incluyen la obligación de abstenerse de infligir actos de tortura[30], sin embargo, a pesar de la existencia de esas normas su aplicación es casi nula. Además, las organizaciones de la sociedad civil han cuestionado la legitimidad de estas leyes en tanto que otorgan facultades al Ejército que rebasan su actuar en tareas de seguridad pública y sobre la que se legaliza la

[22] Artículo 173 del CPPCHI
[23] Fracción II, del artículo 182, idem.
[24] Artículo 298, Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua
[25] A saber: la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (ratificada en 1981, aceptado el ámbito de jurisdicción de la Corte en 1998), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (ratificada en 1987) y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (ratificada en 2002).
[26] A saber: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, ratificado en 1981) y su Protocolo Facultativo (ratificado en 2002), la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ratificada en 1986) y su Protocolo Facultativo (OPCAT, ratificado en 2005), la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (ratificada en 2008) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI, ratificado en 2005).
[27] Entre ellas el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", ratificada por México en 1981; los artículos 37 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada el 21 de septiembre de 1990; el artículo 10 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; el artículo 15 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada el 17 de diciembre de 2007.
[28] Ver http://www.scjn.gob.mx/normativa/Constitucion/cpeum20120809.pdf
[29] Ver http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/129.pdf (última revisión agosto 25 de 2012)
[30] Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Ley que Establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo Ley Orgánica de la PGR y la Ley de la Policía Federal.

militarización del país, como sucede con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.[31]

En cuanto a la definición del delito de tortura y la obligación del Estado de armonizar la legislación interna conforme a la definición dada por la CAT y por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST) el Estado no ha cumplido su deber.

Si bien la mayoría de las 32 entidades federativas se remiten a la LFPST- que en su artículo 3 define la tortura[32]-, las legislaciones estatales son diferentes de un estado a otro y no coinciden con la del gobierno federal. Tal y como lo destacó el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante el "SPT") en su informe de visita a México en 2008, existen 16 entidades federativas que tienen leyes especiales locales[33] y 15 Estados han establecido el delito de tortura en su Código Penal[34]. Por su parte, la organización Human Rights Watch indicó que "[algunas legislaciones] no incluye[n] en forma clara en su definición los actos llevados a cabo por terceros 'con el consentimiento o la aquiescencia de funcionarios públicos' y establecen motivos incluso más acotados que los previstos por el derecho internacional."[35]

Asimismo en su informe el Comité CAT señaló como un tema de preocupación que, a nivel estatal el delito de tortura se tipifica de manera distinta respecto de la legislación federal. En este mismo sentido se refirió el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas al señalar que "El Estado parte debe ajustar la definición de tortura en la legislación en todos los niveles con arreglo a las normas internacionales y regionales, con el fin de cubrir todas las formas de tortura."[36]

Falta de tipificación en el Estado de Guerrero

El único estado que no cuenta ni con una ley especial ni con el delito en el Código Penal es el Estado de Guerrero.[37] Este se encuentra contemplado en la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CODDEHUM), y que establece el Procedimiento en Materia de Desaparición Involuntaria de Personas. Esto significa que es una ley secundaria vinculada a la creación de un organismo público autónomo que la regula,

[31] Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C, "¿Comandante Supremo?", México D.F. enero 2009, pág. 15. http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=89&Itemid=28&lang=es

[32] La LFPST señala que "comete el delito de tortura el servidor público, que con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada"

[33] Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán.

[34] Baja California (307 Bis), Baja California Sur (149 y 150), Chihuahua (135), Durango (197 y 198), Guanajuato (264), Hidalgo (322 bis), Nuevo León (321 bis), Puebla (449), Querétaro (309), San Luis Potosí (282), Sinaloa (328), Sonora (181), Tabasco (261), Tamaulipas (213), Zacatecas (371).

[35] Human Rights Watch, *Ni Seguridad, Ni Derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la 'guerra contra el narcotráfico' de México*, noviembre de 2011, disponible en: http://www.hrw.org/es/reports/2011/11/09/ni-seguridad-ni-derechos-0

[36] Comité de Derechos Humanos, Doc. Un CCPR/C/MEX/CO/5, Marzo de 2010,

[37] Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU (SPT), Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Doc U.N. CAT/OP/MEX/1, disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/spt_visits.htm

contribuyendo que los actos de tortura que se presentan en Guerrero no sean investigados ni sancionados de forma adecuada. Como consecuencia la Procuraduría de Justicia de Guerrero, competente para investigar tales hechos, desconoce en la práctica que dicho delito se encuentre tipificado, y por lo tanto dichas denuncias siguen siendo investigadas bajo el tipo penal de abuso de autoridad o lesiones. Los tratos crueles, inhumanos y degradantes, ni siquiera son mencionados en la ley. Esta situación también fue de la preocupación del Comité en su informe CAT/C/MEX/CO/4.

Adicionalmente, el delito de tortura establecido en el Art. 53 de la Ley que crea la CODDEHUM no se ajusta a los estándares internacionales contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte[38], en tanto que limita la finalidad a unos cuantos supuestos. El Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan y otros organismos de la sociedad civil presentarán una propuesta de reforma al código penal estatal que estará acompañada de una campaña para exigir la adecuación de la norma estatal.

Reforma del tipo penal de Tortura en el Distrito Federal

Por el contrario, el Distrito Federal ha adoptado recientemente una reforma por la cual modifica el tipo penal de tortura para realizar su armonización con la legislación internacional. El 6 de Junio del 2012 se promulgó la reforma al Código Penal del Distrito Federal en el que se modifica el tipo penal de tortura. La reforma recoge algunas consideraciones impulsadas desde sociedad civil. El Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P.", considera que la reforma penal en el DF en materia de tortura constituyen un acierto acorde con las reformas constitucionales en materia de derechos humanos de 2011, no obstante resalta que para hacerlas efectivas también deben sancionarse prácticas ilegales, irregulares o dilatorias en la integración de averiguaciones previas, consignaciones y procedimientos judiciales, con las que se atenta contra la máxima del *debido proceso.*

A pesar de ser un distinguido paso legislativo, se espera que la reforma venga acompañada por una política pública integral en la que se colabore con las diferentes instituciones administrativas, de justicia y legislativas, para propiciar un verdadero combate, prevención y castigo de los actos de tortura.

En este sentido las organizaciones que suscribimos este informe solicitamos al Comité que recomiende al Estado mexicano que armonice su legislación tanto federal como local para tipificar el delito de tortura conforme a los tratados internacionales.

Asimismo solicitamos que de manera específica reitere su preocupación por la falta de tipificación del delito de tortura en el estado de Guerrero y que recomiende el Estado tome

[38] El Art. 53 de la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y que establece el Procedimiento en Materia de Desaparición Involuntaria de Personas establece: "Comete el delito de tortura, cualquier servidor público del estado, que por si, o valiéndose de tercero o en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos o la coaccione física o mentalmente de manera grave, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o se le pretenda imputar. No se considerara tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o sean inherentes o incidentales a estas."

las medidas legislativas correspondientes tomando en cuenta la propuesta que presente la sociedad civil a este respecto.

Finalmente solicitamos que se observe por parte del Comité la aplicación del nuevo tipo penal en el Distrito Federal para que cumpla con su propósito.

II. LA TORTURA EN MÉXICO COMO PRÁCTICA SISTEMÁTICA

Desde hace muchos años, la tortura en México es una práctica sistemática. Ello ha sido reconocido y denunciado por diversos organismos nacionales e internacionales, incluyendo el Comité contra la Tortura, que realizó una visita a México en el año 2001 en virtud del artículo 20 de la Convención tras recibir información fiable que a su juicio indicaba de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio mexicano. En el informe de su visita, el Comité señaló que "el empleo de la tortura por parte de éstos (agentes policiales) tiene carácter habitual y se recurre a ella de manera sistemática (…)".[39]

Lo más grave es que a pesar de las numerosas recomendaciones que los mecanismos de protección de los derechos humanos han expresado en materia de prevención, erradicación y sanción de la tortura en México,[40] esta práctica continúa siendo sistemática en el país e incluso ha aumentado considerablemente en el contexto de la lucha estatal contra el crimen organizado. Así, en la actualidad, quienes recurren a la tortura como práctica sistemática no son solamente agentes policiales, como había sido señalado por el Comité en su informe tras la visita a México, sino también elementos de las fuerzas armadas y particulares quienes en ocasiones actúan con anuencia del Estado.

Es difícil contar con cifras sobre la totalidad de los actos de tortura en México debido a que la mayoría de los casos no son denunciados. Por otra parte, no se cuenta con un registro nacional de denuncias por tortura, sino que se tienen datos de casos denunciados ante diferentes ministerios públicos en cada entidad federativa. A ello se le suma que no se contabilizan los casos que son clasificados como "lesiones" o "abuso de autoridad", lo que hace difícil comparar los datos a nivel nacional.

A pesar del sub-registro de casos, el número de denuncias por tortura y malos tratos presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de 2006 a la fecha ha aumentado en casi 500%, según datos de la propia Comisión. Igualmente, de 2006 a la fecha ha habido un aumento considerable de denuncias en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), lo que nos da una idea del incremento de violaciones de derechos

[39] Comité contra la Tortura, *Informe sobre México preparado por el Comité, en el marco del artículo 20 de la Convención, y respuesta del gobierno de México*, Documento de Naciones Unidas CAT/C/75, 25 de mayo de 2003, párr. 218.

[40] Ver, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales: México*, Documento de Naciones Unidas CCPR/C/MEX/CO/5, 7 de abril de 2012, párrs. 13 y 14; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México*, Documento de Naciones Unidas CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, 27 de enero de 2005, párr. 274 ; Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales : México*, Documento de Naciones Unidas CRC/C/MEX/CO/3, 8 de junio de 2006, párrs. 34.a y 34.e; SPT, *Informe sobre la visita a México op.cit* ; Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, Documento de Naciones Unidas A/HRC/11/27, 10 de mayo de 2009; *Informe del Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley, presentado con arreglo a la resolución 1997/38 de la Comisión de Derechos Humanos*, Documento de Naciones Unidas E/CN.4/1998/38/Add.2, 14 de enero de 1998, así como los informes anuales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

humanos cometidas por el Ejército. Así, en 2006 la SEDENA fue señalada como autoridad responsable en 182 quejas presentadas ante la CNDH, mientras que en 2011 la cifra ascendió a 1,626. Tan solo el primer semestre de 2012 la CNDH ha registrado 1,164 quejas en contra de la SEDENA. Esta grave situación fue señalada por el ombudsman nacional quien reconoció que "[e]s el Ejército el que se encuentra en primeros lugares a nivel de quejas ante la CNDH por violaciones a derechos humanos que tienen que ver con torturas, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales, cateos y detenciones arbitrarias".[41]

Se cuenta por otro lado con casos documentados por organizaciones de la sociedad civil en diversas regiones del país. El Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (CCTI), organización nacional que cuenta con peritos especializados en la materia, ha documentado 253 casos de tortura desde 2006 a la fecha[42]; el informe del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (Frayba) recoge 41 casos de tortura documentados entre enero de 2012 a junio de 2011 en el estado de Chiapas[43]; el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, a través del Monitor Civil de las Fuerzas de Seguridad de la Montaña de Guerrero, ha documentado más de 60 actos de tortura y tratos crueles en los últimos tres años en dicha entidad[44]; el Centro de Derechos Humanos Paso del Norte (CDHPN) ha documentado 20 casos de tortura cometidos contra habitantes de Ciudad Juárez; la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), dentro de su programa de Campañas Urgentes, emitió 43 intervenciones entre enero de 2010 y julio de 2012 por casos de tortura y malos tratos en México. Por su parte, en el estudio realizado por la organización internacional Human Rights Watch (HRW) se documentaron más de 170 casos de tortura entre 2009 y 2011[45].

Además de los numerosos casos de tortura existentes en México, las organizaciones de la sociedad civil han documentado que la mayoría de éstos refieren un *modus operandi* recurrente que se enmarca dentro de un patrón más amplio de agresiones y violaciones a derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad en el contexto de la lucha contra el crimen organizado. Este modus operandi se describe en el apartado A) del presente capítulo. Posteriormente, en los apartados siguientes se presentarán otros contextos en los que existe la tortura en el país.

---

[41] Declaración del Presidente de la CNDH en el 20 aniversario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Hidalgo, citada por "El Universal", 15 de agosto de 2012.

[42] De los cuales 59 casos (23%), son mujeres y 194 casos (77%) son hombres. Los estados en donde ocurrieron los hechos de las personas atendidas por el CCTI, son: el estado de México (79 casos), estado de Guerrero (57 casos), D.F. (14 casos), Jalisco (8 casos), Chihuahua (8 casos), Tlaxcala (7 casos), Morelos (5 casos), Hidalgo (5 casos), Oaxaca (4 casos), Veracruz (3 casos), Coahuila (1 caso), Colima (1 caso), Puebla (1 caso) y Querétaro (1 caso). Los responsables de los hechos son: Policía Federal Preventiva (107 casos), Policía Judicial Estatal y Agencia de Seguridad Estatal (85 casos), Paramilitares (41 casos), Ejército (38 casos), AFI (20 casos) y Procuraduría General de la República (16 casos). De estos casos atendidos por el CCTI, 142 ocurrieron en el sexenio de Vicente Fox y 80 en el sexenio de Felipe Calderón.

[43] Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, *De la crueldad al cinismo. Informe sobre la Tortura en Chiapas 2010-2011*.

[44] Ver Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan", *Desde la mirada ciudadana*, diciembre de 2011.

[45] Human Rights Watch, *Ni Seguridad, Ni Derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la 'guerra contra el narcotráfico' de México*, noviembre de 2011, disponible en: http://www.hrw.org/es/reports/2011/11/09/ni-seguridad-ni-derechos-0

A. TORTURA COMO MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El patrón identificado al momento de documentar los casos, comienza por la detención arbitraria de personas, sin orden judicial y sin que haya existido flagrancia. Estas detenciones son generalmente llevadas a cabo de manera violenta por policías o militares, en algunos casos vestidos de civiles y/o encapuchados. Los detenidos son subidos a un vehículo y trasladados a instalaciones de las fuerzas de seguridad – muchas veces cuarteles militares – o lugares irregulares o aislados sin recibir información sobre los motivos de su detención. Una vez en dicho lugar, los detenidos son víctimas de tortura y amenazas para conseguir que confiesen algún crimen mediante coerción. Los abusos también suelen ocurrir durante los traslados de las personas en los vehículos en los que fueron obligados a subir.

Los métodos de tortura utilizados refieren a un mismo patrón: golpes de forma sistemática, principalmente puñetazos o patadas, aunque a veces se emplean instrumentos como palos o tubos; intentos de asfixia introduciendo la cabeza de la víctima dentro de una bolsa de plástico, o sumergiendo la cabeza de la víctima en agua, o exponiéndola a chorros de agua por la boca y nariz; aplicación de descargas eléctricas y simulacros de ejecución. Varias de las víctimas estuvieron vendadas de los ojos y atadas de las extremidades durante los actos de tortura. Además, la mayoría de las víctimas fueron amenazadas, incluso de muerte, o recibieron amenazas en contra de su familia como parte de los métodos para obligarlos a autoinculparse.[46]

En su estudio, la organización HRW señala que "[c]on independencia de la ubicación geográfica o el sector de las fuerzas de seguridad implicado, las víctimas ofrecieron descripciones similares de las tácticas de tortura física y psicológica a las cuales fueron sometidas. Estas incluyen golpizas, asfixia con bolsas de plástico, simulación de ahogamiento, descargas eléctricas, tortura sexual y amenazas de muerte o simulacros de ejecución."[47] Estos mismos métodos ya habían sido señalados en el informe de Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura, Sr. Nigel Rodley, tras su visita a México en 1997[48], lo que incida que la práctica no ha cambiado mucho a pesar de las reformas legales.

En la mayoría de los casos documentados por diversas organizaciones de la sociedad civil, los detenidos no tienen relación alguna con el delito del que se les acusa. Sin embargo, éstos terminan por declararse culpables y/o culpar a terceras personas debido a la tortura y las amenazas de los cuales son víctimas. De tal manera que las víctimas aceptan firmar declaraciones que ni siquiera tuvieron oportunidad de leer o son obligadas a aprenderse datos falsos para realizar declaraciones orales autoincriminatorias.

Por lo general transcurren varias horas o incluso días a partir de la detención, durante los cuales los detenidos no tienen contacto con sus familiares, ni con un abogado defensor, ni son presentados ante la autoridad judicial.

---

[46] Ver, por ejemplo, Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, *De la crueldad al cinismo. Informe sobre la Tortura en Chiapas 2010-2011.*

[47] Human Rights Watch*, Ni Seguridad, Ni Derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la 'guerra contra el narcotráfico' de México*, noviembre de 2011, pág. 32.

[48] Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura, Sr. Nigel Rodley, Documento de Naciones Unidas E/CN.4/1998/38/Add. 2, 14 de enero de 1998.

En algunos casos, las personas detenidas son presentadas ante la prensa como responsables de delitos relacionados con la delincuencia organizada, de tal forma que el gobierno pueda mostrar públicamente los "resultados" de la guerra contra el narcotráfico. Este hecho además estigmatiza a la víctima al ser presentado ante el público como responsable de un delito sin que haya habido un juicio en su contra. A este respecto ya se ha pronunciado el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) quien recomendó al Estado "[…] eliminar la práctica generalizada de exhibir públicamente en medios de comunicación colectiva a personas privadas de libertad que todavía no han sido condenadas ni prevenidas de sus derechos y de defensa legal, ya que este tipo de exposición no sólo favorece su incriminación, sino que es un trato cruel, inhumano y degradante."[49]

Además, cuando los detenidos son presentados ante la autoridad judicial, enfrentan una serie de barreras del propio sistema de justicia que termina vulnerando sus derechos al debido proceso legal, y generando impunidad, como se verá en el capítulo III de este informe. Dichos obstáculos son parte del modus operandi identificado.

Asimismo identificamos dos elementos importantes a resaltar cuando se analiza la situación de la tortura como método de investigación: 1) la constitucionalidad de la figura del arraigo y 2) la valoración de pruebas obtenidas bajo tortura. Estos dos elementos son de gran preocupación en tanto que forman parte de un sistema que permite que la tortura sea una práctica sistemática que a su vez vulnera entre otros el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo conforme a las garantías judiciales del debido proceso legal.

1. *Incentivos de la comisión de la tortura en el sistema de justicia penal*

a) Arraigo penal

La reforma constitucional en materia de justicia penal ha convertido el arraigo en una práctica constitucional, mediante su intersección en el artículo 16 de la Constitución[50], la cual señala que el arraigo se podrá aplicar en "aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada." Se trata entonces de un tipo de detención en la cual el Ministerio Público, con autorización judicial, puede dictar la detención de una persona por hasta 40 días, prorrogables hasta 80 días, sin acusarla de la comisión de un delito. Esto sucede mientras el Ministerio Público inicia la búsqueda de pruebas que justificarían el arraigo. Ello implica que la autoridad no sea vea obligada por ley a justificar la detención prolongada de la persona con pruebas que les permitan consignarla por algún delito. Esta lógica de detener primero y luego investigar ha fomentado la aplicación de la tortura para obtener información del arraigado que justificará su detención.

[49] SPT, *Informe sobre la visita a México*, op.cit.

[50] El artículo 16 constitucional señala entre otras cosas que *"La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días."* Disponible en http://www.scjn.gob.mx/normativa/Constitucion/cpeum20120809.pdf

Otra de las dificultades que se presentan en estos casos es la definición del delito de delincuencia organizada[51] que también se encuentra en la Constitución. Esta resulta ambigua y tremendamente amplia, a que su definición retoma sólo una parte de la definición establecida por la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.[52]

El Estado mexicano ha argumentado que el uso del arraigo corresponde a una práctica realizada en democracias "más avanzadas" para investigar delitos que pongan en grave peligro la seguridad de la colectividad. Sin embargo, el Estado omite en señalar que el arraigo es utilizado como una verdadera medida cautelar en otros países y no como un mecanismo sistematizado, llevado a cabo en inmuebles dispuestos para este fin, y ejecutado con frecuencia y de manera cotidiana como sucede en México. Además, en otros países, el plazo máximo de cualquier detención previa a la acusación por lo general no sobrepasa los 7 días y/u ocurre en el domicilio particular de la persona afectada.[53]

Lo mismo pasa a nivel de algunas entidades federativas, como sucede en el estado de Jalisco, el cual en su artículo 23 del Código de Procedimientos Penales también contempla la figura del arraigo y cuya aplicación recurrente ha llamado la atención en los medios de comunicación.[54]Esta situación llamó la atención del SPT de la ONU en su visita a ese estado, quien recomendó "que se elimine la figura de arraigo ya que es una situación fuera de control judicial que se constituye en un riesgo de sufrir torturas y malos tratos".[55] Dicha recomendación no ha sido tomada en cuenta por el Gobierno de Jalisco.

De igual forma el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas durante el 11º periodo de sesiones emitió una recomendación al Estado mexicano a este respecto, en el sentido de que se erradique la práctica del arraigo.[56] Sin embargo el Estado se ha resistido a adecuar la legislación de conformidad con las recomendaciones y los estándares internacionales.

---

[51] El artículo 16 constitucional indica que "Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia." Ibidem.

[52] En su artículo 2 la Convención define Por "grupo delictivo organizado" "un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material" Disponible en http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf

[53]Por ejemplo, en el marco de la lucha contra el terrorismo, el plazo máximo permitido en Canadá es de un día; de dos días en Estados Unidos, Alemania y Sudáfrica; de cinco días en Italia y España; y de siete días en Irlanda y Turquía. Ver Carta de José Miguel Vivanco, Director Ejecutivo, División de las Américas, Human Rights Watch, al Presidente Felipe Calderón, 6 de marzo del 2008, http://www.hrw.org/legacy/spanish/docs/2008/03/06/mexico18289.htm.

[54] I. Alzaga y R. Franco. "PGR arraigó 40 días a hermanos Beltrán Ríos" Milenio Jalisco. 24 de JUNIO 2012Disponible en: http://jalisco.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/06214c1b1ed1865a57be68f73477844a?quicktabs_1=2

I. "Levantan arraigo a dos sujetos acusados de asesinar a una mujer" El Informador. 5 de Julio de 2012. Disponible en: http://www.informador.com.mx/jalisco/2012/387977/6/levantan-arraigo-a-dos-sujetos-acusados-de-asesinar-a-una-mujer.htm.

R. Franco "Acusan a jefe policial de secuestro y homicidio" Milenio Jalisco 25 de mayo de 2012. Disponible en: http://jalisco.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/7d7faf30c77ed1b745b449f6c432a112

[55]SPT, Informe Sobre la Visita a México op. Cit. Capítulo IV: Situación de las Personas Privadas de Libertad. Apartado C: Figuras Jurídicas y Prácticas. Punto 215.

[56] Consejo de Derechos Humanos, Examen Periódico Universal (EPU), Informe del Grupo de Trabajo sobre el EPU(México), 11° periodo de sesiones, Doc. UN. A/HRC/11/27, 29 de mayo de 2009, párrs. 49, 54 y 67. Disponible en http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MX/A_HRC_11_27_MEX_S.pdf

Las organizaciones firmantes reiteramos que el arraigo presenta un obstáculo a la vigencia de la presunción de inocencia y libertad personal, y por lo tanto representa un retroceso más que un avance en nuestro sistema de justicia. *Por lo tanto solicitamos al Comité que reitere las recomendaciones que se han realizado al Estado mexicano en el sentido que elimine la figura del arraigo por ser contraria a los estándares internacionales de derechos humanos.*

b) Admisión y valoración de la prueba obtenida bajo tortura

A pesar del avance que se esperaba con la reforma constitucional en materia penal y de derechos humanos, para que las pruebas ilícitas obtenidas bajo tortura no tuvieran valor probatorio[57] y el criterio de la SCJN en este mismo sentido[58], en la práctica judicial estas reformas no se han materializado.

Los tribunales y juzgados siguen admitiendo confesiones obtenidas bajo tortura, recurriendo a los viejos criterios que se refieren a una mala comprensión del principio de *inmediatez procesal*, el cual ha sido empleado históricamente en México[59] para establecer que prevalecen las primeras declaraciones de un detenido (ante el Ministerio Público) por encima de las que éste realice con posterioridad, aunque sean hechas ante el juez y aun cuando en las primeras declaraciones haya carecido de una defensa adecuada. En tanto que se supone que estas fueron producidas espontáneamente y sin aleccionamiento.[60]A ello se le suman otros criterios comúnmente utilizados por los jueces y tribunales para otorgar valor a las pruebas obtenidas bajo tortura, entre los que encontramos los siguientes:

- ✓ En caso de que exista una confesión obtenida mediante coacción, si ésta es corroborada con otros medios de prueba que la haga verosímil, ésta podrá tener valor y no se deberá poner en libertad el inculpado.[61]
- ✓ Si la persona que alega ser torturada no prueba "que fue objeto de violencia por parte

[57] Con la reforma constitucional el Artículo 20 apartado A, fracc. III señala que: "Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo". Asimismo en la fracc. XI señala que "Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula". Disponible en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc,

[58] Ver PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. SUPUESTOS EN QUE DEBE NULIFICARSE SU EFICACIA.[J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3; Pág. 2058; PRUEBA ILÍCITA. LAS PRUEBAS OBTENIDAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, VIOLANDO DERECHOS FUNDAMENTALES, NO SURTEN EFECTO ALGUNO.[TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 226.

[59] Ver CIDH. Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, 1998, párr.. 309.

[60] CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO. Apéndice 1917-1995, Tomo II, Primera Parte, página 60, Primera Sala, tesis 106, Disponible en http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesisInkTmp.asp?nIus=904084&cPalPrm=CONFESION,PRIMERAS,DECLARACIONES,DEL,REO,&cFrPrm

[61] Apéndice 2000, Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC, página 373, Tesis 488, visible en http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesisInkTmp.asp?nIus=904469&cPalPrm=CONFESION,COACCIONADA,CORROBORADA,POR,OTROS,DATOS,&cFrPrm=:

CONFESIÓN COACCIONADA CORROBORADA POR OTROS DATOS. EFECTOS.- Cuando una confesión es obtenida mediante la violencia física y ésta se encuentra aislada sin ningún otro dato que la robustezca o corrobore, desde luego que la autoridad de instancia debe negarle todo valor; pero si una confesión es obtenida mediante golpes, y ésta se encuentra corroborada con otros datos que la hacen verosímil, no por la actitud de los elementos de la policía se deberá poner en libertad a un responsable que confesó plenamente su intervención en determinado delito, quedando a salvo, desde luego, el derecho del sujeto para denunciar ante la autoridad competente la actitud inconstitucional de los agentes de la autoridad que lo hayan golpeado. Amparo directo 3673/74. Jesús García López, 28 de noviembre de 1974. Cinco votos. Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.

de alguno de los órganos del Estado" su confesión es válida por el requisito de espontaneidad de la confesión.[62] En este mismo sentido se ha pronunciado otra tesis que señala que, aun cuando exista un certificado médico que compruebe la existencia de lesiones físicas al inculpado, la confesión del coacusado no carece de validez jurídica, si no se demuestra que las lesiones la hubieran producido agentes de la policía.[63]

- ✓ Si la confesión calificada[64] es inverosímil o si no existen otros elementos que la comprueben, el juez puede dividir la confesión teniendo por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia.[65] De esta forma se le puede dar valor a lo que convenga a efectos de conseguir la condena del indiciado en completa contradicción con el principio de presunción de inocencia.

Esta práctica, si bien se esperaba que fuera erradicada con la reforma constitucional en materia penal y en materia de derechos humanos y amparo, aún corre un grave peligro de que no sea así, tras la posible aprobación de un proyecto de reforma que podría validar de nueva cuenta el uso de prueba obtenidas de manera ilegal y mediante coacción.

Reforma del Código Federal de Procedimientos Penales: Legitimación de una práctica contraria a la CAT

Manifestamos al Comité, nuestra preocupación en relación al *proyecto de reforma del Código Federal de Procedimientos Penales* aprobado en comisiones en la Cámara de Diputados en 2012 por medio del cual se establecen excepciones a la regla constitucional de no valorar las pruebas obtenidas bajo tortura. Por un lado, el artículo 291 del Código de referencia señala que *"No tendrá valor alguno la prueba obtenida mediante torturas, amenazas o violación de los derechos humanos de las personas"*, sin embargo enumera varias excepciones, tales como: 1) que la misma prueba sea obtenida de una fuente independiente, 2) que exista un "un vínculo atenuado" o 3) que su descubrimiento sea inevitable.[66] Dichas excepciones abren paso a la admisión de pruebas obtenidas mediante violaciones a derechos humanos alegándose uno de los mencionados supuestos.

---

[62] Apéndice 1917-1995, Tomo II, Primera Parte, página 59, Primera Sala, tesis 104, visible en http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesisInkTmp.asp?nIus=904081&cPalPrm=CONFESION,COACCIONADA,PRUEBA,DE,LA,&cFrPrm=:
CONFESIÓN COACCIONADA, PRUEBA DE LA. Confesión coaccionada, prueba de la 1a. Cuando el confesante no aporta ninguna prueba para justificar su aserto de que fue objeto de violencia por parte de alguno de los órganos del Estado, su declaración es insuficiente para hacer perder a su confesión inicial el requisito de espontaneidad necesaria a su validez legal.

[63] Apéndice 2000, Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC, página 375, Tesis: 490

[64] Aquella confesión en la cual el inculpado admite el hecho delictivo y afirma otro que excluye o disminuye la sanción penal; véase al respeto la Tesis CONFESIÓN CALIFICADA de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Apéndice 1917-1995, Tomo II, Segunda Parte, página 277, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 468, visible en http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesisInkTmp.asp?nIus=904466&cPalPrm=CONFESION,CALIFICADA,&cFrPrm= .

[65] Apéndice 2000, Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC, página 370, tesis: 485, visible en http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesisInkTmp.asp?nIus=904079&cPalPrm=CONFESION,CALIFICADA,&cFrPrm=:
CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE: La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia.

[66] **Artículo 291. Nulidad de prueba ilícita** Cualquier dato o prueba obtenidos con violación de los derechos humanos será nulo. No se considerará violatoria de derechos humanos, aquel dato o prueba que cubra cualquiera de los siguientes requisitos: I. Provengan de una fuente independiente, es decir, cuando su naturaleza sea autónoma de la prueba considerada como ilícita y se puede llegar a ella por medios legales sin que exista conexión entre éstas;

Además la reforma incluye una modificación inesperada relacionada con la *prueba de referencia*, consistente en la admisión de declaraciones realizadas fuera del juicio oral, para probar o excluir uno o varios elementos del delito y las circunstancias agravantes o atenuantes de la conducta delictiva cuando no sea posible practicarla en juicio. Este artículo es sumamente discrecional ya que incluso permite que cualquier persona haga la entrevista.

Esta reforma es contraria a las reformas en materia de justicia penal, de derechos humanos y de amparo, por lo que el Estado debería de abstenerse de aprobarla en esos términos. [67]

Un caso paradigmático del *modus operandi* descrito en este capítulo en el contexto de investigaciones criminales para combatir la delincuencia es el caso siguiente:

El caso de Israel Arzate: detención arbitraria por militares y tortura

El 3 de febrero de 2010, Israel fue interceptado por una camioneta da la que descendieron dos hombres quienes le preguntaron si él era "Carlos Madrigal", ante lo cual él negó serlo contestando que no conocía ese nombre. Inmediatamente bajaron de la camioneta dos soldados, lo subieron a la camioneta y lo vendaron.

En la guarnición militar de la zona lo desnudaron, lo ataron de manos y pies, lo ataron en un colchón y lo torturaron dándole toques eléctricos y colocando una bolsa de plástico sobre su cabeza para provocar asfixia. Posteriormente el agente del Ministerio Público calificó de legal su detención; supuestamente le fue realizado un examen médico a las 23:45 del día 4 de febrero sin que se acreditaran lesiones. Aunque los militares lo pusieron a disposición del agente del Ministerio Público, Israel quedó materialmente bajo custodia de las Fuerzas Armadas en las instalaciones militares.

Dentro de las instalaciones militares, bajo coacción Israel fue obligado a autoincriminarse por el homicidio cometido en agravio de 15 personas y la tentativa de homicidio de la que

II. Exista un vínculo atenuado, o III. Su descubrimiento sea inevitable, en virtud de que aún y cuando haya resultado de una prueba ilícita, habría sido obtenida por otros medios probatorios a los que le dieron origen. Las partes harán valer las circunstancias señaladas, al momento del ofrecimiento de los datos o prueba.

[67] Ver comunicado de prensa firmado por las siguientes organizaciones y personas: Asociación de Familiares de Detenidos – Desaparecidos y Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos, A.C. (AFADEM), Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria (CDHFFV), Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, Centro Jurídico por los Derechos Humanos, A.C. (CJDH), Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco Briseño", A.C., Colectivo de Organizaciones Michoacanas de Derechos Humanos, A.C. (COMDH), Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste, A.C. (CCDH), Ernesto López Portillo, Fundación Diego Lucero; Fundación para la Justicia, A.C., IDHEAS (Litigio Estratégico en Derechos Humanos), Indignación, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Instituto de la Justicia Procesal Penal, A.C. (IJPP), Instituto de Derechos Humanos "Ignacio Ellacuría SJ" - Universidad Iberoamericana Puebla, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD), Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C. (INSYDE), John Ackerman (UNAM), José Luis Caballero Ochoa (Académico investigador Universidad Iberoamericana), Miguel Sarre Íguiniz (Integrante por parte del sector académico del Consejo para la implementación del nuevo sistema de justicia penal),Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad (MPJD), la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas y Todos" (conformada por 70 organizaciones), Rodolfo Félix, 27 de abril de 2012, disponible en: http://centroprodh.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=538%3Acomunicado-conjunto-diputados-buscan-aprobar-codigo-procesal-penal-regresivo-&catid=171%3Aeventos-por-mientras&lang=es

fueran víctimas 10 personas más en Villas de Salvárcar. Dicha declaración se dio después de que amenazaran con violar y matar a su pareja y después de sesiones para que Israel aprendiera lo que tendría que "confesar". Finalmente, Israel fue presentado ante los medios de comunicación como responsable por los hechos de Villas de Salvárcar y posteriormente ingresado en un centro de detención estatal; sin embargo, en los días después, las autoridades que lo habían torturado lo sacaron otra vez para nuevamente agredir y amenazarlo.

En su audiencia de vinculación a proceso por homicidio, Israel informó a la jueza de garantías que fue torturado y trató de enseñarle las huellas todavía visibles en su cuerpo. Ella se negó a mirar las huellas. Tampoco dio vista al Ministerio Público para abrir una averiguación por tortura. Con base únicamente en la confesión obtenida bajo tortura, Israel fue vinculado a proceso por la masacre.

Actualmente, más de dos años después y tras interponer varios recursos de amparo, los jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación han omitido reconocer los hechos violatorios a los derechos humanos de Israel. Esto es así aun cuando el Protocolo de Estambul que le fue practicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) salió positivo por tortura, encontrando entre otros, amplias zonas de quemaduras en su cuerpo. Israel ofreció el Protocolo como elemento de prueba en su juicio de amparo, pero el juez de distrito se negó a admitirlo, con lo cual no fue considerado.

Cabe señalar que la tortura perpetrada por elementos militares no afecta únicamente a Israel, sino que también daña a toda su familia, quien recientemente se ha visto involucrada en actos de hostigamiento por defenderlo y exigir su libertad, así como a las víctimas y familiares del crimen de Villas de Salvárcar, cuyo derecho a la verdad y la justicia es denegado mediante la detención arbitraria y enjuiciamiento de una persona inocente que nada tenía que ver con los hechos del caso.

B. TORTURA Y MALOS TRATOS EN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

1. *Condiciones carcelarias*

Al analizar la problemática de la gestión de las cárceles, centros de arraigo y otros lugares donde se encuentran las personas privadas de la libertad, ya sea en calidad de sentenciados, personas en detención preventiva, arraigados o recién detenidos, es importante tomar en cuenta las conclusiones del SPT de su visita realizada a México en el segundo semestre de 2008, en la cual visitó 24 centros de detención en el DF y los estados de México, Jalisco, Nuevo León y Oaxaca.

El su informe el Subcomité documentó casos de tortura brutal[68], y graves problemas de hacinamiento y condiciones carcelarias infrahumanas,[69]en varios centros de detención. Igualmente, algunas organizaciones de la sociedad civil han documentado esta situación. Por ejemplo, en 2010, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas recibió 2,142 denuncias y recabó una serie de testimonios, en los cuales destaca el hacinamiento; actos de

[68]SPT, Informe sobre la visita a México, *op. cit*. Párrs. 146-47, 178 y 183.
[69]SPT, Informe sobre la visita a México, *op. cit*, párrs. 177 (Molino de Flores) y 178 (Reclusorio Oriente).

tortura y malos tratos; infraestructura y condiciones higiénicas deficientes; falta o insuficiencia de atención médica; escasez o inadecuada calidad de alimentos; traslados forzados; desnudez forzada y violencia sexual en varios centros penitenciarios del estado de Chiapas.

Por su parte, el Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (CCTI) ha realizado visitas a los centros de detención en Guerrero desde 2007, a través de las cuales ha podido observar las malas condiciones de detención en las cárceles de Chilpancingo, Acapulco, Iguala, Coyuca de Catalán y Tecpan de Galeana. Ha informado que hasta 6 personas son recluidas en celdas que fueron diseñadas para dos, y espacios que durante el día son utilizados para el uso común (comedores, talleres, etc.) por las noches son transformados en dormitorios. Igualmente, el CCTI observó que no existe una separación adecuada entre personas procesadas y sentenciadas, ni en relación a los delitos que han cometido, lo que facilita extorsiones, torturas y malos tratos y reclutamiento por parte de los grupos delictivos dentro de los penales.

La CNDH en su Recomendación General No. 18, señaló la grave situación de los derechos humanos de las personas privadas de su liberad en los centros penitenciarios del país.[70] Además indicó que entre los problemas que existen en las prisiones existen las graves condiciones de insalubridad y deterioro de los inmuebles, falta de agua corriente en sanitarios, encharcamientos de aguas negras, sanitarios en malas condiciones, desechos orgánicos almacenados en áreas inadecuadas, hacinamiento e índices de sobrepoblación que ronda entre el 60% y el 199%[71], inefectiva separación de las personas que cumplen penas de las que están sujetas a proceso, así como falta de clasificación adecuada de los internos, aislamiento prolongado de los reclusos, permaneciendo algunos incluso las 24 horas encerrados, atención médica deficiente y falta de medicamentos, consumo de drogas y corrupción.

Además los organismos públicos de derechos humanos estatales han recibido numerosas quejas relativas a las violaciones a la integridad física que sufren internos a manos de otros internos, siendo en ocasiones víctimas de abusos sexuales, como se reportó por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). En el diagnóstico respectivo, este organismo indicó también casos de varias reclusas en el D.F. quienes fueron trasladadas a los centros penitenciarios varoniles para ejercer la prostitución[72] y concluyó entre otras

[70] CNDH, Recomendación General No. 18, *Sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios de la República mexicana*, 21 de septiembre de 2010.

[71] De acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad Pública (federal) la sobrepoblación en algunos reclusorios sobrepasa el 200%. *Véase* Tercer Informe de Labores de la Secretaría de Seguridad Pública, disponible en: http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/94797//archivo

[72] Grupo Radio Fórmula (18 de abril de 2010). Personal TSJDF involucrado con prostitución en cárceles: CDHDF. Con Jorge Armando Rocha. Disponible en: http://www.radioformula.com.mx/noticias/df/personal-tsjdfinvolucrado-con-prostitucion-en-739109.html, Claudia Bolaños (14 de abril de 2010). GDF investiga prostitución en cárceles. El Universal. http://www.eluniversal.com.mx/notas/672767.html; Notimex (16 de abril de 2010). Investiga CHDF denuncias de prostitución en cárceles del DF. La Jornada. Disponible en: http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2010/04/16/investiga-cdhdf-denuncias-de-prostitucion-encarceles-del-df. Con posterioridad a la publicación de notas relativas a la posible existencia de una red de prostitución en los reclusorios del Distrito Federal, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal desmintió los alegatos derivados de la investigación del CDHDF. Boletín disponible en: http://www.reclusorios.df.gob.mx/sala_prensa/detalleNoticias.html?id_noticia=906

cuestiones, que "Las condiciones generales de vida en los centros de reclusión son atentatorias de los derechos humanos…".[73]

Por otra parte, el Subcomité documentó graves abusos cometidas en contra de las personas arraigadas[74]quienes habían sido amenazadas para que no hablaran con el Subcomité[75]. En el Centro Nacional de Arraigo, de acuerdo con el propio registro médico, la mitad de los arraigados llegan con lesiones de origen reciente, con un promedio de 17 lesiones; la totalidad de los entrevistados denunció haber sido golpeada y una mujer denunció haber sido violada varias veces[76].

El propio Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012 reconoce que la problemática que genera la "ausencia de un marco constitucional y legal adecuado" para el Sistema Penitenciario Federal se manifiesta en "el abuso de la prisión preventiva de reos en proceso de sentencia, así como la ausencia de métodos y procedimientos legales para operar eficazmente un sistema retributivo de penas"[77]. Asimismo reconoce que "las consecuencias de este problema son un sistema carcelario que en muchos casos, lejos de ofrecer un espacio de detención digno y respetuoso de los derechos humanos, son lugares de corrupción e incluso centros de operación del crimen organizado".[78]
A pesar de este diagnóstico no existe un informe público estatal que detalle la situación de los derechos humanos en todos los centros penitenciarios, tanto en prisiones federales como estatales[79], que permita determinar una adecuada política pública en este sentido.

Las violaciones sistémicas de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y las condiciones infrahumanas – en particular el hacinamiento y los abusos cometidos en contra de las mujeres en condición de reclusión – reflejan una falta de implementación de recomendaciones internacionales vigentes para el Estado desde hace más de una década.

Como respuesta a ellas el Estado mexicano ha pretendido simular su cumplimiento a través de ofrecer cada vez más cursos de capacitación a los servidores públicos en materia de derechos humanos. Sin embargo, sería ingenuo creer que los actos de tortura fueran producto de una mera falta de capacitación, puesto que no se requiere de conocimientos especializados del derecho para saber que tales actos son totalmente ilegales. Son en cambio el clima de impunidad absoluta y la estructura del sistema penal, los factores que más propician la comisión de la tortura, y que se deben atender de manera urgente.

---

[73] Las instituciones que participaron en la elaboración de este informe son: La Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, la Subsecretaría de Gobierno, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y la propia Comisión de Derechos Humanos del DF. El diagnóstico completo se puede consultar en: http://www.cdhdf.org.mx/index.php?id=diag_indice o http://www.cdhdf.org.mx/index.php?id=publicatipo&tipo=1
[74]SPT, Informe sobre la visita a México, *op. cit*., párr. 235 y 266.
[75]Ibíd., párrs. 178, 229 y 232.
[76]Ibíd. párrs. 223-224
[77] Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, disponible en: http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/PND_2007-2012.pdf
[78] Ibídem.
[79] Lo anterior, con la posible excepción de las prisiones militares (los centros donde se encuentran los elementos de las fuerzas armadas acusados o sentenciados por algún delito; el Subcomité para la Prevención de la Tortura inspeccionó uno de estos centros y encontró condiciones óptimas, aunque se carece de información sobre las demás prisiones militares).

2. *Estaciones migratorias*

México cuenta con 52 Estaciones Migratorias, que son los centros de detención en los que se "asegura" a los migrantes indocumentados en espera de ser repatriados. Varios informes de la sociedad civil[80] y de los organismos públicos de derechos humanos[81], dan cuenta de actos de tortura y malos tratos en las estaciones migratorias en contra de personas aseguradas en la Estación Migratoria de Iztapalapa en la Ciudad de México, la Estación Migratoria Siglo XXI en la ciudad de Tapachula, Chiapas, así como el Albergue para Menores Migrantes del Sistema DIF Estatal de Chiapas.[82]

De acuerdo a documentación realizada por el CCTI y por el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, así como de los testimonios presentados en el Tribunal Internacional de Conciencia de los Pueblos en Movimiento efectuado en la Ciudad de México en noviembre de 2010, es posible concluir lo siguiente:

- ✓ Hay una violación sistemática de los derechos humanos de los migrantes detenidos ("asegurados") en las Estaciones Migratorias.
- ✓ Hay tortura física, psicológica, tratos crueles inhumanos y degradantes en las Estaciones Migratorias. Se contravienen las normas nacionales e internacionales por parte del Instituto Nacional de Migración de México en las Estaciones Migratorias en perjuicio de los migrantes en situación irregular detenidos en la estación migratoria.
- ✓ Las Estaciones Migratorias carecen de la capacidad para ofrecer estancia digna en condiciones de dignidad a las personas ahí detenidas, al no contar con áreas específicas que permitan la separación de hombres, mujeres, menores de edad, familias, enfermos psiquiátricos e infectocontagiosos; de igual manera, no guardan dichas instalaciones el estado óptimo de servicio para el que están destinadas.
- ✓ Se observan malas condiciones de higiene, mantenimiento, ventilación e iluminación. Faltan áreas de esparcimiento y áreas al aire libre; asimismo, el servicio de alimentación no es proporcionado con la debida oportunidad, calidad y suficiencia.
- ✓ La falta de prestación de servicios médicos en la mayoría de las Estaciones Migratorias provoca que las enfermedades de los asegurados no sean atendidas de manera oportuna, y que prácticamente no existan actividades de detección y prevención de los diversos padecimientos.
- ✓ Hay estancias prolongadas; se registraron varios casos de personas que permanecen varios meses detenidos en las Estaciones Migratorias de Iztapalapa y Tapachula, a pesar de que solo deberían permanecer hasta 72 horas.
- ✓ No se respeta el derecho al debido proceso de los migrantes. De acuerdo con las entrevistas llevadas a cabo por el Centro Fray Matías migrantes asegurados en la Estación Migratoria de Tapachula "el 68% de los entrevistados afirmó no haber comparecido ante las autoridades del Instituto Nacional de Migración y el 80% declaró

[80] Ver, por ejemplo, Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, *Derechos Humanos y Condiciones de Detención en la Estación Migratoria Siglo XXI*, Tapachula, Chiapas, México, 2009; IDHEAS Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C., *En tierra de nadie. El laberinto de la impunidad. Violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes en la región del Soconusco*, México 2011

[81]; CNDH, *Informe Especial de la CNDH sobre la situación de los derechos humanos en las Estaciones Migratorias y lugares habilitados del Instituto Nacional de Migración en la República Mexicana*, México, 2006.

[82] A este albergue a puerta cerradas se le canalizan casos de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad mientras se resuelve su situación migratoria por parte del Instituto Nacional de Migración

no haber sido informado de sus derechos al momento de la detención o del ingreso a la Estación Migratoria."

- ✓ Hay corrupción, extorsiones, sobornos y venta ilegal de servicios y productos dentro de la Estaciones Migratorias.
- ✓ Hay condiciones infrahumanas y hacinamiento excesivo, en especial en la estación de Iztapalapa y la de Tapachula debido al gran flujo de personas que llegan a dichas estaciones por su ubicación en rutas migratorias. A ello se le suma la ausencia, en la práctica, de controles sobre los plazos conforme a los cuales debe repatriarse a una persona detenida por no acreditar su legal estancia en el país lleva a que en las estaciones migratorias se hacinen a las personas aseguradas.

Un caso particularmente preocupante es la situación que viven los niños, niñas y jóvenes en las estaciones migratorias o albergues para migrantes de Desarrollo Integral de la Familia (DIF). El Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova documentó 4 casos de adolescentes migrantes en Chiapas de nacionalidad guatemalteca, hondureña y salvadoreña quienes fueron sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes en el último año. Los adolescentes fueron llevados a una celda de castigo llamado "el calabozo" por agentes del estado (de seguridad y de migración), como una forma de castigo por peleas o riñas. Uno de los jóvenes de 15 años de edad, quien estaba solicitando refugio ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), atestiguó haber sido encerrado en dos ocasiones en la celda de castigo en condiciones antihigiénicas, sin acceso a agua para beber por tres días. Como resultado se deprimió y ante la desesperación se desistió de la solicitud de asilo.

Otro caso similar sucedió muy recientemente a principio de septiembre, un joven de 17 años de edad, además de haber sido llevado a la celda de castigo, denunció haber recibido gritos y amenazas de que lo llevaría a un reclusorio en donde sólo había locos, con la finalidad de que lo sacaran del encierro se cortó las muñecas con un pedazo de espejo, los oficiales sólo le pusieron alcohol en la herida y los regresaron a la celda de castigo.

Ello da cuenta del incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano para la protección de los/las migrantes en territorio mexicano, así como de la protección especial de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Convención de Derechos del Niño.

En este sentido solicitamos al Comité que manifieste su preocupación por condiciones carcelarias y las que se viven en las estaciones migratorias, y recomiende al Estado mejorar dichas condiciones, así como la implementación de las medidas necesarias para erradicar todo hecho que constituya torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, en especial cuando se trata de menores de edad en custodia del Estado.

C. TORTURA EN EL MARCO DE LA MOVILIDAD HUMANA

México es un país de origen, tránsito, destino y retorno para miles de migrantes cada año. Debido a su estado de vulnerabilidad (especialmente porque muchos de ellos son indocumentados), las personas migrantes sufren cada vez más abusos y violaciones a sus derechos humanos cometidas por autoridades o por terceros actuando en colusión o bajo la tolerancia de dichas autoridades.

En estos últimos años, organizaciones de derechos humanos y derechos de las personas migrantes han documentado un dramático incremento de un fenómeno particularmente brutal: los secuestros de migrantes que viajan hacia el norte a través de México. Este fenómeno demuestra, en una de sus formas más horrendas, la corrupción en el seno de las autoridades mexicanas, colaboración entre la policía y grupos del crimen organizado y una cultura de graves violaciones a los derechos humanos e impunidad en la que grupos sociales vulnerables luchan por sobrevivir en México.

La CNDH publicó su informe especial sobre este tema en 2009 en el que expuso información reunida a través de una red de casas del migrantes y de organizaciones de la sociedad civil, así como sus propias investigaciones[83]. El informe documentó 9,758 secuestros de migrantes en los seis meses entre septiembre de 2008 y febrero de 2009[84]. En su segundo informe sobre el tema publicado en 2011, la CNDH documentó 11,333 secuestros en un periodo de seis meses[85]. Tomando esta cifra y haciendo un estimado anual, al menos 22,666 migrantes son secuestrados cada año: más de 60 al día[86].

Los secuestradores de migrantes son usualmente organizaciones del crimen organizado. Las autoridades actúan a menudo en colusión con estos grupos. Testimonios y casos documentados incluyen situaciones como la alerta a los secuestradores por parte de la policía sobre dónde encontrar migrantes, fracaso para intervenir en casos de secuestros, o directamente entregar a los migrantes a los secuestradores.

Los migrantes secuestrados son con frecuencia torturados (golpes, mutilación de partes del cuerpo, quemaduras, violación en público) como parte de la extorsión de la cual son víctimas, a menudo con el objetivo de obtener el número telefónico de sus familiares en su país de origen o en Estados Unidos para exigir una transacción a cambio de su liberación.[87] Cabe destacar igualmente que los migrantes informan también ser víctimas del uso excesivo de la fuerza, malos tratos, amenazas, arrestos violentos y detenciones arbitrarias por parte de integrantes de las fuerzas de seguridad públicas.

Uno de los casos más destacados en el tema de violencia en el marco de la movilidad humana es la masacre de 72 migrantes en tránsito de origen hondureño, salvadoreño, guatemalteco, ecuatoriano y brasileño en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, el 23 de agosto de 2010. Sus restos fueron hallados en una fosa en el mismo municipio. Asimismo,

---

[83] Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Casos de Secuestro de Migrantes, p. 9. *Disponible en*www.cndh.org.mx/INFORMES/Especiales/infEspSecMigra.pdf.

[84] Municipalidades específicas han sido identificadas como focos rojos de secuestros por las organizaciones de derechos de los migrantes cuyos nombres figuran abajo, basados en su trabajo cotidiano de documentación, incluyen: la municipalidad fronteriza de Tenosique así como Cárdenas, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo y Paraíso, en Tabasco; Palenque, en Chiapas; Ixtepec, en Oaxaca; y Coatzacoalcos, Sayula y Tierra Blanca, en Veracruz. En el centro del país, los secuestros han sido reportados en Puebla, en el estado de México, en el Distrito Federal, en el estado de Tlaxcala, en el estado de Guanajuato y San Luis Potosí. En la región del norte, las municipalidades de Nuevo Laredo, Matamoros y Reynosa, en Tamaulipas, así como en Piedras Negras y Ciudad Acuña, en el estado de Coahuila, son lugares reconocidos por secuestros.

[85] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México, 22 de febrero de 2011, pág. 26. *Disponible en*www.cndh.org.mx, http://www.cndh.org.mx/InfEspecialSecuestroMigrantes_2.pdf.

[86] Las observaciones preliminares de dicha visita pueden ser consultadas en el siguiente enlace: http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/ANEXO.82-11.pdf

[87] Ver Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Casos de Secuestro de Migrantes, p. 28. Disponible enwww.cndh.org.mx/INFORMES/Especiales/infEspSecMigra.pdf.

en el transcurso del año 2011, se descubrieron cerca de 200 cuerpos más en fosas comunes. Ante tales secuestros y homicidios en masa, todavía queda por ser establecida la identidad muchos de los restos humanos descubiertos, así como el diseño y puesta en marcha de un plan eficaz para poner fin a la vulneración masiva del derecho a la vida, a la dignidad, a la libertad personal y seguridad y a la integridad física y psicológica de los migrantes en México.[88]

Por lo anterior requerimos al Comité que manifieste su preocupación por la grave situación que viven las personas migrantes por su paso por México, que solicite al Estado información concreta sobre las medidas que ha implementado para investigar, sancionar y prevenir los hechos aquí denunciados, en especial respecto del personal del Instituto Nacional de Migración que pudiera estar involucrado en actos de corrupción y anuencia con grupos de delincuencia organizada. Y que recomiendo al Estado medias concretas para superar esta terrible situación.

1. Garantías judiciales para la expulsión de extranjeros

En el examen del informe de México por el Comité contra la Tortura en 2006, el Comité recomendó al Estado parte tomar las medidas necesarias para que los extranjeros tengan recursos judiciales para presentar oposición a la decisión de expulsión y que este recurso tenga efecto suspensivo de la decisión. Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos se modificó el artículo 33 constitucional que hoy está encaminado a reconocer el derecho de todas las personas extranjeras a un proceso regulado por ley al momento de enfrentar la posibilidad de ser expulsadas del país.[89]

Por su parte la ley reglamentaria del artículo 33 constitucional (Ley de Migración) establece en su artículo 114 que "Corresponde de manera exclusiva al titular del Poder Ejecutivo Federal expulsar del territorio nacional al extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En este sentido, aunque el artículo 33 constitucional establezca textualmente que todas las personas extranjeras gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, no existe criterio alguno a aplicarse para determinar la remoción de una persona por el Ejecutivo. Por otro lado, el artículo 33 conserva una prohibición vaga de que personas extranjeras puedan 'inmiscuirse' en asuntos políticos.

---

[88] Ver Comunicado Red TDT, 21 de agosto de 2012, disponible en: http://www.redtdt.org.mx/d_comunicados.php?id_comunicado=1089&descargable= ; también Comunicado de Amnistía Internacional, 23 de agosto de 2012, disponible en: http://amnistia.org.mx/nuevo/2012/08/24/masacre-de-san-fernando-dos-anos-de-promesas-sin-justicia/

[89] Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.
El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.
Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

D. TORTURA EN CONTRA DE MUJERES

La tortura cometida en contra de las mujeres es de especial preocupación para las organizaciones de derechos humanos. Algunos de los casos documentados responden a la violencia que se vive en México en el contexto de la lucha contra el crimen organizado, que sin embargo afecta de manera distinta a las mujeres y niñas a través de una intensificación de los patrones existentes de discriminación y violencia contra las mujeres, como fue señalado recientemente por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) tras considerar el informe de México.[90]

Por otro lado, las organizaciones de derechos humanos hemos también documentado casos de tortura y malos tratos en contra de mujeres por su activismo político; por la protesta ante encarcelamiento injusto de su pareja o hijos; o por denunciar a funcionarios públicos.

Estos casos describen los métodos de tortura practicados particularmente contra las mujeres como: violación sexual, hostigamiento sexual, humillación y amenazas contra la familia, tales como golpear a sus hijos e hijas, quitar la custodia de sus hijos e hijas o violar a sus hijas. Estos métodos van aunados a amenazas de muerte, simulacro de ejecución, simulacro de toques eléctricos y mutilación, golpes, asfixias, descargas eléctricas, privación sensorial, ser testigos de la tortura de otras personas detenidas, privación de agua y comida, y negación de atención médica adecuada.[91]

A modo de ejemplo, de acuerdo con los datos registrados en el Estado de Chiapas, las mujeres que han denunciado los actos de tortura y malos tratos en su contra, estuvieron aisladas e incomunicadas dentro de instalaciones de las fuerzas de seguridad o en vehículos, e incluso en juzgados o en las fiscalías del Ministerio Público. Los perpetradores fueron policías de distintas corporaciones locales, estatales y federales, agentes del Ministerio Público o civiles con anuencia o aquiescencia de funcionarios públicos, así como personal de seguridad y custodia en la prisión.[92]

Asimismo, continúan los homicidios de mujeres en México por razones de género. Estos homicidios a menudo vienen precedidos por tortura, mutilación de partes del cuerpo y agresiones sexuales. Según el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidios, el Estado de México presenta un índice de violencia contra la mujer de 54.1%, que duplica al promedio nacional, de 23.2%. Entre enero de 2005 y agosto de 2010 fueron asesinadas 922 mujeres.[93]Según datos del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres de Chihuahua (CEDEHM), en 2010 se registraron 584 asesinatos de mujeres en dicha entidad[94] y en 2011 se reportaron 92 casos de mujeres desaparecidas, de las cuales 50 casos fueron en Ciudad

---

[90]CEDAW, *Observaciones finales: México*, Documento de Naciones Unidas CEDAW/C/MEX/CO/7-8, 27 de julio de 2012, versión no editada en inglés (la traducción es nuestra).

[91] Ver por ejemplo Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, *De la crueldad al cinismo: Informe sobre la Tortura en Chiapas 2010-2011*.

[92]*Ídem.*

[93] Revista Proceso, "Edomex: el paraíso de las violaciones", 5 de septiembre de 2012, disponible en http://www.proceso.com.mx/?p=319017

[9494] INEGI. Estadísticas de Mortalidad 2000-2010 –cifras preliminares para 2010- (Tasa de Homicidios por cada 100,000 mujeres, 2007=3.07, 2010=34.73, Número de Homicidios de Mujeres 2010=584).

Juárez[95]. Por su parte, Amnistía Internacional documentó 320 asesinatos de mujeres tan solo en Ciudad Juárez, Chihuahua, en 2010.

La situación en Chihuahua fue motivo para la emisión de 17 recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) después de su visita a México de conformidad con el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de esta Convención,[96] las cuales no han sido cumplidas por el Estado mexicano. Ejemplo de ello es que entre enero y febrero de 2012, por lo menos 12 cuerpos de mujeres y niñas- desaparecidas en Ciudad Juárez- fueron encontrados en un solo terreno en el Valle de Juárez, en Praxedis Guerrero, en el estado de Chihuahua. En ninguno de estos casos se activó el Protocolo Alba o algún mecanismo análogo para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas; de los expedientes no se desprende que las autoridades realizaran acciones de investigación de manera inmediata y exhaustiva, sino que se limitaron a realizar reportes de ausencia, siendo las madres quienes emprendieron las investigaciones.[97].

En este mismo sentido, el Comité CEDAW expresó su preocupación por el incremento de la violencia en contra de mujeres y niñas, y especialmente por los feminicidios en México, en sus Observaciones Finales de la última revisión en julio de 2012:

> "Preocupa al Comité que las mujeres y las niñas afectadas que han sido objeto del aumento en los niveles y diferentes tipos de violencia de género, como la violencia doméstica, desapariciones forzadas, torturas y asesinatos, especialmente los feminicidios, por parte de actores estatales, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las fuerzas de seguridad, así como por actores no estatales, como los grupos de la delincuencia organizada."[98]

Igualmente preocupa al Comité CEDAW y a la sociedad civil la impunidad ante los casos de violencia contra las mujeres, incluyendo los casos de tortura sexual en contra de mujeres, como ocurrió en el caso de San Salvador Atenco.

El caso de San Salvador Atenco (2006)

Tal y como el Comité contra la Tortura ha sido informado en pasadas ocasiones (véase informes presentados por el Centro Prodh y la OMCT en noviembre de 2006[99], mayo de

[95]Información obtenida del Observatorio de Justicia para Nuestras Hijas, en base a reportes de desaparición y solicitudes de acceso a la información.

[96]Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México. Disponible: http://www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2005/CEDAWMEXICO.doc

[97] Información proporcionada por Justicia para Nuestras Hijas con base en una comparación de los reportes de desaparición obtenidos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chihuahua, solicitudes de acceso a la información y una revisión de notas periodísticas.

[98]CEDAW, *Observaciones finales: México*, Documento de Naciones Unidas CEDAW/C/MEX/CO/7-8, 27 de julio de 2012, versión no editada en inglés (la traducción es nuestra).

II. [99] Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM),*México: Violencia de Estado contra mujeres privadas de libertad en México: El caso San Salvador Atenco*, reporte alternativo presentado al Comité CAT agosto de 2006, disponible en español en: http://www.omct.org/violence-against-women/reports-and-publications/mexico/2006/08/d18150/

2008[100]y diciembre de 2010[101]), el 3 y 4 de mayo de 2006 en el pueblo de San Salvador Atenco, estado de México, ocurrió un enfrentamiento entre las autoridades municipales y grupos de vendedores de flores e individuos pertenecientes al movimiento social Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT).

En respuesta, aproximadamente 2,515 agentes de seguridad, de los cuales 700 eran elementos de la Policía Federal Preventiva y 1,815 de la Agencia de Seguridad Estatal (junto con policías municipales), cercaron la zona y bajo la justificación de imponer orden, realizaron un operativo masivo caracterizado por el uso excesivo de la fuerza y graves violaciones a derechos humanos. El resultado fue la detención arbitraria de más de 200 personas, muchas de las cuales ni siquiera estuvieron involucradas en el enfrentamiento, y la muerte de dos jóvenes.

Entre las personas detenidas había 47 mujeres. En el interior de los vehículos utilizados para trasladar a las personas detenidas a un centro de detención, las mujeres fueron víctimas de tortura sexual a manos de los policías, quienes tomaron una ruta indirecta al centro de detención y aprovecharon la situación de incomunicación y vulnerabilidad de las detenidas para cometer actos que incluyeron la violación por vía oral, vaginal y anal; otras agresiones de naturaleza sexual como mordidas en los senos y tocamientos en los genitales; golpes y abuso físico; así como amenazas de muerte y de hacer daño a las familias de las mujeres. 26 de las mujeres detenidas reportaron estas agresiones de tipo sexual[102] ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[103].

En más de una ocasión los órganos de tratados de las Naciones Unidas han instado al Estado mexicano a realizar una investigación pronta, efectiva e imparcial de los hechos, a fin de garantizar el acceso de las víctimas de San Salvador Atenco, especialmente de las mujeres, a la justicia; así como garantizar que los elementos de las fuerzas de seguridad que hayan sido responsables de las violaciones sean procesados y sancionados adecuadamente[104].

Sin embargo, a la fecha, ningún agente del Estado mexicano ha sido sancionado por los graves actos de tortura sexual cometidos en San Salvador Atenco, aun cuando para el año 2009 la Fiscalía Especial para delitos de violencia contra mujeres (FEVIMTRA) ya había identificado a más de 30 policías como probables responsables de actos de tortura. En vez

[100] Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), *México a un Año de las Recomendaciones del Comité contra la Tortura: Incumplimiento con las Recomendaciones sobre los Actos de Tortura y Malos Tratos contra las Mujeres de San Salvador Atenco*, informe de seguimiento enviado a los Comités CEDAW y Comité CAT y a las Relatorías Especiales sobre Tortura y Violencia contra la Mujer el 6 de mayo de 2008.

[101] Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) y Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), *La tortura sexual de mujeres en San Salvador Atenco, México: cuatro años y medio después;* Informe de actualización enviado a los Comités CEDAW y Comité CAT y a las Relatorías Especiales sobre Tortura y Violencia contra la Mujer (Diciembre 2010).

[102] Hoy sabemos que fueron más las que sufrieron tortura sexual, no obstante por temor o vergüenza no hicieron denuncia.

[103] *Ver* Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación No. 38/2006 sobre el caso de los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo de 2006 en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, Anexo XVI, Capítulo IV. Observaciones, apartado B.7, Violación a la Libertad Sexual (Abuso sexual y violación).*

[104] Comité CAT, *Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del Artículo 19 de la Convención, Conclusiones y observaciones del Comité contra la Tortura (6 de febrero de 2007)*, 37º periodo de sesiones, U.N.Doc. CAT/C/MEX/CO/4, párrs. 14, 16, 19 y 20; CEDAW. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México* (25 de agosto de 2006), 36º período de sesiones, U.N. Doc. CEDAW/C/MEX/CO/6, párrs. 14 y 15.

de consignar a estos elementos, la FEVIMTRA declinó, de manera injustificada e irregular, su competencia sobre el caso, dejando la investigación en manos de las autoridades del Estado de México, mismas que han demostrado a lo largo de seis años su nula voluntad para investigar y sancionar los abusos.

En julio de 2012, durante el examen de México ante el Comité CEDAW, las autoridades anunciaron que las investigaciones por los crímenes cometidos en Atenco habían concluido y que se habían solicitado órdenes de aprehensión contra diversos elementos policiales, de los cuales dos fueron detenidos el mismo día de la sesión del Comité CEDAW. Según información recibida posteriormente, los dos elementos policiacos estarán en prisión preventiva acusados de tortura. Antes del anuncio del Estado en la sesión del Comité CEDAW, las víctimas y sus representantes no habían tenido información sobre las consignaciones, aun cuando revisan periódicamente el expediente, por lo que en días posteriores los representantes fueron a las oficinas del Ministerio Público en el Estado de México, donde fueron informados verbalmente que el Ministerio Público había consignado el caso desde septiembre de 2011 y luego tuvo que perfeccionar y volver a consignar. De ser cierta esta versión, quiere decir que por aproximadamente un año las autoridades han mantenido en secreto sus actuaciones en el caso, negando a las víctimas el acceso a la información, sólo para anunciarla como logro ante un Comité de Naciones Unidas. Al Centro Prodh, coadyuvante legalmente reconocido que representa a las víctimas, le fue negado el acceso al expediente de investigación para verificar la información proporcionada por el Estado ante el Comité CEDAW en las semanas posteriores del anuncio. Lo que sí es un hecho, es que a más de seis años de ocurridas las violaciones, el caso de la tortura sexual perpetrada contra mujeres en Atenco permanece en la impunidad absoluta.

Por lo anterior, solicitamos al Comité que reitere al Estado mexicano el deber de cumplir con las recomendaciones de este Comité y del Comité CEDAW a fin de erradicar la violencia y la discriminación contra la mujer, a través de la realización de acciones efectivas que incluyan la prevención, investigación y sanción de los responsables, así como la rehabilitación y reparación de las víctimas y sus familiares. En concordancia con lo señalada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gonzáles y otras ("Campo Algodonero") vs los Estados Unidos Mexicanos.[105]

Asimismo, pedimos atentamente al Comité que en seguimiento de los informes del caso Atenco, recomiende al Estado mexicano realizar las investigaciones correspondientes con la debida diligencia y sancionar a los responsables, tomando en cuenta (en consonancia con recomendaciones vigentes del Comité CEDAW y de acuerdo al marco normativo interno) que la competencia en este caso debe recaer en la FEVIMTRA (fuero federal) y no en las autoridades locales del propio Estado de México.

[105] Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

E. TORTURA COMO FORMA DE REPRESIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

En las Observaciones finales tras examinar el informe de México en 2006, el Comité expresó preocupación acerca de la práctica del uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades policiales. En particular, el Comité mostró su preocupación acerca del uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades policiales durante los sucesos y disturbios en las ciudades de Guadalajara, el 28 de mayo de 2004, y San Salvador Atenco, el 3 y 4 de mayo de 2006, y recomendó al Estado parte garantizar que el uso de la fuerza sólo sea utilizado como último recurso y con estricto apego a las normas internacionales de proporcionalidad.

La información recopilada muestra sin embargo, que se continúa recurriendo al uso de la fuerza para reprimir manifestaciones en lugar de garantizar el ejercicio pacífico del derecho de reunión y, en todo caso, prevenir eficazmente disturbios que puedan ocasionarse durante el transcurso de los eventos. En diversas ocasiones, las fuerzas del orden han hecho uso excesivo de la violencia sobrepasando los límites regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, restringiendo así el derecho de manifestación pacífica contrariamente a los estándares internacionales en la materia.

Asimismo, también es motivo de preocupación que la acción desproporcionada por parte de los operativos de la fuerza pública no sólo tiene lugar en el momento de reprimir las manifestaciones, sino también durante el traslado de detenidos a las instalaciones de la policía y dentro de las propias instalaciones.[106]

Así, de los casos documentados, se observa que la comisión de tortura y malos tratos contra aquellos quienes han sido arrestados en ocasión de manifestaciones públicas es una práctica que se repite. Del examen de los casos, se detecta que la tortura, así como el recurso masivo a la privación de libertad, serían empleadas con la finalidad de "castigar" aquellos quienes ejercen el derecho pacífico a la protesta. La tortura también se ha utilizado en este contexto con la finalidad de extraer confesiones autoinculpatorias sobre la autoría de hechos criminales durante las manifestaciones.

En este sentido destaca el llamado "caso de Ayotzinapa", ocurrido en diciembre de 2011, en el cual se reprimió la protesta social pacífica de estudiantes mediante el uso excesivo de la fuerza, incluida fuerza letal, y la práctica de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El caso de Ayotzinapa (2011)

El 12 de diciembre de 2011, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, fue reprimida y criminalizada la protesta social pacífica de aproximadamente 300 estudiantes, de entre 18 y 21 años, de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, quienes solicitaban una audiencia con el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

En esos sucesos tres personas perdieron la vida, dos estudiantes por lesiones de proyectil

[106] Este factor fue determinante en los casos de Guadalajara y San Salvador Atenco. Lo mismo ocurrió en Oaxaca en las manifestaciones sociales de 2006, cuando trasladaron a los detenidos al Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) de Nayarit.

de armas de fuego por parte de elementos de las fuerzas de seguridad, y un empleado de una gasolinera, a consecuencia de las quemaduras que sufrió al intentar sofocar el fuego en una bomba de combustible. Asimismo, elementos de diferentes corporaciones policiacas detuvieron arbitrariamente a 42 personas, 24 de las cuales fueron sometidas a golpes de palos y toletes. En este grupo se hallaban cuatro menores de edad y una mujer. Adicionalmente, se acreditó que un estudiante de 19 años fue víctima de tortura con el fin de querer imputarle el haber disparado un arma calibre AK 47.

Ante estos hechos, la CNDH inició una investigación en uso de la nueva facultad constitucional que la habilita para conducir investigaciones especiales por graves violaciones a derechos humanos. El 28 de marzo de 2012, la CNDH emitió la Recomendación 1 VG/2012.[107] En ella se señala que, a parte del empleo excesivo de la fuerza pública y las armas de fuego con el objetivo de reprimir la manifestación, en ausencia de la debida coordinación entre los diferentes efectivos y corporaciones y de protocolos de actuación anti motines que previnieran la afectación física de las personas que se manifestaban y de terceros ajenos a los hechos, existieron casos de tortura y malos tratos contra aquellos quienes fueron arrestados.

Específicamente respecto de la tortura, entre los estudiantes detenidos, la CNDH documentó el caso de Gerardo Torres Pérez, de 19 años de edad, alumno de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" a quien se le quiso imputar el haber disparado un arma calibre AK 47. El estudiante fue golpeado con violencia en diversas partes del cuerpo mientras se encontraba recostado en el piso por un grupo indeterminado de Policías Ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, quienes llevaban el rostro cubierto, dentro de las instalaciones centrales de dicha Procuraduría, para después ser llevado clandestinamente a un paraje desolado donde fue nuevamente golpeado y obligado por medio de amenazas a disparar un arma para autoincriminarlo por los disparos cometidos en contra de la manifestación..

A la fecha ningún funcionario ha sido sancionado por estos actos en contra de la dignidad y la integridad física y psicológica de Gerardo Torres Pérez. Cabe destacar que las investigaciones llevadas a cabo por la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero no se iniciaron por el delito de tortura utilizando de pretexto que éste no se encuentra tipificado en el Código Penal del Estado. Adicionalmente, la falta de diligencia del Ministerio Público y su omisión en el dictado de medidas de seguridad permitió que la víctima recibiera amenazas y presiones para retirar su denuncia.

Asimismo, hasta la fecha, las autoridades competentes han cumplido insatisfactoriamente con la Recomendación 1 VG/2012 de la CNDH y no han otorgado el valor debido al material probatorio proporcionado por este organismo.

A pesar del extenso material probatorio proporcionado por la CNDH y a partir del cual en la Recomendación se estableció la responsabilidad criminal de dos policías ministeriales por privación de la vida en agravio de los dos estudiantes fallecidos, recientemente el Juez

[107] CNDH, Recomendación No. 1 VG/2012, sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos relacionada con los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2011 en Chilpancingo, Guerrero, disponible en http://www.cndh.org.mx/node/694

Primero de Distrito en el Estado de Guerrero otorgó amparo a su favor. En virtud de la resolución dictada, el Lic. Leoncio Molina Mercado, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, debe dictar un nuevo auto en el que determine la situación jurídica de los policías acusados.

Asimismo, la CNDH ha afirmado que la conducta "por acciones y omisiones consistentes en la tolerancia, anuencia y deber de cuidado (…) implica una responsabilidad" del ex Procurador General de Justicia y del ex Director General de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, pero a la fecha, ninguna autoridad ha sido sancionada.

En este sentido, deseamos solicitar al Comité que exprese su preocupación en este caso e inste a las autoridades competentes a investigar debidamente los hechos, identificar, enjuiciar y sancionar a los autores materiales e intelectuales (incluidos todos los que ocupan cargos políticos) responsables de todas y cada una de las violaciones a los derechos humanos cometidas en Ayotzinapa y recogidas exhaustivamente en la Recomendación 1 VG/2012 de la CNDH, en particular las que atentan contra el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica y a la libertad personal.

Cabe destacar igualmente que a pesar de la recomendación del Comité contra la Tortura en sus Observaciones finales a México de 2006, sobre el deber del Estado parte investigar y sancionar todas las violaciones de los derechos humanos cometidas por funcionarios públicos, especialmente aquellas padecidas por las personas durante las operaciones policiales de Guadalajara y San Salvador Atenco, los hechos siguen en la total impunidad. Así, el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD), organización que suscribe este informe, ha constatado, mediante el envío de solicitudes de información a las autoridades competentes, que no se han iniciado investigaciones administrativas o penales, o sancionado a algún servidor público por alguno de los delitos o abusos cometidos contra los jóvenes detenidos durante la represión de la manifestación en Guadalajara del 28 de mayo de 2004. En cuanto al caso de San Salvador Atenco, como se dijo anteriormente, a la fecha de presentación de este informe el caso seguía en la impunidad, al igual que el caso de Ayotzinapa recién mencionado.

Por todo lo anterior, solicitamos al Comité que cuestione al Estado mexicano sobre los casos antes citados y le solicite información precisa sobre las medidas realizadas para cumplir con las normas internacionales sobre el uso de la fuerza pública en contextos de manifestaciones públicas pacíficas. Asimismo que reitere su recomendación y solicite al Estado realizar todas las acciones necesarias para investigar, sancionar y reparar los hechos violatorios de derechos humanos cometidos en este contexto.

III. INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DE TORTURA Y LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD

A. SITUACIÓN ESTADÍSTICA Y LA IMPUNIDAD

La investigación, la sanción y la reparación de los casos de tortura es decisivo para erradicar la impunidad y prevenir la tortura. En este sentido, las cifras presentadas por el informe del Estado para alcanzar este objetivo, así como las que presentamos las organizaciones de la

sociedad civil dan cuenta de la gravedad de la situación de impunidad en que se encuentran los casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes en el Estado mexicano.

La situación estadística respecto al número de quejas, investigaciones adelantadas, consignaciones y condenas alcanzadas es preocupante debido a que los datos presentados por el Estado en su informe al Comité CAT no revelan una información completa e íntegra. La información presentada por el Estado- en relación a las actuaciones judiciales para sancionar la tortura-, denota inconsistencias evidentes respecto al periodo de evaluación de información, ya que sólo reporta información comprendida entre 2005 y 2008.[108]

Por otra parte, llama la atención a las organizaciones firmantes que en respuesta a la solicitud presentada por el Comité, el Estado mexicano haya presentado por una parte información de organismos judiciales[109] y otra respecto a la CNDH[110], organismo que si bien se encarga de investigar las quejas o denuncias presentadas, no tiene una naturaleza judicial. De esta información no se desprende la relación entre uno y otro caso y cómo el aparato de justicia se organizó para dar respuesta a la demanda de quejas presentadas ante la CNDH. Además de la falta de claridad, la información se encuentra fraccionada, pues en el caso de los organismos judiciales reporta casos del periodo de 2005 al 2008 y en el caso de la información de la CNDH reporta información comprendida en el periodo entre el 2007 al 2010.

Esto impide hacer un seguimiento a nivel federal sobre la situación de investigaciones adelantadas contra agentes de seguridad que realicen actos de tortura. Asimismo, se evidencia el sub-registro de aquellas causas que constituyen tortura y son investigadas bajo la imputación o consignación de otro delito.

No obstante, de la información documentada por las organizaciones civiles,[111]se evidencia un incremento en los actos de tortura realizados por agentes del Estado entre el periodo comprendido entre el 2005 y el 2010, de los cuales la vasta mayoría permanece en la impunidad. El incremento delos casos de tortura contrasta con la poca e inexistente información respecto a las acciones estatales emprendidas para investigar, y en su caso sancionar, a los responsables de dichos actos.

---

[108] Ver Quinto y Sexto informe consolidado de México para el CAT. 2011. Párr. 171.

[109] De acuerdo con la información presentada por el Estado, el número total de presuntos delincuentes investigados fueron 24, por su parte al final de dicho periodo sólo 1 se encontraba con sujeción a proceso y 6 se encontraban en prisión. Como resultado de las investigaciones se produjeron 8 sentencias, 4 condenatorias y 4 absolutorias. Ver Quinto y Sexto informe consolidado de México para el Comité CAT. 2011. Párr. 171.

[110] De acuerdo con el informe del Estado, la CNDH recibió 54 quejas de tortura entre el 2007 y 2010, de las que 43 se encuentran concluidas y 11 en trámiteEl número de quejas presentadas a la CNDH por tratos crueles, inhumanos y degradantes durante ese periodo fueron 3.381, de las cuales se emitieron 57 recomendaciones, 119 por amigable composición Ver. Quinto y Sexto informe consolidado de México para el Comité CAT. 2011. Párr. 174.

[111]Entre enero de 2007 y finales de febrero de 2012, la CNDH registró 251 casos de tortura a nivel nacional que dieron lugar a 56 recomendaciones. La evolución del número de recomendaciones contra tratos inhumanos, crueles y degradantes fue comparable: 330 en 2006, 395 en 2007, 987 en 2008, 1.105 en 2009 y 1.161 en 2010. CNDH, Informes anuales de 2000 a 2011, disponibles en: http://www.cndh.org.mx/node/120. Ver ACAT-France en colaboración con el CCTI, el Centro Prodh, el Frayba y Código DH ACAT-France en colaboración con el CCTI, el Centro Prodh, el Frayba y Código DH. En nombre de la « guerra contra la delincuencia». Junio 2012. Así como HRW. Informe *Ni Seguridad, Ni Derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la 'guerra contra el narcotráfico' de México*. 2011. Disponible en http://www.hrw.org/es/reports/2011/11/09/ni-seguridad-ni-derechos-0

De la información obtenida por las organizaciones de la sociedad civil se puede afirmar que las averiguaciones previas que se inician por tortura son mínimas. De acuerdo a la Procuraduría General de la República (PGR) a nivel federal entre enero de 1994 y junio de 2010, se condenó solamente a 2 personas por este delito.[112] La PGR igualmente informó que entre el 1º de diciembre de 2006 y el 30 de junio de 2010 se iniciaron 41 investigaciones por tortura, de las cuales solamente una fue consignada,[113] es decir, el 2.4%.[114] En el Distrito Federal, de 75 averiguaciones previas iniciadas por el delito de tortura por la Procuraduría General de Justicia en casi 5 años, ni una sola resultó en la consignación de responsable alguno, de acuerdo a información publicada en noviembre de 2011.[115]En otros casos en los que se abren investigaciones por presuntos actos de tortura, se sigue consignando por delitos como "abuso de autoridad".[116]

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas observó en abril de 2010el corto número de condenas, las leves sanciones impuestas a los responsables de actos de tortura y malos tratos, así como que también las víctimas que han sido indemnizadas son muy pocas.[117]

Luego del análisis exhaustivo de la información presentada por el Estado y la información recaudada por las organizaciones se devela una difícil situación para evaluar y comparar los datos existentes. Ello da muestra del gran rezago en términos de acceso a la justicia en el que se encuentra el Estado mexicano para cumplir con su deber de investigar, sancionar y reparar los hechos de tortura.

B. INVESTIGACIÓN DE LOS CASOS DE TORTURA: FALLAS ESTRUCTURALES QUE PERPETÚAN LA IMPUNIDAD

Si bien los números presentados son un síntoma del grado de impunidad y de la falta de capacidad del Estado de dar respuesta a sus obligaciones, lo que evidencia la práctica cotidiana observada en los casos de tortura es la falta de interés del Estado de abordar con seriedad este problema.

La falta de averiguaciones previas iniciadas con motivo del conocimiento de un hecho de tortura revela la **falta de investigaciones ex oficio** por parte de las autoridades estatales. De acuerdo con la organización HRW se comprobó que es común que agentes del Ministerio

---

[112] Procuraduría General de la República, Oficio No. SJAI/DGAJ/05383/2010, 8 de septiembre de 2010, Folio 0001700097810, pág. 2.

[113]Cabe señalar que el hecho de que una averiguación previa sea consignada (turnada) a sede judicial, no garantiza que haya una condena.

[114] Procuraduría General de la República, Oficio No. SJAI/DGAJ/04795/2010, 13 de agosto de 2010, Folio 0001700097610, pág. 2.

[115] Ver Procuraduría General de Justicia del DF, *Informe Estadístico*, noviembre de 2011, disponible en: http://www.pgjdf.gob.mx/images/difusion/fuentes/InformeAveriguacionesPreviasPorTortura.pdf?idw3_contenidos=0.

[116] A finales de 2011 los medios de comunicación informaron que a siete policías federales les fue dictado auto de formal prisión por el delito de "abuso de autoridad agravado" a raíz de un incidente en que fueron videograbados asfixiando a una persona arraigada hasta que ésta aparentemente perdió el conocimiento; se presume que estos hechos se dieron en represalia después de que la víctima denunciara que agentes federales le extorsionaban. Ver http://www.eluniversal.com.mx/nacion/190046.html.

[117]Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos.Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,México*, 7 de abril de 2010, p.8 páginas, disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.MEX.CO.5_S.pdf

Público no inicien investigaciones cuando reciben el testimonio de víctimas u otras pruebas que sugieren que pudo haber torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.[118] Esto suele suceder porque las declaraciones de las personas detenidas no se tienen en cuenta, bajo el argumento de que estas declaraciones son infundadas, y que los detenidos las utilizan con el fin de demorar los procedimientos judiciales y tratar de escapar a la condena. [119]

Aun cuando las víctimas desean presentar la denuncia se encuentran con una serie de **obstáculos que desincentivan la presentación de la denuncia**, como el hecho de que sean las mismas autoridades ministeriales competentes para conocer las denuncias las que permiten la tortura por sus funcionarios, dentro o fuera de sus instalaciones; o que los elementos militares que participan en actos de tortura amenazan a las víctimas para que no denuncien. Muchas personas no presentan una denuncia por tortura por temor a represalias. De acuerdo con estimaciones del CCTI, sólo el 10% de las víctimas de tortura presentan una denuncia.

Cuando las personas sí deciden presentar una denuncia ante el Ministerio Público, el primer obstáculo es lograr que éste acepte recibir y registrar debidamente la denuncia presentada. En varios casos, a pesar de que se presentaron denuncias formales y de que existían pruebas contundentes de tortura, los agentes del Ministerio Público no iniciaron investigaciones en respuesta a las acusaciones de maltrato[120].A ello se le suma la falta de confianza en las instituciones encargadas de administrar justicia, ya que las autoridades involucradas – procuradurías, peritos médicos, ministerios públicos, policías y jueces – parecen formar parte de un mismo sistema en el que se permite la tortura.

Por otro lado destacamos la falta de acción de las autoridades para realizar las investigaciones dejando la **carga de la prueba** al denunciante. Una persona acusada penalmente en México es, por lo general, presumida culpable y por ende se le exige comprobar su inocencia; en casos de tortura, debe probar también que su confesión fue coaccionada. Los jueces penales suelen aplicar el principio de 'el que afirma está obligado a probar', en lugar de determinar la veracidad de las denuncias de las víctimas.

Y si no se trata de un inculpado, por lo general las investigaciones siguen la misma suerte, son las víctimas o sus familiares quienes se ven en la necesidad de hacer sus propias investigaciones, tal como lo constató el Comité CEDAW durante su visita a México, respecto a la investigación de casos de mujeres torturadas, desaparecidas y asesinadas en Ciudad Juárez (supra).

Otro de los principales problemas es la **falta de debida diligencia en las investigaciones**. Como lo reporta la organización HRW en el informe anteriormente citado, las autoridades tampoco adoptan medidas que son indispensables en cualquier investigación creíble, como entrevistar a víctimas y preservar pruebas forenses clave. Son pocos los casos en que los

---

[118] Human Rights Watch, *Ni Seguridad, Ni Derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la 'guerra contra el narcotráfico' de México*, noviembre de 2011, disponible en: http://www.hrw.org/es/reports/2011/11/09/ni-seguridad-ni-derechos-0

[119] Entrevista de Human Rights Watch con representantes de la Procuraduría General de la República, delegación en Baja California, Tijuana, Baja California, 28 de abril de 2010.

[120] Human Rights Watch, *op.cit.*

agentes del Ministerio Público cumplen con los requisitos del Protocolo de Estambul. Además de que las investigaciones no se examinan con criterios adecuados, tampoco se coordinan de manera efectiva las pruebas presentadas por los peritos médicos, policías ministeriales, peritos de criminalística de campo y otros expertos que actúan dentro de su ámbito y cuya labor es indispensable para juzgar a funcionarios que cometen abusos[121].

A ello se le suma la ya mencionada **falta de independencia y de profesionalismo de los peritos médicos** encargados de las lesiones que pueda presentar una persona detenida al momento de entrar al lugar de detención. Los peritajes realizados por los especialistas adscritos a las Procuradurías de Justicia, carecen de elementos suficientes que permitan observar un análisis completo e imparcial. En ese sentido, los exámenes médicos casi nunca acreditan la tortura aunque ocurriera, impidiendo que las víctimas 'comprueben' los hechos de tortura.

Y si como resultado de la tortura se obtuvo una confesión auto inculpatoria, al no poder probar el delito- además de que quedará en la impunidad- el juez le dará **valor probatorio a esa prueba** en su perjuicio, tal como hemos indicado en el capítulo primero con mayor detalle. Esto convierte el acceso a la justicia en un ciclo vicioso de impunidad.

En la eventual situación que el caso llegue a consignarse, es usual que agentes del Ministerio Público tanto civil como militar **clasifiquen casos de tortura como delitos de menor gravedad**, tales como "lesiones" o "abuso de autoridad". Como resultado de ello, quienes cometen hechos de tortura no son castigados y funcionarios públicos continúan empleando tácticas abusivas. Este hecho ya había sido señalado como motivo de preocupación del Comité en el examen de México en 2006, pero a la fecha no se ha cumplido con la recomendación del Comité en este sentido.

Por último, en muchas ocasiones se nota una falta de conocimiento de los **defensores de oficio** sobre el tema de la tortura y, a menudo, su complicidad frente a casos de tortura. Por lo que generalmente las personas más afectadas son aquellas que no cuentan con los recursos para pagar un defensor privado.

Todas estas prácticas son causa del número tan bajo de sentencias obtenidas bajo tortura, reflejando la debilidad del sistema de impartición de justicia para erradicar la impunidad.

Por lo anterior, solicitamos al Comité que requiera información concreta al Estado sobre la eliminación de estas barreras de facto y de iure para combatir la impunidad y emita una recomendación en este sentido.

1. Aplicación del Protocolo de Estambul

Otra de las fallas estructurales que observamos durante las investigaciones realizadas en casos de tortura, son las relativas a la aplicación del Protocolo de Estambul, como instrumento indispensable para allegarse las pruebas de la tortura, teniendo en consideración las características de este delito. En este sentido deseamos destacar dos aspectos fundamentales a) el valor probatorio de los peritajes independientes que aplican el

[121] Ibidem.

Protocolo de Estambul y b) los resultados de las capacitaciones realizadas por el Estado mexicano sobre este tema.

a) Valor probatorio peritajes independientes

Aunque por definición el Protocolo de Estambul se debe realizar por peritos independientes[122,] en México aplica lo contrario. A este respecto, en el informe a México en el marco del artículo 20 de la Convención, el Comité emitió una recomendación en el que señala la obligación ipso iure de los estados de investigar todas las alegaciones de tortura como de manera pronta, efectiva e imparcial, y *garantizar que se realice en todos los casos un examen por un médico y psicológico independiente de conformidad con el Protocolo de Estambul.*[123] Sin embargo, en la práctica, los peritos independientes enfrentan constantes obstáculos para realizar su labor. En primer lugar la falta de acceso a los espacios de arraigo y centros de reclusión. En segundo lugar la falta de valor probatorio de sus peritajes, los cuales muchas veces no son siquiera admitidos en el juicio.

Respecto a este último punto es de destacar que el Código Federal de Procedimientos Penales no establece ninguna limitante para el ofrecimiento de pruebas periciales. De hecho, no existe un precepto legal, ni argumento judicial que impida la existencia de periciales independientes en materia de derechos humanos. Sin embargo en muchas casos se priorizan los dictámenes emitidos por las Procuradurías, aun cuando no exista un criterio jurídico para ello. Algunas Procuradurías han señalado que sólo pueden ser admitidas en juicio los peritajes de las Procuradurías o de peritos registrados ante ellas.

De esta manera también se han excluido como prueba sin otorgarle ningún valor los peritajes que producen los organismos autónomos de derechos humanos, quienes en el marco de sus investigaciones aplican el Protocolo de Estambul. Por lo que, aún en caso de lograr obtener pruebas fehacientes de tortura, éstas sólo adquieren el carácter de pruebas documentales públicas, lo que implica que ésta no se constituya como prueba plena de hechos de tortura, al no considerar la particularidad de los dictámenes contenidos en las recomendaciones. Por ejemplo, en los casos de las mujeres de Atenco, como el caso de Israel Arzate, la Procuraduría General de la República (PGR) se ha negado a hacer suyos los Protocolos respectivos practicados por peritos de la CNDH en los que se confirma la presencia de tortura.

b) Capacitaciones a personal de investigación

Si bien es cierto el 5to y 6to Informe estatal presentado al Comité contra la Tortura revela los cursos con los cuales se han capacitado a personal y peritos de las procuradurías, las organizaciones firmantes deseamos resaltar nuestra preocupación sobre la efectividad de estos cursos. En la práctica, las organizaciones han observado que si bien los "peritos" asignados por dichas instituciones tienen bases sobre la documentación de tortura en base al Protocolo de Estambul, su aplicación por lo general está mal orientada, ya que en lugar de

[122]Entendemos por peritajes independientes aquellos que no tienen adscripción a ninguna institución de seguridad ni justicia del Estado por lo que su ofrecimiento es el idóneo para investigar posibles violaciones a derechos humanos.
[123] Comité CAT, *Report on Mexico Under Article 20 of the Convention,* CAT/C/75, 26 May 2003, párr. 20 k), disponible en http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/421/02/PDF/G0342102.pdf?OpenElement

ser un dictamen que busque empatía con los sobrevivientes de tortura, tal parece que las víctimas enfrentan a "jueces" que pretenden valorar la presunta culpabilidad o inocencia de un individuo, y pierden objetividad sobre los argumentos psicológicos y médicos que están buscando acreditar la existencia de tortura y/o tratos crueles o inhumanos que refiere el sobreviviente. Por lo tanto, las capacitaciones no parecen cumplir con el fin deseado.

En este sentido, las organizaciones firmantes consideramos que es necesario fortalecer el trabajo de los peritos independientes, incluyendo a las organizaciones de la sociedad civil que tiene expertise en el tema. Para ello, vemos la necesidad de generar mecanismos que permitan el libre acceso a todos los espacios susceptibles de la práctica de la tortura, que se garantice la seguridad en la que desempeñan sus labores y sobre todo, crear las condiciones estructurales que permitan la equidad de sus dictámenes. Ello se podría conseguir con instancias descentralizadas de las Procuradurías encargadas de investigar posibles hechos de tortura, dotadas de recursos y garantizando su independencia y autonomía.

Por lo anterior solicitamos al Comité que recomiende al Estado mexicano modificar su práctica y adecuarla en el sentido de dar el efecto útil a la Convención contra la Tortura y a la aplicación del Protocolo de Estambul.

C. ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR MILITARES CONTRA CIVILES

Como se ha reiterado en múltiples ocasiones tanto por los órganos de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano[124], el Estado mexicano debe reformar su Código de Justicia Militar para excluir del fuero militar todo acto constitutivo de una violación a derechos humanos cometida por elementos militares. Dicha recomendación aún no llega a su total cumplimiento.

La SCJN en su resolución Varios 912/2010[125]del caso Radilla Pacheco señaló la obligación de los jueces de velar por que los casos de derechos humanos no se investiguen y juzguen en el fuero militar. Asimismo emitió la tesis correspondiente en donde indicó que todos los jueces del país que conozcan de controversias sobre el fuero militar, deberán replicar el criterio de la CoIDH.[126] Sin embargo esta resolución no constituye jurisprudencia vinculante[127], tal como lo señala la Constitución. Por ello aún existen juzgados locales que continúan aplicando el criterio anterior y siguen remitiendo los casos a la justicia militar.

---

[124]Ver Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209, Punto Resolutivo 10; Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215; Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216; Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220

[125] SCJN, Varios 912/2010 op. Cit.

[126]Tesis TA-71-2011 9a**,** *Restricción interpretativa del fuero militar.-* En cumplimiento de lo ordenado por la Corte Interamericana en el caso *Radilla Pacheco vs. México,* la Suprema Corte declaró que el artículo 57(II) del Código de Justicia Militar, que permite el juzgamiento de militares involucrados en violaciones a los derechos en el fuero militar, es incompatible con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Federal y los artículos 2 y 8.1 de la Convención Americana. [TA]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 554. Disponible en: http://ius.scjn.gob.mx/paginas/externas/detalle.aspx?id=160488 (última visita 25 de agosto de 2012)

[127]Esto sucederá si el alto tribunal mexicano emite cinco sentencias en el mismo sentido y de manera ininterrumpida, mediante fallos aprobados con el voto de al menos ocho de los once ministros del Pleno.

Para conseguir que se convierta en jurisprudencia, la SCJN decidió que conocerá por competencia originaria los casos de conflicto de competencias entre autoridades civiles y militares que se presenten cuando se trate de violaciones a los derechos humanos cometidas por militares, para sentar el criterio jurisprudencial, por el que declare la inconstitucionalidad del artículo 57 del Código de Justicia Militar (CJM), mientras el Congreso no reforme el citado artículo.

A pesar de los intentos y la participación de la sociedad civil para que se genere la reforma legislativa esta aún no se ha concretado. La propuesta del Estado para reformar el Código no ha satisfecho los criterios señalados por la Corte Interamericana en sus sentencias, y por ende no cumple con los estándares internacionales. El proyecto de reforma sigue cediendo a las presiones de los altos mandos de las fuerzas armadas,[128]quienes públicamente han desconocido las sentencias de la propia CoIDH.

Ante el fracaso de una posible reforma legislativa conforme a estándares internacionales, la posibilidad de restringir los alcances del fuero militar en sede judicial se convirtió en la única alternativa para las víctimas en estas circunstancias. En este sentido, es importante señalar que el 7 de mayo del 2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General 06/2012 a través del cual identifican al menos, 28 asuntos relacionados con el fuero, entre los que se encuentra el caso de Bonfilio Rubio Villegas, indígena nahua ejecutado extrajudicialmente por soldados mexicanos en junio de 2009 en un retén militar, con número Amparo en Revisión 133/2012.

En el marco de las discusiones del primer juicio de amparo en revisión 133/2012, relativo al juicio iniciado por los familiares de Bonfilio Rubio Villegas, fue resuelto a favor de la familia por el Pleno de la SCJN el martes 21 de agosto de 2012, por una votación mayoritaria de 8 votos, en la que se declaró -por primera vez- la inconstitucionalidad del Artículo 57 del Código de Justicia Militar.

Tras la declaración de inconstitucionalidad del artículo 57, fracción II, inciso a) del Código de Justicia Militar por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con cuatro sentencias consecutivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México y las diversas recomendaciones emitidas, particularmente por el Comité resulta fundamental reiterar la urgencia de modificar dicho código en lo tocante al fuero militar.

En virtud de lo anterior, el Estado mexicano no se encuentra en condiciones de informar a este Comité objetivamente que se ha reformado el Código de Justicia Militar para garantizar que ningún caso de tortura o tratos crueles, inhumanos y/o degradantes sean investigados o juzgados en instancias castrenses.

[128] Reforma, "Frenan reforma a fuero militar", 27 de abril de 2012. el Senador Alejandro González Alcocer declaró al periódico *Reforma*: *"La pararon porque no les gustó a final de cuentas a las altas esferas militares y al Ejecutivo. Se vio con un amplio consenso [en] la Comisión, pero a la hora de introducir lo de los derechos humanos y lo de los jueces, ya no les gustó y mejor ya no subió. Ya no va a pasar en esta legislatura […] Fue en realidad Manlio (Fabio Beltrones) y (José) González Morfín quienes lo pararon".*

D. PAPEL DE LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS

Es de resaltar que en muchos estados de la República el papel que juegan las Comisiones Estatales de Derechos Humanos en la prevención, sanción y erradicación de la tortura es mediocre y se han convertido en un obstáculo mas para el cumplimiento de las obligaciones que tiene al respecto el Estado mexicano. Un ejemplo claro de ello es el papel que ha tenido la Comisión Estala de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ). De acuerdo con información recabada por el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD), es notable la falta imparcialidad, independencia y transparencia de este organismo en su función de dar respuesta a las quejas de tortura y fomentar su erradicación como práctica cotidiana.

De acuerdo con información recabada por el procedimiento de transparencia, la CEDHJ se negó a brindar información sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por este organismo en materia de tortura, aludiendo que "…la información requerida,… (es) considerada reservada, contiene la peculiaridad de no ser considerada como de libre acceso…". También indicó que "Se aclara que la mayoría de la información relacionada con las Recomendaciones emitidas por tortura no se han cumplido en su totalidad, al encontrarse en trámite". Esta respuesta propició la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI). La respuesta del ITEI fue positiva y solicitó que la CEDHJ modificara su respuesta[129]. Transcurrido el tiempo para emitir una nueva respuesta la CEDHJ respondió que "solo ha emitido 4 recomendaciones por tortura"[130]. La falta de transparencia de la CEDHJ constituye un obstáculo para evaluar si las políticas públicas implementadas por el Gobierno del Estado han sido eficaces o no para abordar el tema de tortura.

La mayoría de las organizaciones que conforman la Red TDT han dejado de tener confianza en el las Comisiones de Derechos Humanos, pues salvo contadas excepciones, éstas no cumplen con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia.

IV. LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA: UN GRAN PENDIENTE DEL ESTADO MEXICANO

A. FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN

El 11 de junio de 2011 se atribuyeron las facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) previsto en el OPCAT a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en concreto a la Tercera Visitaduría.[131] El proceso de instalación del MNPT tuvo grandes dificultades y desencuentros que propiciaron la desarticulación de un trabajo que era prometedor para abordar el problema de la tortura en México. Uno de los problemas fue que "el gobierno descartó finalmente del proceso a los expertos independientes y a las organizaciones de la sociedad civil, pese a que participaron y plantearon otras alternativas, en el foro para el establecimiento de un MNP en México".[132] Dicha decisión le restó credibilidad y legitimidad al Mecanismo, y por ende su actuación no ha sido exitosa.

---

[129] Recurso de Revisión Número : 170/2012
[130] Oficio: 593/12, Coordinación de Seguimiento de la CEDHJ, Respuesta 27/04/12
[131] Ver Comisión Nacional de Derechos Humanos, Mecanismo Nacional de Prevención en http://www.cndh.org.mx/node/582
[132] ACAT Francia, CCTI, … pág. 19

Como puede observar el Comité, en su informe el Estado es omiso en brindar información acerca de los resultados obtenidos por el MNPT, por el contrario, sólo se refiere a las reformas que se han suscitado para que la CNDH pueda funcionar como tal[133]. Además de la lectura de los informes públicos del MNPT es notable la falta de información sobre la existencia de casos de tortura al interior de los penales, la carencia de un registro de denuncias de casos que se conozcan a pesar de que algunos de estos se den a conocer por los medios de comunicación, así como la ausencia de información sobre sanciones o destituciones de servidores públicos que cometen actos de tortura contra los presos, entre otras.[134]

A pesar de 5 años de trabajo del MNPT, la situación y las condiciones de los lugares de detención no han cambiado sustancialmente. Organizaciones como el CCTI que realizan trabajo al interior de los penales y que documentan casos de tortura en ellos, han evidenciado la falta de progreso y las deficiencias del mecanismo. Por ejemplo: 1) han constatado que el MNPT se niega a visitar penales que no sean federales o sin autorización, tal como les sucedió con el caso del señor Jorge Hernández Mora recluido en el CEFERESO No. 5 "Oriente" en Villa Aldama, Veracruz donde a pesar de que se trataba de un penal federal el personal del MNPT argumentó que debían pedir permiso al penal para entrar a ver a los presos; 2) cuando logran entrar sus entrevistas son cortas; y 3) no hay una inspección profunda de la situación del preso por lo que por lo general señalan que el preso se encuentra bien.

Es lamentable que el trabajo del MNPT no se logre concretar ante la falta de diálogo entre la CNDH y las organizaciones que tiene la experiencia para colaborar con esta función. En este sentido, es necesaria la apertura del mecanismo para colaborar en los mecanismos de prevención, y caminar en el sentido de darle sostenibilidad institucional y autonomía a través de la creación de su propia ley y presupuesto, tal como ya lo recomendó el SPT.

Con ello, se garantizaría un marco más fuerte para la prevención de la tortura, donde quede establecido un plan nacional con roles institucionales que, dentro del marco de sus respectivas competencias, permita mantener una agenda de trabajo con compromisos, monitoreo y evaluaciones periódicas, donde las visitas a los lugares de privación de libertad constituyan también una forma de verificar los progresos en lo que respecta a la prevención de la tortura y los malos tratos.

En este sentido, solicitamos al Comité que recomiendo al Estado mexicano la consolidación de un Mecanismo Nacional de Prevención con un marco legal que le permita realizar sus funciones y dar los resultados esperados conforme al Protocolo Facultativo de la CAT.

V. CONCLUSIONES Y PETICIONES

Las organizaciones firmantes de este informe aplaudimos las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, amparo y del sistema penal, pues a través de estas reformas, la Convención contra la Tortura es parte integrante de la Constitución y con ella las

[133] Informe del Estado mexicano, párr. 248 y ss.
[134] Los Informes Anuales de Labores, Informes sobre Lugares de Detención e Informes de Conclusión de Seguimiento pueden ser encontrados en la página de la CNDH http://www.cndh.org.mx/node/582

obligaciones de todo el aparato del Estado para hacerla cumplir. Asimismo el recurso de amparo otorga un recurso para que la Convención se cumpla en todos sus sentidos y la reforma en materia penal daría pie a incorporar sus principios. Sin embargo, urgimos al Estado mexicano a que a través de sus leyes reglamentarias, de sus políticas públicas y de la práctica éstas puedan ser una realidad.

Para ello consideramos que es necesario:

- Asegurar que las reformas secundarias- Ley de Amparo, códigos penales y procesales penales- estarán apegadas a los principios constitucionales y convencionales para garantizar los derechos de las personas a no ser torturadas y a contar con un recurso efectivo.
- Garantizar que todo el Poder Judicial aplique adecuadamente la reforma constitucional en materia de derechos humanos, así como los criterios de la SCJN en el sentido de realizar un control convencionalidad y de constitucionalidad de todas las leyes y prácticas que sean contrarias a la constitución y los tratados internacionales, entre ellos la CAT y la CIPST.
- Implementar en todos las entidades federativas la reforma penal en materia de justicia penal, de conformidad con lo señalado en la Constitución, apegada a los principios de la reforma y de manera armonizada. En el caso de Chihuahua es necesario eliminar los obstáculos legales que se originaron con la contrarreforma.
- Armonizar el tipo penal de tortura en todas las legislaciones federales y estatales conforma a la CAT y a la CIPST. En especial se requiere que se tipifique adecuadamente la tortura en el estado de Guerrero incluyendo la participación de la sociedad civil.

Por otro lado ha quedado demostrado que en México la tortura se practica de manera sistemática, seguida de un modus operandi que incluye la falta de acceso a la justicia. De tal manera que las acciones emprendidas por el Estado no han sido suficientes. Por el contrario, los datos evidencian que en el último sexenio se incrementaron los casos de tortura. Este informe resaltó la práctica sistemática de la tortura cometida en el marco de investigaciones penales, en los centros de reclusión o internamiento, en las estaciones migratorias, en el marco de la movilidad humano y como forma de represión de la protesta social. Y en especial, en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada, siendo los perpetradores tanto agentes de policía, como de las fuerzas armadas y particulares con aquiescencia de agentes estatales.

Las organizaciones firmantes consideramos que la política de seguridad pública en México ha fracasado y el Estado ha sido incompetente para brindar seguridad ciudadana y garantizar los derechos humanos de la población, especialmente de las mujeres y niñas, de la población indígena, y de las personas migrantes (en especial niños y niñas migrantes). Siendo ellos/as los/as más afectados/as de la comisión de actos de torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes.

Tanto del informe presentado por el Estado como por la información brindada en este informe el Comité ha podido observar el que la impunidad de los casos de tortura es casi total. Las cifras de investigaciones iniciadas por actos de tortura, tanto a nivel judicial como antes las Comisiones estatales de derechos humanos, no coinciden con el número de casos

documentados por diversas fuentes. El sub registro es tal alto que da cuenta del sistema judicial para realizar las investigaciones. En el análisis del funcionamiento de la administración de justicia para combatir la impunidad quedó claro que hay barreras estructurales que no permiten eliminar la impunidad y a través de ello erradicar la práctica de tortura. Es así que todo un sistema de justicia practica, tolera y es cómplice de la práctica sistemática de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. A este sistema se le suma la deficiente actuación de los organismos autónomos de derechos humanos en la mayoría de los Estados y en particular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su calidad de ombudsman nacional y de Mecanismo Nacional para Prevenir la Tortura.

En este sentido, consideramos que es necesario que el Estado mexicano emprenda todas las medidas efectivas para erradicar la práctica sistemática de la tortura que incluyan medidas de prevención, investigación, sanción, capacitación, rehabilitación y reparación, que logren demostrar verdaderas intención de cumplir este cometido con resultados visibles, y no sólo con un grupo de acciones aisladas que sólo simulan el cumplimiento del deber internacional.

Para ello estimamos que el Estado mexicano debería presentar información que de cuenta de las medidas que serían adecuadas para eliminar las fallas estructurales que toleran, permiten e incentivan la tortura y que combatan la impunidad, tales como:

- **En el Sistema de justicia penal:**
- Uso de la prisión preventiva de manera excepcional y no como regla.
- Erradicar la aplicación de la figura del arraigo y por ende eliminarla de la legislación por ser contraria a los estándares internacionales de derechos humanos.
- Garantizar la no valoración de pruebas obtenidas bajo tortura tanto por la legislación- lo que implicaría no aprobar el proyecto de reforma al Código Procesal Penal-, como por los criterios y la práctica judiciales- lo que implicaría desconocer los criterios de inmediatez procesal, entre otros.
- Contar con un sistema nacional de registro de detenidos, así como de investigaciones y sentencias en casos de tortura que sean congruentes, completas y acordes con los casos que se registran por diversas instancias.
- Iniciar investigaciones ex officio que active todo el aparato de justicia del Estado para comprobar las denuncias por tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Así como garantizar la apertura de investigaciones ante la denuncia de estos hechos, que incluyan medidas para garantizar la seguridad de los denunciantes y la investigación de las amenazas de las que sean objeto.
- Revertir la carga de la prueba de los hechos de tortura en el sentido de que sea el Ministerio Público y los jueces los que se hagan llegar por todos los medios necesarios las pruebas de la comisión de la tortura. Entre ellas la aplicación adecuada del Protocolo de Estambul por peritos independientes, cuyos peritajes tengan valor probatorio.
- Conducir las investigaciones con la debida diligencia, respetando las garantías judiciales y de acceso a un recurso efectivo, que permita obtener como resultados el conocimiento de la verdad y la sanción de los responsables materiales e intelectuales de los hechos delictivos de tortura. Esta medida debería incluir la clasificación adecuada del tipo penal de tortura evitando clasificaciones o reclasificaciones por delitos similares.

- Eliminar la aplicación del fuero militar tanto por medio de una reforma legal, como por medio de la práctica judicial, tal como lo ha señalado la SCJN y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos citados.

En el ámbito de las políticas públicas integrales:

- Implementar una política pública en materia de centros de reclusión y estaciones migratorias que sean acordes con la dignidad de las personas- con especial protección de niños, niñas y adolescentes- y que incluyan medidas de combate a la corrupción, transparencia y rendiciones de cuentas.
- Implementar y dirigir una política pública en materia de migración que combata los casos de tortura, desapariciones y ejecuciones de migrantes en territorio mexicano, que sea compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos, que sean tendientes a combatir uno de los problemas principales que es la vinculación del crimen organizado y los agentes estatales.
- Garantizar un recurso efectivo en contra de la decisión de expulsión de los/as extranjeros/as que tenga efecto suspensivo.
- Implementar y dirigir una política pública de erradicación de la tortura con perspectiva de género que incluya la violencia sexual, el feminicidio, la trata de personas, entre otros como tortura; que garanticen un acceso efectivo de las víctimas y sus familiares a la justicia; que erradique los estereotipos de género, y contemple medidas de reparación, rehabilitación y capacitación conforme a esta perspectiva. Un primer paso en este sentido, sería el cumplimiento a cabalidad por lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a México en los casos "Campo Algodonero", Fernández Ortega y Rosendo Cantú. Así como mostrar voluntad política para sancionar a los responsables en el Caso Atenco.

Por todo lo anterior, solicitamos a Comité contra la Tortura que:

PRIMERA.- Tome en consideración la información vertida en este informe al momento de examinar al Estado mexicano.

SEGUNDA.- Manifiesta su preocupación por los casos que se han señalado en el cuerpo de este informe, - el caso de Israel Arzate, el caso san Salvador Atenco, el caso de Ayotzinapa, el caso de los migrantes menores de edad, el caso de la ejecución de migrantes, y los feminicidios en Ciudad Juárez y en el Estado de México-. Así como por la situación general que viven las personas privadas de libertad, las personas migrantes, indígenas y mujeres.

TERCERA.- Haga suyas las recomendaciones de la sociedad civil aquí vertidas, para ordenar al Estado el cumplimiento de sus obligaciones internacionales bajo la Convención contra la Tortura y otros instrumentos internacionales.